



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13437

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2015****564235**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 072-2015-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el sector Huayllapampa del distrito de Cuenca y del distrito de Izcuchaca, en la provincia de Huancavelica y el sector Casma del distrito de Acostambo, en la provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica **564237**

R.S. N° 242-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Justicia y Derechos Humanos **564239**

R.S. N° 243-2015-PCM.- Nombran Ministro de Justicia y Derechos Humanos **564239**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 259-2015-MINAGRI-DVDIAR -AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de Director de la Dirección Zonal Ayacucho de AGRO RURAL **564239**

R.J. N° 271-2015-ANA.- Disponen la pre publicación del proyecto del Reglamento de Reserva de Recursos Hídricos en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua **564240**

Res. N° 124-2015-SERFOR-DE.- Delegan a funcionario la facultad de representar al SERFOR en la coordinación y ejecución de Memorándum de Entendimiento y ratifican Acuerdo para la investigación conjunta en Bosques con Forestry and Forest Products Research Institute **564241**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 307-2015-MINCETUR.- Designan representantes del MINCETUR ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Implementación de la Política "Inglés, puertas al mundo" **564241**

R.M. N° 308-2015-MINCETUR.- Disponen la publicación del Proyecto de Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo en el Portal Institucional del Ministerio, para conocimiento y sugerencias **564242**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 929, 935, 936, 937 y 938-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América **564244**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 196-2015-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España **564246**

R.S. N° 197-2015-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por autoridad de la República de Chile **564246**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 230-2015-RE.- Reconocen Cónsul General Honorario de Suecia en Lima **564247**

R.S. N° 231-2015-RE.- Reconocen Vicecónsul Honorario de España en Trujillo, con circunscripción en los Departamentos de La Libertad, Lambayeque y Cajamarca **564247**

R.S. N° 232-2015-RE.- Reconocen Vicecónsul Honorario de España en Arequipa, con circunscripción en el Departamento de Arequipa **564248**

R.S. N° 233-2015-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia **564248**

SALUD

D.S. N° 034-2015-SA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, Instituciones Prestadores de Servicios de Salud y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud **564248**

D.S. N° 035-2015-SA.- Aprueban el Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual - ITS y el VIH - PEM ITS VIH 2015 - 2019 **564256**

R.M. N° 653-2015-MINSA.- Constituyen Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de política nacional de acceso a productos biotecnológicos **564257**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 275-2015-VIVIENDA.- Aceptan la renuncia de representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Cañete S.A. - EMAPA CAÑETE S.A. **564258**

R.M. N° 279-2015-VIVIENDA.- Aprueban como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a AFINMUEBLES S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Oficinas Talbot" **564259**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 095-2015-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras para financiar actividades y proyectos en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS" **564261**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 585-2015/IGSS.- Designan Jefes de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina Asesoría Jurídica, y encargan funciones de Jefe de Departamento del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre del Hospital Nacional Arzobispo Loayza **564262**
R.J. N° 587-2015/IGSS.- Designan Director de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana **564263**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 227-2015-J-OPE/INS.- Designan Directora General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del INS **564263**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 119-2015-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas concesionarias Tv Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A, respecto del distrito de Cochachaca, provincia de Islay, departamento de Arequipa **564264**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 284-2015-SERVIR-PE.- Aprueban Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" **564265**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 023-2015-SMV/01.- Modifican Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de éstos **564269**
Res. N° 024-2015-SMV/01.- Modifican Reglamento del Fondo de Garantía, aprobado por Res. SMV N° 013-2011-SMV/01 **564271**
Res. N° 026-2015-SMV/01.- Autorizan la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Res. CONASEV N° 031-99-EF/94.10 **564273**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 290-2015/SUNAT.- Dejan sin efecto designación de Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas **564274**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 299-2015-CE-PJ.- Disponen que los XIII Juegos Nacionales Judiciales - versión 2015, se lleven a cabo en la provincia constitucional del Callao, sede de la Corte Superior de Justicia del Callao **564274**

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 550-2015-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Tercera Sala Laboral y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **564275**
Res. Adm. N° 553-2015-P-CSJLI-PJ.- Disponen que el 10° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima cumpla con efectuar la remisión de expedientes en trámite a la Mesa de Partes correspondiente a su sede y dictan diversas disposiciones **564276**
Res. Adm. N° 554-2015-P-CSJLI-PJ.- Disponen suspender el término dispuesto en el artículo 4° de la Res. Adm. N° 299-2015-P-CSJLI-PJ y dictan diversas disposiciones **564276**
Res. Adm. N° 18-2015-CED-CSJCL/PJ.- Disponen que los pedidos de copias simples o copias certificadas de expedientes con mandato judicial de archivo, se presenten directamente a la Mesa de Partes del Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia del Callao, adjuntando los requisitos señalados en el TUPA del Poder Judicial y dictan diversas disposiciones **564277**
Res. Adm. N° 19-2015-CED-CSJCL/PJ.- Disponen que las solicitudes de desarchivamiento y devolución de anexos de expedientes con mandato judicial de archivo se presenten directamente a la Mesa de Partes del Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia del Callao, adjuntando los requisitos señalados en el TUPA del Poder Judicial y dictan diversas disposiciones **564278**
Res. Adm. N° 516-2015-P-CSJCL/PJ.- Aprueban el Plan de Actividades de los "XIII Juegos Nacionales Judiciales - Versión 2015", en la Provincia Constitucional del Callao **564279**
Rectificación Res. Adm. N° 587-2015-P-CSJLE/PJ **564280**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5964-2015.- Autorizan la fusión por absorción de la Financiera TFC S.A. con la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A. **564280**
Res. N° 6139-2015.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Lima **564281**
Res. N° 6142-2015.- Autorizan a la Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Moquegua, Cajamarca y Piura **564281**
RR. N°s. 6170 y 6171-2015.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Piura y Lima **564281**
Res. N° 6172-2015.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Ayacucho **564282**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 327-2015-A/MDC.- Regulan la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces del río Chillón en la jurisdicción del distrito de Carabayllo **564282**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 587-MDEA.- Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino **564286**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 404-MSI.- Aprueban Régimen de Animales Domésticos en el distrito de San Isidro **564287**
Anexo D.A. N° 018-2015-ALC/MSI.- Reglamento de la Ordenanza N° 389-MSI que regula la Participación con Responsabilidad Social en el distrito **564290**
Anexo D.A. N° 019-2015-ALC/MSI.- Reglamento que establece disposiciones relativas a la presentación de Declaraciones Tributarias vinculadas al Impuesto Predial **564292**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 306/MSJM.- Modifican la Ordenanza N° 291/MSJM, que autorizó la celebración de matrimonios civiles comunitarios **564296**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 296/MDSM.- Ordenanza que otorga beneficios para el pago de multas administrativas impuestas hasta el año 2015 **564296**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 526-MSS.- Ordenanza que regula el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos y la realización de pintas en lugares públicos o privados, en el distrito **564298**

Ordenanza N° 527-MSS.- Ordenanza que dicta medidas de prevención de seguridad ciudadana durante la ejecución de obras en el distrito **564300**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 12-2015-MPC-AL.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao **564303**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 011-2015-MPC.- Establecen marco legal para el otorgamiento de amnistía por pago al contado o fraccionado de las obligaciones tributarias y no tributarias dentro de la jurisdicción de la provincia de Cañete **564303**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo N° 0102-2015-MPC.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a México, en comisión de servicios **564305**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanzas N° 288 y 291 y ACUERDO 199.- Servicio y Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Molina **564221**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el sector Huayllapampa del distrito de Cuenca y del distrito de Izcuchaca, en la provincia de Huancavelica y el sector Casma del distrito de Acostambo, en la provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica

**DECRETO SUPREMO
N° 072-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el distrito de Cuenca y las zonas aledañas al río Mantaro, de las provincias de Huancavelica y Tayacaja, en el departamento de Huancavelica, desde aproximadamente el año 2012, vienen siendo

afectadas por movimientos en masa, principalmente deslizamiento de tierras, derrumbes e inundaciones, originado por filtraciones de agua; habiéndose producido en el año 2014, en la ladera Este del Cerro Cuenca un deslizamiento rotacional de tierra aproximadamente de 550 metros de longitud, moviéndose aproximadamente 10 millones de metros cúbicos, causando la obstrucción del río Mantaro, formando un dique natural de aproximadamente 40 metros de altura recubriendo 800 metros del ferrocarril Huancayo – Huancavelica y también al puente Cuenca, afectando varias zonas en los distritos de Cuenca, Izcuchaca y Mariscal Cáceres de la provincia de Huancavelica y los distritos de Acostambo y Ahuaycha de la provincia de Tayacaja;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 541-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 04 de setiembre de 2015, sustentado en los documentos: (i) Informes N° 389-2015/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCYDC, de fecha 31 de agosto de 2015, N° 121-2015/GOB.REG.HVCA/ORDNSCYDC/HCI, de fecha 29 de setiembre de 2015 y N° 360-2015/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCYDC, de fecha 04 de

setiembre de 2015, emitidos por la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Gobierno Regional de Huancavelica, que contiene el “Informe Estimación de Riesgos del Distrito de Cuenca” y (ii) el Memorándum N° 872-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-GRPPyAT, de fecha 04 de setiembre del 2015, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del citado Gobierno Regional que contiene información respecto de no contar con la capacidad financiera para la atención de la emergencia; el Gobernador Regional de Huancavelica solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en el sector Huayllapampa del distrito de Cuenca y Huantaro en el distrito de Acostambo, del departamento de Huancavelica, al encontrarse dichos sectores en peligro inminente por el embalse del Río Mantaro y por el deslizamiento de tierras que ponen en riesgo muy alto a la población asentada en dichas zonas;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 00025-2015-INDECI/11.0, de fecha 05 de octubre de 2015, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, teniendo en consideración la sustentación presentada por el Gobierno Regional de Huancavelica, incluido la Evaluación Geológica – Geodinámica del Deslizamiento de Cuenca, marzo del 2014, emitido por el Área de Geodinámica del Instituto Geofísico del Perú; y el Informe Técnico N° A6645 “Inspección Técnica Geológica en el Centro Poblado de Cuenca – febrero de 2014”, emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET del Sector Energía y Minas; señala que, conforme al Cuadro de Ámbito Geográfico del Peligro Inminente, están expuestos, ante el embalse del río Mantaro los Sectores de Huayllapampa (Distrito de Cuenca) y Casma (Distrito de Acostambo), así como el distrito de Izcuchaca; y, ante el deslizamiento de Tierras Cerro Socos, están expuestos también el Sector de Huayllapampa (Distrito de Cuenca), de las provincias de Huancavelica y Tayacaja, respectivamente, en el departamento de Huancavelica, más aún cuando los recientes pronósticos informan la probable presencia de intensas precipitaciones pluviales, que ponen en peligro la vida y salud de la población;

Que, consecuentemente, mediante el mencionado Informe Técnico, y habiendo sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Huancavelica, el INDECI emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud y recomienda gestionar la Declaratoria de Estado de Emergencia en el sector Huayllapampa, distrito de Cuenca, provincia de Huancavelica; en el sector Casma, distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, y en el distrito de Izcuchaca, provincia de Huancavelica, del departamento de Huancavelica, por peligro inminente del desembalse del río Mantaro y deslizamiento de tierras en los mencionados sectores; por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas.

Que, la magnitud de la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Huancavelica, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; del Ministerio de Energía y Minas; del Ministerio del Interior; del Ministerio de Defensa; del Ministerio de Agricultura y Riego y su organismo técnico Autoridad Nacional del Agua-ANA; del Ministerio de Salud; del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Educación y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas, para cuyo

efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitida mediante Memorándum N° 519-2015-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo con el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); los numerales 68.1, 68.2 y 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por Peligro Inminente del desembalse del río Mantaro y deslizamiento de tierras, en el sector Huayllapampa del distrito de Cuenca y del distrito de Izcuchaca, en la provincia de Huancavelica y el sector Casma del distrito de Acostambo en la provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huancavelica y las Municipalidades Distritales y Provinciales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; del Ministerio de Energía y Minas; del Ministerio del Interior; del Ministerio de Defensa; del Ministerio de Agricultura y Riego y su organismo técnico Autoridad Nacional del Agua-ANA; del Ministerio de Salud; del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Educación y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en las zonas declaradas en estado de emergencia; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; la Ministra de Energía y Minas; el Ministro del Interior; el Ministro de Defensa; el Ministro de Agricultura y Riego; el Ministro de Salud; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1302411-1

Aceptan renuncia de Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 242-2015-PCM

Lima, 21 de octubre de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula el señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula el señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1302411-4

Nombran Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 243-2015-PCM

Lima, 21 de octubre de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, al señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1302411-5

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Director de la Dirección Zonal Ayacucho de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 259-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 20 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 23 de setiembre del 2015, se designó al señor Omar Henry Marca Flores en el cargo de Director de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante carta de fecha 05 de octubre de 2015, el señor Omar Henry Marca Flores presentó renuncia al cargo de Director de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que es pertinente aceptar su renuncia con efectividad al 10 de octubre de 2015, y encargar las funciones del mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, con efectividad al 10 de octubre de 2015, la renuncia presentada por el señor Omar Henry Marca Flores en el cargo de Director de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- ENCARGAR, con efectividad al 12 de octubre de 2015, las funciones de Director de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, a la señora María Ysabel Moreno Gómez, con retención de su plaza de origen del régimen laboral, Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1302190-1

Disponen la pre publicación del proyecto del Reglamento de Reserva de Recursos Hídricos en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 271-2015-ANA

Lima, 20 de octubre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 297-2014-ANA-DCPRH-ERH-CLI, emitido por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, establece que la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible que se otorga por resolución de la Autoridad Nacional del Agua para el desarrollo de proyectos, que reserva un volumen de agua para uso consuntivo o no consuntivo, en el marco del plan de gestión de recursos hídricos de la cuenca;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua ha propuesto la aprobación del Reglamento de Reserva de Recursos Hídricos, con la finalidad de establecer y regular los procedimientos administrativos que se deben de tramitar para obtener la

reserva de recursos hídricos ante la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua tiene la atribución de otorgar la reserva de recursos hídricos, para lo cual deberá contar con la declaración de interés nacional o regional del proyecto y la opinión favorable previa de los sectores públicos correspondientes a las actividades a las cuales se destinará el futuro uso del agua;

Que, según el artículo 39° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprobó el Reglamento sobre transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, determina que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese sentido y con el objeto de recibir opiniones y propuestas al proyecto del Reglamento de Reserva de Recursos Hídricos, se hace necesario la pre publicación por un plazo de quince (15) días hábiles, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre la medida propuesta;

Con los vistos de la Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la pre



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

publicación del proyecto del Reglamento de Reserva de Recursos Hídricos, en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, por quince (15) días hábiles, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la dirección electrónica gpantoja@ana.gob.pe. y fchiock@ana.gob.pe.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos la recepción y análisis de los aportes y comentarios que se presenten respecto del proyecto del Reglamento citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1302238-1

Delegan a funcionario la facultad de representar al SERFOR en la coordinación y ejecución de Memorándum de Entendimiento y ratifican Acuerdo para la investigación conjunta en Bosques con Forestry and Forest Products Research Institute

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 124-2015-SERFOR-DE

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTA:

La Nota de Elevación N° 061-2015-SERFOR/DGIOFFS de fecha 7 de octubre de 2015, de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, es un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, creado por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo un pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI establece que la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, que es el titular del pliego y la máxima autoridad ejecutiva institucional, y que este puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su cargo;

Que, el artículo 10 del citado Decreto Supremo, establece que son funciones de la Dirección Ejecutiva, en el marco de las políticas sectoriales del Ministerio de Agricultura y Riego, entre otras, representar al SERFOR ante entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en materia de su competencia;

Que, con fecha 11 de setiembre del 2015, el SERFOR suscribió con el Forestry and Forest Products Research Institute - FFPRI, un Memorándum de Entendimiento con la finalidad de colaborar en la investigación y desarrollo de proyectos, para promover el avance de la tecnología forestal; a través de la aplicación de metodologías para el monitoreo de cambios por deforestación y degradación forestal, que sirvan de utilidad para las actividades REDD+, incluyendo la conservación, gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono; asimismo, en el marco de lo establecido en el citado Memorándum de Entendimiento, la Dirección

General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, suscribió con fecha 11 de setiembre del 2015 con el FFPRI, un Acuerdo para la investigación conjunta en Bosques;

Que, teniendo en consideración las normas citadas en los considerandos precedentes y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la coordinación y ejecución del Memorándum de Entendimiento y Acuerdo suscrito con el FFPRI, resulta necesario delegar en el Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, facultades y atribuciones que corresponden al Titular del SERFOR y que no son privativas a su función; debiendo expedirse el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Secretario General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, la facultad de representar al SERFOR en la coordinación y ejecución del Memorándum de Entendimiento con el Forestry and Forest Products Research Institute – FFPRI.

Artículo 2.- Ratificar el Acuerdo para la investigación conjunta en Bosques, suscrito por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, el 11 de setiembre del 2015 con el Forestry and Forest Products Research Institute – FFPRI, el mismo que mantiene su validez en todos y cada uno de los términos pactados.

Artículo 3.- El Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, deberá informar periódicamente sobre el ejercicio de la facultad delegada, mediante la presente resolución.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución al Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1302354-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representantes del MINCETUR antela Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2015-MINCETUR

Lima, 19 de octubre de 2015

Visto, el Memorándum N° 825-2015-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU, se aprobó la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés – “Inglés, puertas al mundo”, con el objetivo de desarrollar competencias comunicativas del idioma inglés, para ampliar su acceso a oportunidades educativas, científicas, tecnológicas y laborales, así como para contribuir a la formación de un capital humano más productivo, y a la inserción en mercados internacionales, con miras a fortalecer la competitividad del país a nivel internacional. Asimismo, dicho dispositivo crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU, la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”, se encuentra conformada, entre otros, por los representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del MINCETUR ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”, a:

- Ana Verónica Mendieta Adrián (Representante titular).
- Ruth Eliana Castillo Mar (Representante Alterno).

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Educación y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1301503-1

Disponen la publicación del Proyecto de Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo en el Portal Institucional del Ministerio, para conocimiento y sugerencias

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 308-2015-MINCETUR**

San Isidro, 19 de octubre de 2015

Visto, el Memorándum N° 1031-2015-MINCETUR/ VMT, emitido por el Viceministerio de Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2004-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo, que establece las

disposiciones administrativas para la autorización, clasificación y supervisión de las Agencias de Viajes y Turismo que operan en el país, y que asimismo, establece los órganos competentes en dicha materia;

Que, posteriormente, el 17 de setiembre de 2009, se aprobó la Ley 29408, Ley General de Turismo, que contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, estableciendo en su artículo 27 que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas; estableciendo en el literal b) del anexo N° 1 de la citada norma que son prestadores turísticos los que realizan los servicios de Agencias de Viaje de Turismo;

Que, el Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo vigente, fue aprobado en el marco de la Ley N° 26961, Ley de Desarrollo de la Actividad Turística, norma derogada por la actual Ley General de Turismo.

Que, en tal sentido, resulta necesaria la elaboración de un nuevo reglamento que adecué el ordenamiento de las Agencias de Viaje y Turismo al nuevo marco legal existente, razón por la cual la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha formulado el proyecto para un nuevo Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo;

Que, siendo el Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo una norma de carácter general, conforme a lo establecido en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta pertinente disponer la publicación de la referida norma conforme al procedimiento establecido;

De conformidad con la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, y al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Proyecto de Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones serán remitidas al correo electrónico: cmansen@mincetur.gob.pe y/o dirigidas a la sede del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con atención a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, sito en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro.

Artículo 2°.- La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del Proyecto de Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo publicado, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1301502-1

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 929-2015 DE/SG**

Lima, 15 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 643 del 01 de setiembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 4101 CCFFAA/SG/CIOEC, del 29 de setiembre de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 06 de noviembre de 2015 al 06 de mayo de 2016, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 06 de noviembre de 2015 al 06 de mayo de 2016, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 935-2015-DE/SG**

Lima, 16 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 601 del 01 de setiembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 4459, del 01 de octubre de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 01 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, con la finalidad de participar en el Programa de Alto Mando, a desarrollarse en la Escuela Superior de Guerra Naval durante el año 2016.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 01 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, con la finalidad de participar en el Programa de Alto Mando, a desarrollarse en la Escuela Superior de Guerra Naval durante el año 2016.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1301982-2**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 936-2015-DE/SG**

Lima, 16 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 654 del 25 de setiembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1301982-1

para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1609-2015-MINDEF/VPD/B/01.a, del 07 de octubre de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 02 al 06 de noviembre de 2015, con la finalidad de participar en un intercambio de expertos sobre justicia militar con funcionarios jurídicos de las Fuerzas Armadas del Perú y del Fuero Militar Policial.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 02 al 06 de noviembre de 2015, con la finalidad de participar en un intercambio de expertos sobre justicia militar con funcionarios jurídicos de las Fuerzas Armadas del Perú y del Fuero Militar Policial.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1301982-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 937-2015-DE/SG**

Lima, 16 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 652 del 25 de setiembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1608-2015-MINDEF/VPD/B/01.a, del 07 de octubre de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 01 al 30 de noviembre de 2015, con la

finalidad de visitar el proyecto de construcción del Colegio Padre Abad en la ciudad de Aguaytía en el departamento de Ucayali.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de los Estados Unidos de América, del 01 al 30 de noviembre de 2015, con la finalidad de visitar el proyecto de construcción del Colegio Padre Abad en la ciudad de Aguaytía en el departamento de Ucayali.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1301982-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 938-2015-DE/SG**

Lima, 16 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 653 del 25 de setiembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1610-2015-MINDEF/VPD/B/01.a, del 07 de octubre de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 01 de noviembre de 2015 al 30 de setiembre de 2016, con la finalidad de brindar apoyo al Programa de Ayuda Humanitaria del Comando Sur de los Estados Unidos de América en coordinación con la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin

armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 01 de noviembre de 2015 al 30 de setiembre de 2016, con la finalidad de brindar apoyo al Programa de Ayuda Humanitaria del Comando Sur de los Estados Unidos de América en coordinación con la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1301982-5

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a España

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 196-2015-JUS

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 118-2015/COE-TC, del 30 de julio de 2015, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano JOSÉ LUIS RIOS GUTIÉRREZ, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha

14 de abril de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ LUIS RIOS GUTIÉRREZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio de Sara Edith Zamora Romero y del Estado peruano (Expediente N° 174-2014);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 118-2015/COE-TC, del 30 de julio de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y vigente desde el 31 de enero de 1994; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ LUIS RIOS GUTIÉRREZ, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio de Sara Edith Zamora Romero y del Estado peruano y, disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1302410-1

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por autoridad de la República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 197-2015-JUS

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 116-2015/COE-TC, del 30 de julio de 2015, sobre la solicitud de

extradición pasiva de la República de Chile del ciudadano peruano JORGE MANUEL LUIS RAMÍREZ JIMÉNEZ, formulada por la Corte de Apelaciones de Arica de la República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 15 de abril de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JORGE MANUEL LUIS RAMÍREZ JIMÉNEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado chileno (Expediente N° 40-2015);

Que, el literal b) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulada por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 116-2015/COE-TC, del 30 de julio de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, el reclamado se encuentra cumpliendo condena en el Perú, por haber sido sentenciado por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante Sentencia del 02 de septiembre de 2009 a 20 años de pena privativa de libertad, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, pena que vencerá el 14 de febrero de 2028;

Que, dicha sentencia quedó firme mediante Resolución del 23 de junio de 2010, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que declara no haber nulidad;

Que, según el artículo VI del Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República de Chile vigente, la entrega del requerido se aplazará hasta que cumpla la condena impuesta por las autoridades judiciales;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JORGE MANUEL LUIS RAMÍREZ JIMÉNEZ, formulada por la Corte de Apelaciones de Arica de la República de Chile y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado chileno, aplazando su entrega hasta que el reclamado cumpla la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú, por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1302410-2

RELACIONES EXTERIORES

Reconocen Cónsul General Honorario de Suecia en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 230-2015-RE

Lima, 21 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 9/2015, de 26 de junio de 2015, la Embajada de Suecia en Chile, remitió las Letras Patentes que acreditan al señor Haakan Silfverlin, como Cónsul General Honorario de Suecia en Lima;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Haakan Silfverlin, como Cónsul General Honorario de Suecia en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al señor Haakan Silfverlin, como Cónsul General Honorario de Suecia en Lima, con circunscripción en todo el país.

Artículo 2°.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1302410-3

Reconocen Vicecónsul Honorario de España en Trujillo, con circunscripción en los Departamentos de La Libertad, Lambayeque y Cajamarca

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 231-2015-RE

Lima, 21 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 70, de 2 de febrero de 2015, la Embajada del Reino de España, solicita el reconocimiento del señor José Félix De la Puente Grijalba, como Vicecónsul Honorario de España en Trujillo;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor José Félix de la Puente Grijalba, como Vicecónsul Honorario de España en Trujillo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** Reconocer al señor José Félix De la Puente Grijalba, como Vicecónsul Honorario de España en Trujillo, con circunscripción en los Departamentos de La Libertad, Lambayeque y Cajamarca.
- Artículo 2°.-** Extender el Exequátur correspondiente.
- Artículo 3°.-** La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1302410-4

Reconocen Vicecónsul Honorario de España en Arequipa, con circunscripción en el Departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 232-2015-RE**

Lima, 21 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 216, de 8 de junio de 2015, la Embajada del Reino de España, solicita el reconocimiento del señor Fernando Emilio Luque Badenes, como Vicecónsul Honorario de España en Arequipa;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Fernando Emilio Luque Badenes, como Vicecónsul Honorario de España en Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** Reconocer al señor Fernando Emilio Luque Badenes, como Vicecónsul Honorario de España en Arequipa, con circunscripción en el Departamento de Arequipa.
- Artículo 2°.-** Extender el Exequátur correspondiente.
- Artículo 3°.-** La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1302410-5

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 233-2015-RE**

Lima, 21 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Miguel Julián Palomino de la Gala.
- Artículo 2.** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.
- Artículo 3.** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.
- Artículo 4.** Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Artículo 5.** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1302410-6

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Supervisión de Superintendencia Nacional de Salud aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

**DECRETO SUPREMO
N° 034-2015-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, establecen que la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, teniendo bajo su competencia a las Instituciones Administradoras de

Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y a las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS);

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la precitada Ley establecen que son funciones de SUSALUD promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación, así como supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal de Salud garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones;

Que los numerales 13 y 15 del mismo artículo 8 de la Ley antes acotada, establecen también que es función de SUSALUD supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo al marco legal vigente, así como supervisar y registrar a las Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, que desarrolla las funciones de supervisión de sus órganos competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, que establece el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2013-SA, se aprobó el Reglamento de Supervisión de la SUNASA aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, el mismo que corresponde sea concordante con los dispositivos legales que determinan nuevas atribuciones y funciones de supervisión conferidas a SUSALUD;

Que, a fin de normar el ejercicio de la función supervisora de SUSALUD en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, resulta necesario aprobar el Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, que consta de cuatro (4) Capítulos, cuarenta y cuatro (44) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 2.- Derogatoria

Deróguese el Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-SA.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud aplicable a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Unidades de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD APPLICABLE A LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y UNIDADES DE GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la función supervisora de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD sobre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS, en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 2.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento son de aplicación las definiciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1158 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud –SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA; así como las definiciones de los tipos de auditorías descritas en los subnumerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del numeral V. de la Norma Técnica de Auditoría de la Calidad de Atención en Salud N° 029-MINSA/DGSP-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 474-2005/MINSA o en la norma que la sustituya.

Adicionalmente son de aplicación las definiciones del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA en lo que resulte aplicable, a las cuales se adicionan las siguientes:

Gestión del Riesgo: Es el proceso que consiste en identificar, medir, monitorear, comunicar, tratar y controlar los riesgos a los cuales se está expuesto, a fin de reducir la probabilidad de su ocurrencia y mitigar su impacto para el logro de los objetivos de la institución supervisada.

Infracciones: Es toda acción u omisión que afecte: i) el derecho a la salud, la información de las personas usuarias de los servicios de salud, la cobertura prestacional y financiera de su aseguramiento, y; ii) estándares de acceso, calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad con que dichas prestaciones sean otorgadas. Se encuentran tipificadas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud y sus modificatorias.

Plan de Mitigación de Riesgos: Es el conjunto de compromisos que asumen las entidades supervisadas con el objeto de levantar las observaciones y gestionar los riesgos identificados durante la supervisión, los que serán evaluados y aprobados por la Intendencia de SUSALUD que corresponda.

Riesgo: Es la probabilidad de que ocurra un evento con consecuencias negativas en el normal desempeño de las actividades de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS.

Oportunidad de la información: Se considera así al envío de la información que cumple con los plazos de envío que se establecen de manera expresa en las normas que regulan el intercambio de información aprobadas por SUSALUD.

Calidad de la Información: Se considera así a las características propias de la información, que cumple con las reglas de validación que se estipulan de manera expresa en las normas que regulan el intercambio de información aprobadas por SUSALUD.

Artículo 3.- Acrónimos

Para efecto del presente Reglamento, en adición a los acrónimos señalados en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, son de aplicación los siguientes:

AFOCAT Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito

IAFAS Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud

IID Intendencia de Investigación y Desarrollo

IFIS Intendencia de Fiscalización y Sanción

IPRESS Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

IPROM Intendencia de Promoción de Derechos en Salud

IPROT Intendencia de Protección de Derechos en Salud

ISIAFAS Intendencia de Supervisión de IAFAS

ISIPRESS Intendencia de Supervisión de IPRESS

LGS Ley N° 26842, Ley General de Salud

LPAG Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

PAS Procedimiento Administrativo Sancionador

RIS Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD

ROF Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD

SASUPERVISION Superintendencia Adjunta de Supervisión

SADERECHOS Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud

SUSALUD Superintendencia Nacional de Salud

TUO Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

UGIPRESS Unidad de Gestión de IPRESS

UPSS Unidad Productora de Servicios de Salud

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.

Las funciones de SUSALUD sobre las IAFAS - Empresas de Seguros contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del literal d) del artículo 16 de la Ley N° 26702, que oferten cobertura de riesgos de salud de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas; y sobre las IAFAS - AFOCAT, se circunscriben a lo señalado en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1158.

Artículo 5.- Principios

Son aplicables al presente Reglamento los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES EN LA SUPERVISIÓN

Artículo 6.- Obligaciones del personal de SUSALUD que ejerce supervisión

Son obligaciones del personal de SUSALUD facultado para ejercer supervisión:

a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.

b) Elaborar el plan de trabajo de acuerdo a la naturaleza y objetivos de la acción de supervisión a realizar.

c) Presentar sus credenciales ante el titular de la institución bajo supervisión

d) Emitir las actas de supervisión correspondientes.

e) Dejar constancia en el acta respectiva de los hechos y las incidencias que imposibiliten, obstruyan o impidan el normal desarrollo de sus funciones. Asimismo, de la negativa de firmar el acta de supervisión por parte de la institución supervisada, sus representantes o personal que participa en la supervisión.

f) Incluir en las actas los comentarios de las instituciones bajo supervisión, de ser solicitado.

g) Realizar las coordinaciones de inicio, ejecución y término de la supervisión con el responsable designado por la institución bajo supervisión.

h) Recabar, analizar y evaluar la información obtenida de la supervisión.

i) Elaborar los informes correspondientes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

j) Mantener reserva sobre toda la información de las instituciones bajo supervisión.

Artículo 7.- Facultades del personal de SUSALUD que ejerce supervisión

El personal de SUSALUD que ejerce la supervisión se encuentra facultado para:

a) Realizar las supervisiones bajo cualquiera de las modalidades definidas en el presente Reglamento.

b) Ingresar a la institución supervisada y solicitar la presencia o presentarse ante la máxima autoridad, representante legal o personal debidamente autorizado para el ejercicio de sus funciones.

c) Solicitar, recabar, obtener y reproducir dentro de sus facultades información sustentatoria, bajo cualquier modalidad o forma permitida por la ley (fotografías, videos, grabaciones u otros instrumentos); inclusive de la historia clínica, previa autorización por escrito del paciente, preservando su carácter reservado y uso exclusivo para el objeto de la supervisión.

d) Requerir a las instituciones bajo supervisión y/o a los terceros vinculados, la exhibición o presentación de todo tipo de documentos relacionados al objeto de la supervisión.

e) Efectuar las diligencias que resulten necesarias para el cumplimiento de la acción de supervisión siempre que éstas no interrumpan el normal desarrollo de las actividades de la institución bajo supervisión.

f) Solicitar la identificación de la autoridad o funcionario o personal de mayor jerarquía que esté presente en el acto de supervisión dejando constancia de ello en el acta correspondiente, en caso no se cuente con la presencia de la máxima autoridad, representante legal o su equivalente.

g) Tomar declaraciones a las personas, con el propósito de obtener información relacionada a la acción de supervisión, de resultar necesario.

Artículo 8.- Obligaciones de las instituciones bajo supervisión

Son obligaciones de las instituciones bajo supervisión:

a) La máxima autoridad debe presentarse en las sesiones de inicio y cierre de la supervisión, pudiendo delegar en un representante la facultad de asistir durante todo el desarrollo de la supervisión dejando constancia de ello en el acta de sesión de inicio de la supervisión.

b) Proporcionar la información y documentación requerida dentro de los plazos y condiciones establecidas, asumiendo los costos de la misma.

c) Permitir el acceso al personal de supervisión a todas las instalaciones de la institución inclusive a las tercerizadas.

d) Brindar las facilidades necesarias para el acceso a las aplicaciones informáticas requeridas, que coadyuven a las acciones de supervisión.

e) Atender los requerimientos que realice el personal de supervisión, en ejercicio de sus funciones.

f) Suscribir las actas de supervisión.

g) Mantener un archivo en custodia conteniendo las actas de supervisión.

h) Cumplir con elaborar el plan de mitigación de riesgos y levantamiento de las observaciones formuladas por SUSALUD en los plazos dispuestos en el presente Reglamento.

Artículo 9.- Derechos de las Instituciones bajo supervisión

Son derechos de las instituciones bajo supervisión:

a) Ser informados del objeto de la acción de supervisión. En caso de ser inopinada, se informa al inicio de la misma.

b) Requerir las credenciales del personal de supervisión.

c) Se incluyan sus comentarios en las actas correspondientes.

d) Recibir copia de las actas de supervisión.

e) Presentar descargos en los plazos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA SUPERVISION

Artículo 10.- Definición

Es el proceso que se desarrolla con base a la metodología de inspección, vigilancia y control sobre las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, privadas y mixtas, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, gestión del riesgo, promoción y protección de derechos en salud.

El seguimiento y monitoreo de la información

electrónica, así como de su intercambio, es una modalidad de supervisión de SUSALUD, orientada a validar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS.

La IPROM, adicionalmente, realiza una modalidad de supervisión denominada Vigilancia, orientada a las plataformas de atención al ciudadano en las IAFAS e IPRESS.

Además, de las acciones de supervisión descritas precedentemente, SUSALUD podrá llevar a cabo una Supervisión Especial Abreviada, la misma que se desarrolla en el plazo de un (1) día calendario, a fin de verificar que las IPRESS cuenten con registro vigente ante SUSALUD y de ser el caso, que hayan implementado las medidas de seguridad dispuestas. Con respecto a las IAFAS, verificar que las mismas cuenten con registro vigente ante SUSALUD. Asimismo, se podrá solicitar, de ser necesario, el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público.

Artículo 11.- Características

La supervisión realizada por SUSALUD tiene las siguientes características:

a) Desconcentrada: Se realiza mediante acciones de supervisión en el ámbito regional.

b) Enfoque mixto: Aplica al cumplimiento normativo, a la administración del riesgo y a la protección de los derechos en salud.

c) Especializada: Es realizada por profesionales facultados por SUSALUD para el desarrollo de estas actividades y considera procedimientos, instrumentos, técnicas y recursos especializados.

d) Permanente: Consiste en el seguimiento de las actividades de las instituciones bajo supervisión en el ámbito de competencia de SUSALUD.

e) Progresiva: Es un proceso gradual y continuo en su implementación a nivel nacional.

f) Reservada: SUSALUD se encuentra prohibida de revelar a terceros, la información que obtenga de las



Publique sus avisos en nuestra página web

Editora Perú

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

instituciones bajo supervisión, con las excepciones que establece la ley.

g) Sistémica: Involucra la interrelación de los distintos agentes en los diferentes niveles de gestión nacional, regional y local, en el ámbito de competencia de SUSALUD.

h) Transparente: SUSALUD brinda al ciudadano y a las instituciones bajo supervisión, la información pública que requiera para garantizar el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

i) Valor Probatorio: Los hechos verificados en la supervisión, consignados en las actas de supervisión, los instrumentos, verificadores documentales y herramientas de supervisión utilizados por el personal de SUSALUD, se constituyen en medios probatorios en los procesos administrativos que pudieran derivarse.

Artículo 12.- Órganos competentes

La supervisión es ejercida a través de los siguientes órganos competentes:

12.1. La ISIAFAS es el órgano de línea, dependiente de SASUPERVISIÓN, responsable de llevar a cabo la supervisión de las actividades de las IAFAS, así como los aspectos contables y financieros de las UGIPRESS.

12.2. La ISIPRESS es el órgano de línea, dependiente de SASUPERVISIÓN, responsable de llevar a cabo la supervisión de los procesos asociados a la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad en la prestación de los servicios de salud por parte de las IPRESS y de los aspectos de gestión sanitaria y administrativa en las UGIPRESS. Asimismo, aplica las medidas de seguridad a las que se refiere el presente Reglamento en el marco de lo establecido en la LGS en las IPRESS y UGIPRESS.

12.3. La IPROT es el órgano de línea, dependiente de SADERECHOS, responsable de llevar a cabo la supervisión, mediante la intervención de oficio o a solicitud de parte, de los hechos o actos que vulneren o pudieran vulnerar el derecho de los usuarios de los servicios de salud y de los hechos o actos que vulneren o pudieran vulnerar el derecho de los consumidores en su relación de consumo con las IAFAS e IPRESS, pudiendo realizar auditorías médicas, auditorías de caso, auditorías en salud y auditorías de procesos para tal fin, así como aplicar las medidas de seguridad a las que se refiere el presente Reglamento en el marco de lo establecido en la LGS, en las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS. Asimismo, es responsable de llevar a cabo la supervisión de los procesos de atención de consultas, reclamos, quejas, denuncias y sugerencias.

12.4. La IPROM es el órgano de línea, dependiente de SADERECHOS, responsable de llevar a cabo la vigilancia, que consiste en la supervisión de la implementación y operación de las plataformas de atención al ciudadano en las IAFAS e IPRESS.

12.5. La IID es el órgano de línea, encargado de validar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, así como del intercambio de información electrónica en las condiciones, formas y plazos establecidos por SUSALUD.

Artículo 13.- Programa Anual de Supervisión de SUSALUD

La ISIAFAS, la ISIPRESS y la IPROM formulan, proponen y ejecutan el Programa Anual de Supervisión, el mismo que es aprobado por el Superintendente, conteniendo como mínimo lo siguiente:

- a) Objetivos del Programa Anual.
- b) Actividades a desarrollar.
- c) Número de IAFAS, IPRESS y UGIPRESS a supervisar.
- d) Cronograma.
- e) Recursos humanos.
- f) Recursos financieros.
- g) Criterios generales y otros.

El Programa Anual de Supervisión de SUSALUD tendrá evaluaciones trimestrales, pudiendo modificarse en función de los resultados de dichas evaluaciones o por razones justificadas debidamente sustentadas.

La supervisión a cargo de la IPROT no requiere de formulación de Programa Anual por tratarse de intervenciones de oficio o a solicitud de parte en los

hechos o actos que vulneren o pudieran vulnerar el derecho de los usuarios de los servicios de salud y de los hechos o actos que vulneren o pudieran vulnerar el derecho de los consumidores en su relación de consumo con las IAFAS e IPRESS.

Artículo 14.- Etapas de la Supervisión

La supervisión comprende las siguientes etapas:

Planificación: Es la etapa previa o preparatoria de la supervisión, tiene como objeto conocer el estado situacional de la institución o área a supervisar para establecer el plan de trabajo, determinar el tipo de supervisión y los instrumentos a utilizar.

Ejecución: Es la etapa en la cual se aplican los instrumentos de supervisión plasmándose los hechos en actas de supervisión, instrumentos, verificadores documentales y herramientas de supervisión.

Informes: Es la etapa en la cual se elaboran los informes de supervisión, así como la evaluación de los descargos presentados por los agentes supervisados.

Seguimiento: Es la etapa en la cual se verifica el cumplimiento de los compromisos asumidos por la institución supervisada, así como de las medidas de seguridad y otras derivadas del Proceso Administrativo Sancionador.

SUBCAPÍTULO I

ETAPA DE PLANIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 15.- Selección del supervisado

La ISIAFAS, la ISIPRESS y la IPROM seleccionan a las instituciones a supervisar sobre la base de la información contenida en los registros a cargo de SUSALUD y de los criterios generales establecidos por cada Intendencia aprobados en el Plan Anual de Supervisión conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Plan de Trabajo

Toda supervisión cuenta con un plan de trabajo previo que contiene los elementos que definieron la selección de la institución sujeta a supervisión y el alcance o especificidad de la supervisión a realizar.

Asimismo, establece el tamaño y conformación del equipo de supervisores, fechas, instrumentos y recursos estimados para la supervisión.

Artículo 17.- Comunicación previa

Si la supervisión es notificada, debe comunicarse a la institución a ser supervisada por los medios previstos en la LPAG, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles previos al inicio de la supervisión.

Artículo 18.- Contenido de la comunicación previa

La comunicación previa de una supervisión debe contener lo siguiente:

1. Alcance y objeto de la supervisión.
2. Información requerida para el inicio de la supervisión.
3. Relación de los supervisores asignados.
4. Lugar, fecha y hora de la sesión de inicio de la supervisión.
5. Requerimiento a la máxima autoridad de la institución supervisada, para estar presente en la sesión de inicio de supervisión.
6. Duración aproximada de la supervisión.

Los numerales 5 y 6 no son aplicables al proceso de vigilancia efectuado por la IPROM.

Artículo 19.- Aplazamiento

De manera excepcional y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, la máxima autoridad de la institución supervisada podrá solicitar el aplazamiento de la supervisión por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente sustentado.

Dicha solicitud podrá presentarse a SUSALUD por cualquiera de los medios escritos previstos en la LPAG.

La Intendencia a cargo de la supervisión podrá otorgar dicho aplazamiento por única vez, el cual no deberá exceder de cinco (5) días hábiles adicionales a la fecha de inicio previamente comunicada y deberá ser puesta en conocimiento de la institución supervisada antes de la fecha comunicada inicialmente para su realización, por cualquier medio escrito previsto en la LPAG.

Artículo 20.- Reprogramación o cancelación

La Intendencia competente podrá reprogramar de oficio una supervisión cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su desarrollo.

Por igual motivo, se podrá cancelar la ejecución de la supervisión, debiendo informar de tal hecho al Superintendente Adjunto correspondiente.

La reprogramación o cancelación de una supervisión deberá ser puesta en conocimiento de la institución supervisada antes de la fecha comunicada inicialmente para su realización, por cualquier medio escrito previsto en la LPAG.

**SUB-CAPÍTULO II
ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN**

Artículo 21.- Supervisión de gabinete

Consiste en la evaluación de las instituciones supervisadas que ejercen la ISIAFAS y la ISIPRESS aplicando el enfoque de cumplimiento normativo, gestión del riesgo y protección de derechos en salud, a partir del análisis de la información que dichas instituciones remiten en los plazos establecidos en la normativa vigente, así como de la información de carácter especial que deba ponerse a disposición de SUSALUD, en el ámbito de su competencia, a su solo requerimiento.

Artículo 22.- Supervisión de campo

Es aquella que realizan la ISIAFAS, ISIPRESS, IPROT o IPROM mediante el desplazamiento de los supervisores a las instalaciones de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS. Esta supervisión realizada por SUSALUD se clasifica de la siguiente manera:

22.1 De acuerdo a su alcance:

- a) Supervisión integral: Se revisan todos los servicios y/o procesos de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS.
- b) Supervisión selectiva: Se realiza sobre un servicio, un área o un proceso particular de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS.

22.2 De acuerdo a su comunicación:

- a) Supervisión notificada: Es aquella en la cual SUSALUD comunica con antelación al supervisado la realización de una supervisión.
- b) Supervisión inopinada: Es aquella notificada en el mismo acto de supervisión señalando el alcance y objeto de la supervisión, la información requerida para el inicio, la relación de los supervisores asignados y lugar, fecha y hora, o aquella en la que no se requiere de comunicación previa, conforme a lo señalado en el artículo 17 y 18 del presente Reglamento.

22.3 De acuerdo a su programación:

- a) Supervisión programada: Se encuentra incluida en el Programa Anual de Supervisión.
- b) Supervisión no programada: No se encuentra previamente incluida en el Programa Anual de Supervisión, incorporándose de manera posterior a su ejecución.

Artículo 23.- Duración de supervisión de campo

La supervisión, integral o selectiva, tendrá una duración de hasta diez (10) días hábiles, pudiendo ser prorrogada hasta por un período de cinco (5) días hábiles, si la complejidad del caso lo amerita.

De requerirse prórroga, el supervisor responsable deberá comunicar dicha situación a su Intendente para los fines de autorización en forma escrita. Una vez autorizada la prórroga, se efectuará la comunicación a la institución supervisada indicando la nueva fecha final.

Artículo 24.- Técnicas de supervisión de campo

En la ejecución de una supervisión se podrá aplicar una o más técnicas tales como:

- a) Observación directa: Corresponde a la constatación de los hechos u ocurrencias de manera directa por el supervisor.
- b) Entrevista: Es la indagación oral y planificada con objetivos establecidos y está basada en datos e información evidente disponible ante el supervisor.
- c) Investigación documental: Es la recolección y estudio de los documentos relacionados al objeto de la supervisión.

Las técnicas antes señaladas no son exclusivas ni excluyentes, ni limitan la aplicación de otras técnicas que mejor se adecuen al objeto de la supervisión.

En el caso de IPROT, se podrán aplicar adicionalmente las siguientes técnicas:

- a) Auditoría de caso.
- b) Auditoría de procesos.
- c) Auditoría en salud.
- d) Auditoría médica.

Artículo 25.- Instrumentos y verificadores documentales

Los instrumentos y verificadores documentales de supervisión son aplicables según la naturaleza de la institución a supervisar y el tipo de supervisión a efectuar.

Son instrumentos de supervisión los siguientes:

- a) Reglamento de Supervisión de SUSALUD.
- b) Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD.
- c) Reglamento para la atención de reclamos y quejas de SUSALUD.
- d) Manuales y Guías de Supervisión de SUSALUD.
- e) Otras normas que resulten aplicables.

Son verificadores documentales requeridos por los supervisores:

- a) Actos resolutivos.
- b) Actas de reunión.
- c) Libros de actas debidamente legalizados.
- d) Otros documentos o medios que se requieran según la necesidad del caso específico.

Artículo 26.- Actas de supervisión

Son los documentos en los que se registran las constataciones y verificaciones objetivas de lo actuado en la supervisión. Son actas de supervisión las siguientes:

- a) Acta de sesión de inicio
- b) Actas de sesiones de trabajo.
- c) Acta de sesión de cierre.

Las citadas actas deberán ser suscritas por quienes participaron en el proceso, en caso de negativa se dejará constancia del hecho.

Se dejará constancia de los comentarios de los representantes de la institución supervisada, en caso éstos lo soliciten.

Las actas de supervisión tienen valor probatorio respecto a los hechos y las ocurrencias constatados por el supervisor.

Artículo 27.- Contenido de las actas de supervisión

Las actas de supervisión deben contener como mínimo lo siguiente:

- 1. Denominación de la institución y servicio/área supervisada.
- 2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la sesión de trabajo, o de la sesión de inicio o de la sesión de cierre.
- 3. Nombre y cargo del personal de supervisión.
- 4. Nombres e identificación de la máxima autoridad de la institución supervisada o de su representante designado para dicho fin.
- 5. Los hechos materia de verificación, ocurrencias y/u objetivo de la supervisión.
- 6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de la institución supervisada y de los supervisores.
- 7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.

La IPROT e ISIPRESS, durante el desarrollo de sus labores de supervisión, podrá utilizar actas de supervisión según lo previsto en el presente artículo, de ser el caso, y consigna la recomendación de las medidas de seguridad que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento.

Artículo 28.- Obstrucción a la supervisión

Constituye obstrucción a la supervisión, la negativa o impedimento por parte de la institución supervisada o de su personal, a la realización de la supervisión.

La obstrucción ocurre cuando el supervisado impide, perjudica, hostiliza, entorpece o dilata la labor del personal de SUSALUD durante la realización de la supervisión o cuando se le niega al referido personal el apoyo o se oculta información para el cumplimiento de sus funciones, debiendo el supervisor dejar constancia del hecho en el acta respectiva, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Artículo 29.- Medidas de Seguridad

Cuando producto de una acción de supervisión de la IPROT o de la ISIPRESS, se considere justificable para salvaguardar la salud y la vida de la población, la IPROT, dentro de su ámbito de competencia, podrá disponer la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad a las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS:

- a) La suspensión temporal de una o más unidades productoras de servicio de salud – UPSS de la IPRESS;
- b) Cierre temporal o definitivo de la IPRESS;
- c) Otras que resulten pertinentes para las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, a fin de evitar que se vulneren los derechos de los usuarios de los servicios de salud.

Asimismo, la ISIPRESS, dentro de su ámbito de competencia, podrá disponer en las IPRESS o UGIPRESS, la aplicación de una o más de las medidas de seguridad referidas en los literales a), b) y c) del presente artículo.

La IPROT y la ISIPRESS, según corresponda, deberán comunicar a las IAFAS la aplicación de la medida de seguridad impuesta a las IPRESS con las que mantengan contrato o convenio, a fin que adopten las acciones necesarias para garantizar a sus afiliados el acceso, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud, sin perjuicio de su derecho de repetir contra la IPRESS.

El levantamiento de la medida de seguridad se efectuará una vez que la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS haya superado los motivos que la originaron.

Artículo 30.- Aplicación de las medidas de seguridad

El personal de supervisión de la IPROT y de la ISIPRESS, hará constar en el acta de supervisión la necesidad de aplicar una o más medidas de seguridad a la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS supervisada, elevando el informe al Intendente para su evaluación. En caso de proceder la medida de seguridad, el Intendente emite, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, el acto administrativo, disponiendo su notificación al supervisado, para el inmediato cumplimiento.

Dicho acto administrativo es impugnabile dentro del término establecido en la LPAG, elevándose lo actuado al Superintendente Adjunto de Promoción y Protección de Derechos, quien deberá resolver en los plazos establecidos por Ley, dando por agotada la vía administrativa.

Para la aplicación de las medidas de seguridad, la IPROT o la ISIPRESS puede solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y/o Poder Judicial.

SUB CAPÍTULO III INFORMES DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 31.- Tipos de informes de supervisión

Los informes de supervisión son de los siguientes tipos:

1. Informe Inicial de Supervisión: Contiene verificadores documentales, actas del proceso de supervisión, la relación de incumplimientos normativos, identificación y análisis de riesgos y la propuesta de matriz de mitigación de riesgo que formula la supervisión, según corresponda.
2. Informe Inicial de Presuntas Infracciones: Contiene la relación de los hechos detectados en la supervisión que pudieran constituir infracciones, la tipificación precisa de éstas y la relación de los medios probatorios en que se sustenta la imputación preliminar.
3. Informe Final de Supervisión: Contiene verificadores documentales, actas del proceso de supervisión, la relación de incumplimientos normativos, identificación y análisis de riesgos, el análisis de los descargos, la propuesta de matriz de mitigación de riesgo que formula el administrado y la evaluación de ésta, la misma que podrá dar inicio al seguimiento, según corresponda.
4. Informe Final de Presuntas Infracciones: Contiene la

relación de los hechos detectados que pudieran constituir infracciones, la tipificación precisa de éstas, el análisis de la imputación y los descargos, así como de los medios probatorios producidos y el resultado de dicha evaluación. En caso que se concluyera que existen evidencias de la comisión de una o más infracciones, se recomendará el inicio del PAS.

La estructura de los informes de la ISIAFAS, ISIPRESS, IPROT e IPROM será definida por SUSALUD.

El proceso de emisión de informes a cargo de la IPROT considera únicamente los informes de inicio y final de presuntas infracciones, por tratarse de intervenciones de oficio o a solicitud de parte en los hechos o actos que vulneren o pudieran vulnerar el derecho de los usuarios de los servicios de salud, y de los hechos o actos que vulneren o pudieran vulnerar el derecho de los consumidores en su relación de consumo con las IAFAS e IPRESS.

Artículo 32.- Plazo de emisión de los informes de supervisión

Culminada la supervisión, el personal de supervisión debe elaborar y elevar el Informe Inicial de Supervisión y el Informe Inicial de Presuntas Infracciones al Intendente correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de su retorno al centro de labores. Dicho plazo puede ser prorrogado excepcionalmente, por un período de tres (3) días hábiles, por el Intendente respectivo.

Artículo 33.- Emisión y comunicación de los informes iniciales

El Intendente dispone la remisión de los informes inicial de supervisión y el inicial de presuntas infracciones, a la máxima autoridad de la institución supervisada, y de ser el caso a la máxima autoridad de la entidad de la cual ésta dependa, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibido el informe de parte del personal de supervisión.

Artículo 34.- Descargos de la institución supervisada frente a los informes iniciales

Una vez recibido el informe inicial de supervisión, la institución supervisada tiene derecho a presentar el descargo que considere pertinente respecto a las observaciones y/o riesgos identificados, adjuntando los medios de prueba correspondientes; y, de ser el caso el plazo para su subsanación. Asimismo deberá presentar su Plan de Mitigación de Riesgos.

Será obligación de la institución supervisada presentar su Plan de Mitigación de Riesgos, de acuerdo a la estructura aprobada por SUSALUD, el mismo que será materia de seguimiento por parte de la ISIAFAS o la ISIPRESS.

Recibido el informe inicial de presuntas infracciones, la institución supervisada tiene derecho a presentar el descargo que considere pertinente respecto a las presuntas infracciones, adjuntando los medios de prueba correspondientes.

En ambos casos, los descargos deberán ser presentados mediante documento escrito firmado por la máxima autoridad de la institución supervisada o de su representante designado para dicho fin, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la recepción de los informes, pudiéndose prorrogar por el mismo plazo, previa solicitud del supervisado.

Artículo 35.- Emisión y comunicación de los informes finales

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la presentación de descargos y, de ser el caso, del Plan de Mitigación de Riesgos, se emite el informe final de supervisión, el cual será notificado a la máxima autoridad de la institución supervisada y, de ser el caso, a la máxima autoridad de la entidad de la cual ésta dependa.

Así también, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la presentación de descargos de infracciones, siempre que se advierta la presunta comisión de infracciones, se remitirá a la IFIS, el informe final de presuntas infracciones, recomendando el inicio del PAS, acompañando todos los actuados en el

expediente de infracciones, debidamente ordenados y foliados en expediente único.

SUB-CAPÍTULO IV ETAPA DE SEGUIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 36.- Del seguimiento

El seguimiento de SUSALUD tiene el siguiente alcance:

36.1. La ISIAFAS, la ISIPRESS, la IPROT o la IPROM, según corresponda, verifican el cumplimiento de los compromisos asumidos por la institución supervisada para subsanar las observaciones y riesgos identificados en la supervisión, y de ser el caso, contenidos en la matriz del Plan Mitigación de Riesgos.

La etapa de seguimiento comprende dos fases:

a) Seguimiento de gabinete: Conlleva a la obtención de información de la institución supervisada para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

b) Seguimiento de campo: Conlleva la visita de verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por parte de la institución supervisada.

Si durante la visita de seguimiento el equipo supervisor evidenciase riesgos nuevos y/o incumplimientos no considerados en la matriz del Plan de Mitigación de Riesgos, éstos se consignan en el acta correspondiente.

En caso de detectarse una presunta comisión de infracción por parte de la institución sometida a seguimiento, se procede a emitir el informe inicial de presuntas infracciones.

Esta etapa culmina con el informe de seguimiento emitido por la Intendencia competente en el que se consigna el cumplimiento o no de las acciones propuestas en la matriz del Plan de Mitigación de Riesgos, incluirá documentación probatoria, así como las conclusiones y recomendaciones precisando el impacto de los riesgos persistentes, de ser el caso.

36.2. Asimismo, la Intendencia competente realizará el seguimiento del cumplimiento de los actos resolutivos que dispongan medidas de seguridad, medidas de carácter provisional o correctivas, o sanciones derivadas del Proceso Administrativo Sancionador, a solicitud de SADERECHOS, SAREFIS o del Tribunal de SUSALUD.

36.3. La estructura definida para el informe de seguimiento es aprobada por SUSALUD.

CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 37.- Definición

Es la actividad orientada a validar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, así como del intercambio de información electrónica en las condiciones, formas y plazos establecidos por SUSALUD en norma expresa.

Dicha actividad es esencialmente en gabinete, pudiendo ejecutarse de acuerdo a su alcance:

a) Asociado a un proceso de supervisión: Se realiza a una IAFAS o UGIPRESS, en el marco de una supervisión conducida por ISIAFAS, pudiendo comprender la verificación del cumplimiento normativo en materia de transferencia de información o incluir una auditoría de sistemas.

b) Asociado a la verificación selectiva de información: Se realiza a una IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, cuando se advierte incumplimiento en la oportunidad y calidad de la información fijada en norma expresa.

Es de aplicación lo dispuesto en los Capítulos I y II del presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

Artículo 38.- Órgano competente

El seguimiento y monitoreo se encuentra a cargo de la IID como órgano de línea responsable, de acuerdo a lo establecido en el ROF de SUSALUD.

Artículo 39.- Duración del seguimiento y monitoreo de la información

Esta actividad es de carácter permanente y se sujeta a lo establecido por SUSALUD en norma expresa, según el tipo de información.

Artículo 40.- Informes de presuntas infracciones en materia de información

Concluida la acción de seguimiento y monitoreo, siempre que se advierta la presunta comisión de infracción, la IID remitirá a la institución supervisada el informe de inicio de presuntas infracciones. Procesado el descargo de la institución supervisada y, siempre que se advierta la presunta comisión de infracción, la IID remitirá a la IFIS, el informe final de presuntas infracciones relacionado al cumplimiento de la normatividad en materia de información, recomendando el inicio del PAS y acompañando todos los actuados en el proceso de seguimiento y monitoreo de la información, debidamente ordenados y foliados en expediente único.

SUB CAPÍTULO I SUSALUD VIRTUAL

Artículo 41.- Creación de SUSALUD Virtual

SUSALUD desarrolla una extranet denominada SUSALUD Virtual, basada en una aplicación Web de Intercambio de Información que permita su almacenamiento, considerando la confidencialidad, integridad y no rechazo de las transacciones a través del uso de componentes de firma electrónica, autenticación y canales seguros.

El intercambio de información vía SUSALUD Virtual se rige por los principios generales de acceso seguro a los servicios públicos electrónicos, establecidos en el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, y en la Ley de Protección de Datos Personales, así como por los principios de veracidad, neutralidad tecnológica, calidad de información, publicidad y transparencia en las operaciones.

Están obligadas al uso de la aplicación SUSALUD Virtual las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, privadas y mixtas, registradas en SUSALUD que se encuentran bajo el ámbito del seguimiento y monitoreo de la información electrónica, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás normas vigentes. Para este efecto, SUSALUD Virtual se constituye en ventanilla única por medio de la cual puede recibir información o documentos, en el marco de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra norma aplicable.

Artículo 42.- Responsabilidad por el contenido de la información transmitida

Las instituciones supervisadas y los usuarios de la aplicación son responsables por la veracidad del contenido de la información remitida a través del SUSALUD Virtual.

Artículo 43.- De la conservación de los documentos electrónicos

La información y documentos electrónicos existentes en SUSALUD Virtual, serán conservados en microarchivos digitales, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 681, y en las normas reglamentarias a cargo de SUSALUD.

Las entidades obligadas y usuarios podrán acceder a la información y documentación existente, tales como información enviada o recibida, cargos y notificaciones, hasta por un plazo de cuatro (4) años posteriores a su fecha de remisión o recepción.

Artículo 44.- Implementación de SUSALUD Virtual

Corresponde a SUSALUD emitir la normativa que regule la disponibilidad de la información, requerimientos mínimos tecnológicos, usos, responsabilidades y demás normas complementarias que se requieran.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Continuidad de las acciones de supervisión, vigilancia, seguimiento y monitoreo

SUSALUD ejerce potestad supervisora sobre las instituciones bajo su ámbito de competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de la prestación de los servicios de salud, incluso en caso de interrupción del funcionamiento u operatividad de la institución supervisada, sujeta a vigilancia, seguimiento y/o monitoreo de información electrónica.

Segunda.- Supletoriedad

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Tercera.- Regulación Complementaria

SUSALUD aprobará los instrumentos de supervisión a utilizarse, así como los manuales y guías que se requieran para la aplicación del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****Única.- Procesos en trámite**

Las acciones de supervisión iniciadas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se registrarán hasta su conclusión por la normativa vigente al momento de su inicio, salvo en aquellos aspectos en los que la presente norma reconozca mayores derechos o facultades a los supervisados.

1302411-2

**Aprueban el Plan Estratégico Multisectorial
para la Prevención y Control de las
Infecciones de Transmisión Sexual - ITS y el
VIH - PEM ITS VIH 2015 - 2019****DECRETO SUPREMO
N° 035-2015-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú señala que, el Estado determina la Política Nacional de Salud y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, así como diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que prevé las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señala en materia de inclusión, que es política nacional y cumplimiento obligatorio entre otros, el desarrollar programas destinados a prevenir las enfermedades crónicas, así como garantizar el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación;

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, en el Lineamiento Estratégico 3 sobre "Diseño y Ejecución de Políticas a favor de grupos de especial protección", incluye como Objetivo 25: "Mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por VIH/SIDA", teniendo como entidad involucrada en la ejecución de las acciones vinculadas al desarrollo de dicho objetivo al Ministerio de Salud;

Que, en dicho contexto el VIH es considerado a nivel mundial un problema de salud pública de mayor importancia y uno de los desafíos más grandes para la vida y la dignidad de los seres humanos. Afecta a todas las personas sin distinción de su condición económica, edad, raza, sexo, condición ocupacional, orientación sexual o identidad de género; observándose que los

habitantes de los países en desarrollo como el nuestro son los más afectados;

Que, el VIH es una enfermedad que está asociada principalmente a los comportamientos sexuales de riesgo y se extiende en gran medida entre los varones y personas más jóvenes de zonas urbanas de las grandes ciudades del país, principalmente en la costa y selva y en poblaciones indígenas amazónicas. Esta enfermedad representa grandes riesgos para la población, y de no ser controlada puede impactar de manera importante en la vida económica y social de todo el país; por lo que es necesario, considerar que las intervenciones para combatir esta problemática, se den bajo un enfoque intercultural, que respete la identidad cultural y el pleno ejercicio de los derechos de las diferentes poblaciones del país, de acuerdo a su procedencia étnica o grupo étnico, a través de servicios diferenciados de salud sexual y reproductiva, para lograr intervenciones eficientes en la reducción del riesgo de contraer ITS, VIH/SIDA y de esta manera mitigar su impacto negativo en el desarrollo económico y social de todo el país;

Que, a nivel internacional existen compromisos que deben lograr los países en el marco de la respuesta al VIH como los mencionados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Declaración Política sobre el VIH/SIDA adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2011. Asimismo y en lo referente a poblaciones indígenas existe el Convenio 169 de la OIT: "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", que en su artículo 25 señala la importancia de que los gobiernos velen por proporcionar a las poblaciones indígenas servicios de salud adecuados a su realidad social y cultural;

Que, en el marco de las actuales políticas de salud, resulta de particular importancia establecer un marco legal que articule la respuesta al VIH, el cual será de aplicación a los diversos sectores y niveles de Gobierno, a fin de optimizar el uso de los recursos y fortalecer la respuesta de la Administración Pública, en coordinación con la sociedad civil;

Que, los diferentes sectores del Estado bajo la conducción del Ministerio de Salud, en un trabajo concertado y articulado, en concordancia con el marco de las competencias y responsabilidades que les corresponden, y con el propósito de crear las condiciones necesarias que contribuyan a cumplir con los compromisos asumidos a fin de mejorar la salud y condiciones de vida de la población, han elaborado el Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual - ITS y el VIH - PEM ITS VIH 2015 - 2019, en reemplazo del Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de las ITS y VIH/SIDA en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2007-SA;

Que, el aludido Plan Estratégico Multisectorial, tiene como objetivo fortalecer la respuesta a las infecciones de transmisión sexual - ITS y al VIH SIDA, articulando las acciones del Estado y la sociedad civil con un abordaje inclusivo y de derechos en los tres niveles de gobierno;

Que, en tal virtud, es necesario aprobar el Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual - ITS y el VIH - PEM ITS VIH 2015 - 2019, con la finalidad de contar con un instrumento que promueva el acceso a servicios de promoción, prevención, atención y tratamiento integral de calidad de las personas con VIH, así como de las poblaciones clave y vulnerables;

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función del Poder Ejecutivo planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 26626, que encarga al Ministerio de Salud la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana, el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual;

DECRETA:**Artículo 1.- De la aprobación**

Apruébese el Plan Estratégico Multisectorial para la

Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual - ITS y el VIH - PEM ITS VIH 2015 - 2019, el que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Del Alcance

El Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual - ITS y el VIH - PEM ITS VIH 2015 - 2019, es de alcance nacional y comprende a todas las entidades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), según sus competencias, estructura organizacional de sus servicios y capacidad resolutive.

Artículo 3.- Del financiamiento.

Las acciones que se realicen en el marco del "Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual - ITS y el VIH - PEM ITS VIH 2015 - 2019", se financiarán con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y en el marco de las normas legales vigentes.

Artículo 4.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 005-2007-SA, que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de las ITS y VIH/SIDA en el Perú.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Cultura, el Ministro de Defensa, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Relaciones Exteriores, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ÁLVAREZ CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1302411-3

Constituyen Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de política nacional de acceso a productos biotecnológicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 653-2015/MINSA

Lima, 21 de octubre de 2015

Visto, el Expediente N° 15-104966-001 que contiene el Informe N° 009-2015-DIGEMID-DG-DAUM/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y el Informe N° 1314-2015-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. El Estado determina la política nacional de salud, siendo el Poder Ejecutivo quien norma y supervisa su aplicación, como responsable de su diseño y conducción en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el literal a) del artículo 5 de la precitada Ley, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el literal a) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, certificación, el control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines, así como contribuir al acceso equitativo de productos farmacéuticos y afines de interés para la salud, eficaces, seguros, de calidad y usados racionalmente, estando a cargo de la función general de proponer las políticas nacionales e internacionales sobre medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines e identificar y proponer los objetivos estratégicos sectoriales e institucionales para su desarrollo;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, ha informado que se requiere adoptar políticas,

estrategias y acciones destinadas a mejorar y asegurar el acceso equitativo de la población a los productos biotecnológicos, por lo que propone conformar un grupo de trabajo que se encargue de elaborar el proyecto de política nacional de acceso a productos biotecnológicos;

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Sectoriales, son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, en virtud de ello, resulta necesario constituir una Comisión Sectorial que se encargue de elaborar el proyecto de política nacional de acceso a productos biotecnológicos;

Que, mediante el Informe N° 1314-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de política nacional de acceso a productos biotecnológicos.

Artículo 2.- La Comisión Sectorial a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial está conformada por:

- Un representante de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, quien la presidirá;
- Un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;
- Un representante de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;
- Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas;
- Un representante del Instituto Nacional de Salud;
- Un representante del Seguro Integral de Salud;
- Un representante del Fondo Intangible Solidario de Salud del Seguro Integral de Salud;
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Salud;
- Un representante del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;
- Un representante del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;
- Un representante del Seguro Social de Salud;
- Un representante de la Sanidad de las Fuerzas Armadas;
- Un representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- La instalación de la Comisión Sectorial se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La Comisión Sectorial deberá presentar al Despacho Ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de su instalación, el proyecto de política nacional de acceso a productos biotecnológicos.

Artículo 5.- Disponer que el representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, actúe como Secretario Técnico de la Comisión Sectorial, a fin de brindar el apoyo técnico y administrativo que requiera dicha Comisión para el cumplimiento del encargo efectuado.

Artículo 6.- La Comisión Sectorial podrá solicitar el apoyo de entidades externas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales y otras instancias, en caso resulte necesario para el cumplimiento del encargo efectuado.

Artículo 7.- La instalación y el desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial no irrogarán gastos al Presupuesto del Ministerio de Salud ni al Tesoro Público.

Artículo 8.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1302408-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan la renuncia de representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Cañete S.A. - EMAPA CAÑETE S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2015-VIVIENDA

Lima, 15 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 412-2014-VIVIENDA, se designó al señor Luis Miguel Silva Velarde Álvarez, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Cañete S.A. - EMAPA CAÑETE S.A., cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por la Ley N° 30327 y Decreto Legislativo N° 1240, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA; Decreto Supremo N° 011-2014-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 016-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Miguel Silva Velarde Álvarez, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Cañete S.A. - EMAPA CAÑETE S.A., dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1301405-1

Aprueban como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a AFINMUEBLES S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado “Oficinas Talbot”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 279-2015-VIVIENDA**

Lima, 19 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada de IGV;

Que, con fecha 17 de julio de 2015, la empresa AFINMUEBLES S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Oficinas Talbot”, para efecto de acogerse a lo establecido por el artículo 3 del referido Decreto Legislativo;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva, señalando que resulta procedente la aprobación de la misma;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a AFINMUEBLES S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado “Oficinas Talbot”, en adelante el “Proyecto” de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 17 de julio de 2015.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de inversión a cargo de AFINMUEBLES S.A.C. asciende a US\$ 31 753 379,00 (Treinta y Un Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de tres (03) años, siete (07) meses y diez (10) días, contados a partir del 22 de diciembre de 2014.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efectos del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Primera y en la Segunda Cláusula del mismo, constituyendo el inicio de las operaciones productivas la explotación del proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refieren los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente resolución; y siempre que se utilicen directamente en las actividades necesarias para la ejecución del proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 22 de diciembre de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de AFINMUEBLES S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF modificado por el Decreto Supremo N° 187-2013-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO
RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 279-2015-VIVIENDA**

I. LISTA DE SERVICIOS

- 1 Servicio de estudio topográfico
- 2 Servicio de estudios de suelos
- 3 Servicio de estudio de impacto ambiental
- 4 Servicio de estudio de impacto vial
- 5 Servicio de participación de arquitecto como jurado de concurso
- 6 Servicio de alquiler de local
- 7 Servicio de participación de empresas de arquitectura en concurso
- 8 Servicio de arquitectura
- 9 Servicio de desarrollo de estructuras
- 10 Servicio de desarrollo de ingeniería
- 11 Servicio de estudio de tráfico vertical
- 12 Servicio de diseño iluminación
- 13 Servicio de factibilidad de instalaciones
- 14 Servicio de elaboración de proyecto de seguridad y evacuación
- 15 Servicio de elaboración del proyecto de paisajismo
- 16 Servicio de asesoría de proyecto de eficiencia energética
- 17 Servicio de asesoría de certificación LEED
- 18 Servicio de gerencia de proyecto
- 19 Servicio de compatibilización de proyecto BIM
- 20 Servicio de supervisión de demolición
- 21 Servicio de supervisión de obra
- 22 Servicio de asesoría legal y de trámites
- 23 Servicio de financiamiento

II. LISTA DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

- 1 Demolición de edificaciones existentes en terrenos del proyecto oficinas
- 2 Contrato de construcción de Edificación Obra Nueva
- 3 Instalación de tuberías y conexiones domiciliarias

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras
para financiar actividades y proyectos
en el marco del Programa Presupuestal
“Programa de Desarrollo Alternativo
Integral y Sostenible - PIRDAIS”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 095-2015-DV-PE

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 789-2015-DV-DATE-PIRDAIS del 22 de setiembre de 2015, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes; así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD” y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD”; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2015, DEVIDA suscribió Adendas y Convenios de Cooperación Interinstitucional con distintas Entidades Ejecutoras, para

la ejecución de dos (02) actividades y tres (03) proyectos por la suma de S/. 2'264,228.00 (Dos millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos veintiocho y 00/100 Nuevos Soles), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, mediante memorándum N° 781-2015-DV-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el desagregado de Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en cuyo contenido se indica que se le está asignando recursos al proyecto “Mejoramiento de la cadena productiva del cacao y el pijuayo para palmito en la Mancomunidad del Bajo Huallaga y Caynarachi – San Martín”, por el monto de S/. 258,123.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento veintitrés y 00/100 Nuevos Soles), como se aprecia en el Anexo 8 adjunto a dicho documento, por lo cual resulta pertinente efectuar la transferencia financiera para dicho proyecto con recursos del ejercicio 2015, por un monto de S/. 165,085.00 (Ciento sesenta y cinco mil ochenta y cinco y 00/100 nuevos soles);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 01791, N° 01832, N° 01833, N° 01836 y N° 01844, las que convalidan lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, entendiéndose que estos documentos forman parte del “Informe Previo Favorable”, tal como se señala en el Informe N° 085-2015-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos de dichas actividades y proyectos;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de S/. 2'006,105.00 (Dos millones seis mil ciento cinco y 00/100 Nuevos Soles), para financiar las actividades y proyectos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2015, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo 3°.- INDICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se les transfieran para la ejecución de las actividades y proyectos descritos en el Anexo de la presente Resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁLORA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO

PROGRAMA PRESUPUESTAL “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/.		TOTAL POR TRANSFERIR S/.
			1° Desembolso	2° Desembolso	
1	Municipalidad Distrital de Marías	Actividad: Mantenimiento del camino vecinal: Puente Paucaco - Chipaquillo - Milagros - Catalán, Distrito de Marías - Dos de Mayo - Huánuco	183,600.00	0.00	183,600.00

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/.		TOTAL POR TRANSFERIR S/.
			1° Desembolso	2° Desembolso	
2	Municipalidad Distrital de San Gabán	Actividad: Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agrícola (cultivos de piña, papaya y plátano) en el Distrito de San Gabán, Provincia de Carabaya	915,995.00	0.00	915,995.00
3	Dirección Regional Agricultura - Gobierno Regional San Martín	Proyecto: Mejoramiento de la cadena productiva del cacao y el pijuayo para palmito en la Mancomunidad del Bajo Huallaga y Caynarachi – San Martín	165,085.00	0.00	165,085.00
4	Municipalidad Provincial de Huamalíes	Proyecto: Recuperación ambiental y económica mediante un sistema agroforestal – café en la cuenca Alta Río Monzón - Distrito Monzón - Provincia de Huamalíes - Huánuco	380,180.00	0.00	380,180.00
5	Municipalidad Provincial de Huamalíes	Proyecto: Recuperación de suelos degradados en la cuenca Alta Río Monzón - Distrito Monzón - Provincia de Huamalíes - Huánuco	361,245.00	0.00	361,245.00
TOTAL			2,006,105.00	0.00	2,006,105.00

1302382-1

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Jefes de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y encargan funciones de Jefe de Departamento del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 585-2015/IGSS

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTO:

Los Expedientes N° 15-023382-001 y N° 15-024957-001, que contienen los Oficios N° 2007-15/HNAL-DG y N° 2110-15/HNAL-DG; el Informe N° 571-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 499-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, los literales f) y h) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo disponen que el Jefe Institucional tiene por atribuciones, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad, así como expedir o emitir directivas y resoluciones jefaturales, en el ámbito de su competencia;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, y Jefe/a de Departamento del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre, Nivel F-3 del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargos considerados como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, mediante Oficios N° 2007-15/HNAL-DG y N° 2110-15/HNAL-DG, el Director General (e) del Hospital

Nacional Arzobispo Loayza, solicita se designe a los funcionarios que ostentarán los cargos de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración y Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del hospital a su cargo;

Que, asimismo, el precitado Director General (e) solicita se encarguen las funciones correspondientes al cargo de Jefe/a de Departamento del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, mediante documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los profesionales en los cargos que a continuación se detallan, cargos considerados como Directivo Superior de libre designación y remoción:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Ingeniero electrónico Edwin Silverio Aponte Penadillo	Jefe de Oficina de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Abogado Max Aldo Machuca Llanos	Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3

Artículo 2.- ENCARGAR al médico cirujano Percy Genaro Salas Ponce las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento del Departamento de Patología Clínica y Banco de Sangre, Nivel F-3, del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1302331-1

Designan Director de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 587-2015/IGSS

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-022872-001, que contiene la Nota Informativa N° 244-2015-ORRH/IGSS, el Informe N° 575-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 498-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de los servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1030-2014/IGSS, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, entre otros de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, en el cual el cargo de Director/a de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, es considerado de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Henry Hermes Hernández Caballero, en el cargo de Director de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1302331-2

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 227-2015-J-OPE/INS

Lima, 20 de octubre de 2015

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1031-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud, reordenado mediante Resolución Jefatural N° 046-2015-J-OPE/INS, en el cual el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 220-2014-J-OPE/INS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de agosto de 2014, se designó a la Médica Cirujana María Del Carmen Gastañaga Ruiz, Directora General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud, por lo que dicha designación se efectuó en el marco del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del mencionado órgano, designando a la citada profesional de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

Contando con la visación de la Subjefa y de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Asesoría Técnica, Administración y Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Médica Cirujana María Del Carmen Gastañaga Ruiz en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, dando por concluida la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 220-2014-J-OPE/INS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

1302000-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas concesionarias Tv Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. respecto del distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 119-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 7 de octubre de 2015 .

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Tv Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
EXPEDIENTE N°	: 00004-2015-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Tv Cable Digital E.I.R.L. (en adelante, TV CABLE DIGITAL), mediante comunicación recibida el 04 de junio de 2015, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa concesionaria del servicio público de energía eléctrica Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL), que establezca las condiciones jurídicas, técnicas y económicas del acceso y uso de la infraestructura de SEAL por parte de TV CABLE DIGITAL, en el ámbito del distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, así como en el distrito de Deán Valdivia de la referida provincia; y,

(ii) El Informe N° 387-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por TV CABLE DIGITAL respecto del distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, Ley N° 28295), establece que el acceso a la infraestructura de uso público podrá realizarse: (i) por acuerdo entre las partes, durante el período de negociación establecido en el Reglamento de la Ley N° 28295; y (ii) por mandato expreso del OSIPTEL, una vez que se ha vencido el período de negociación sin acuerdo entre las partes;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 28295, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley 28295), señala que para efectos del acceso a la infraestructura de uso público a través de mandato expreso del OSIPTEL, el período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de compartición no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la infraestructura de uso público, por parte del concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, en los términos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley 28295;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28295 señala que, vencido el período de negociación sin que las partes hayan logrado suscribir un contrato de compartición, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición, para lo cual deberá: (i) acreditar la restricción emitida por la autoridad competente, o la falta de su pronunciamiento, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28295; (ii) acreditar los acuerdos o puntos en los que existen discrepancias con el titular de la infraestructura de uso público; y (iii) señalar los términos en los cuales solicita la emisión del mandato de compartición; así como cualquier otra información que establezca el OSIPTEL;

Que, mediante comunicación recibida el 04 de junio de 2015, TV CABLE DIGITAL presentó al OSIPTEL la solicitud del Mandato de Compartición con SEAL, referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, vinculada a los distritos de Cocachacra y Deán Valdivia, de la provincia de Islay, departamento de Arequipa, adjuntando, entre otra documentación, el Oficio N° 055-2014-GM/MDC de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, de fecha 19 de agosto de 2014, a fin de acreditar la restricción administrativa emitida por dicha municipalidad; sin embargo, no adjuntó el documento que acredite la restricción administrativa emitida en la oportunidad debida por la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia;

Que, SEAL ha presentado sus consideraciones respecto de la solicitud de TV CABLE DIGITAL para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura, adicionalmente, el OSIPTEL ha efectuado requerimientos de información posteriores a las empresas concesionarias que intervienen en el procedimiento, a fin de emitir el Mandato de Compartición solicitado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 089-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 06 de agosto de 2015, se amplió en treinta (30) días hábiles el plazo para emitir el Mandato de Compartición solicitado por TV CABLE DIGITAL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 03 de setiembre de 2015, se declaró improcedente la solicitud de TV CABLE DIGITAL para la emisión de mandato de compartición respecto del distrito de Deán Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa; dejando a salvo el derecho de la referida empresa operadora a presentar una nueva solicitud que cumpla con los requisitos mínimos aplicables, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 329-GPRC/2015;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 03 de setiembre de 2015, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas concesionarias TV CABLE DIGITAL y SEAL, respecto del distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, y contenido en el Informe N° 329-GPRC/2015; la cual ha sido notificada a cada una de las partes el 14 de setiembre de 2015, a efectos que remitieran los comentarios que consideren pertinentes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, las empresas concesionarias TV CABLE DIGITAL y SEAL han formulado y presentado al OSIPTEL sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 387-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde

dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por TV CABLE DIGITAL respecto del distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, en los términos del informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 584 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00004-2015-CD-GPRC/MC, entre las empresas concesionarias Tv Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., respecto del distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa; contenido en el Informe N° 387-GPRC/2015.

Artículo 2.- La presente resolución y el Informe N° 387-GPRC/2015 serán notificados a las empresas concesionarias Tv Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 3.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 5.- La negativa a cumplir con el Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el literal a) - numeral 1, del artículo 17 de la Ley N° 28295, Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1301494-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Aprueban Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 284-2015-SERVIR-PE**

Lima, 21 de octubre de 2015

Vistos, el Informe Técnico N° 624-2015-SERVIR/GPGSC y el Memorándum N° 163-2015-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen

mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran, estableciendo en el literal l) del artículo 35 como un derecho individual del servidor público “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante el Informe Técnico N° 624-2015-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos al servicio del Estado, propone la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, que desarrolla las reglas para el ejercicio del mencionado beneficio;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 29-2015 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la resolución respectiva;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y, en uso de las facultades establecidas en el literal p) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la aprobación de la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, así como los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Directiva en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

DIRECTIVA N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC

“REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES”

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del

Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Directiva tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que, conforme a la presente directiva, las soliciten.

Artículo 3.- Base legal

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1023, crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y su modificatoria.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 041-2014-PCM, Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales.

Artículo 4.- Alcances

La presente Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057.

Están comprendidos en la presente Directiva los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, sea esta Tipo A o Tipo B, de acuerdo a la definición dispuesta por el literal a) del artículo IV, Título Preliminar: Disposiciones Generales del Reglamento General de la Ley N° 30057 y en ejercicio de la función pública.

Artículo 5.- Disposiciones generales

5.1. Definiciones

5.1.1. Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.

5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado.

Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública.

5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

5.1.4. Costas: Están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso.

5.1.5. Costos: Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial.

5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría

El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar

y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.

Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.

Artículo 6. Disposiciones específicas

6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública.

6.2. Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

b) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.

c) Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o ex servidor civil en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios.

d) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada.

e) Otras que se señalen posteriormente por norma específica.

6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).

a) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

b) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3).

c) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410 y 411 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.

6.4. Procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad

6.4.1. Presentación de solicitud

El servidor o ex servidor presentará su solicitud, en forma gratuita, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados.

La omisión de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva.

En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud.

6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces deberá solicitar los antecedentes del solicitante a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la respectiva entidad, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, debiendo remitirse lo solicitado en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

Una vez recibida la información solicitada, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada. Asimismo, prepara

el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la autoridad competente para resolver.

El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.

6.4.3. Procedencia de la solicitud

De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción.

6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría

Aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realizará el requerimiento respectivo a la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces para la contratación del servicio correspondiente.

En caso exista conflicto de intereses, el servidor o ex servidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría.

6.5. Financiamiento

La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción al marco normativo correspondiente.

La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos.

6.6. Supervisión y Contratación

La entidad por medio de sus órganos competentes supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros.

Anualmente, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, en coordinación con el órgano competente, debe evaluar el servicio contratado para aquellos casos que superen un ejercicio presupuestal, a efectos de programar oportunamente su continuidad.

6.7. Obligación de reembolso

Si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, este debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo ser requerido previamente mediante comunicación escrita, por la Oficina General de Administración o quien haga sus veces. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, la mencionada oficina remitirá copia de los antecedentes al Procurador Público de su entidad o del sector correspondiente para el inicio de las acciones legales que pudieren tener lugar.

La Oficina General de Administración o quien haga sus veces queda facultada a adoptar las medidas que correspondan para el recupero del monto a que se refiere el presente numeral, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces o la

Procuraduría Pública correspondiente a la entidad, según corresponda.

6.8. Intervención de Procuradores Ad Hoc
El Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Regímenes especiales
Lo dispuesto en la presente Directiva es de aplicación supletoria a las disposiciones que respecto al derecho de defensa y asesoría hayan sido aprobadas en el ámbito de las carreras especiales, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057.

Segunda.- Norma supletoria
En todo aspecto no previsto en la presente Directiva se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444.

Tercera.- Implementación progresiva
A partir de la entrada en vigencia de la presente directiva, las entidades de la administración pública deberán adecuar progresivamente sus procedimientos sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o ex servidores civiles a las estipulaciones señaladas en el presente instrumento normativo, incluso respecto de aquellas solicitudes de asesoría legal y defensa judicial en trámite.

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD

Lugar..... y fecha (precisar día, mes y año)

Señor(a)
(nombres y apellidos completos)
(cargo)
(entidad)
Presente.-

Asunto: Solicitud de defensa o asesoría

Referencia: N° de Expediente del Proceso, Procedimiento o Investigación

De mi consideración:

Yo,..... (nombre, DNI, teléfono y dirección del solicitante), me dirijo a usted en mi calidad de (cargo o función que desempeña o desempeñada) en la entidad que usted representa, para solicitarle al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirva disponer lo necesario para que se me brinde (precisar si es defensa o asesoría).....por cuanto he sido comprendido en (investigación, procedimiento o proceso) siguiente:

a) Promovido por (indicar la persona natural o jurídica, autoridad o entidad que promueve la investigación, procedimiento o proceso).

b) Ante la autoridad..... (indicar la autoridad ante quien se lleva la investigación, procedimiento o proceso).

c) Sobre la materia siguiente..... (precisar la materia u objeto de investigación o proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, congresal, policial, del Ministerio Público o procedimiento previo, de corresponder).

d) Donde se me involucra en los siguientes hechos (describir brevemente los hechos que se

imputan en la investigación, proceso o procedimiento previo).

e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como..... (precisar el cargo que ejerce o ejerció) en la entidad..... (consignar el nombre de la entidad).

Para estos efectos cumplo con adjuntar lo siguiente:

a) Copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento en la investigación, procedimiento o proceso correspondiente.

b) Compromiso de reembolso.

c) Propuesta de defensa o asesoría.

d) Compromiso de devolución.

Esperando una pronta atención a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
(Firma)
Nombres y apellidos completos del solicitante
D.N.I. N°.....

Nota: En todo lo no prescrito por el presente Anexo 1, se tiene presente lo establecido en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANEXO 2

COMPROMISO DE REEMBOLSO

Yo,..... (precisar nombres y apellidos), en mi calidad de (servidor civil o ex servidor civil) de la entidad (nombre de la entidad) identificado con D.N.I. N° en relación a la solicitud de defensa o asesoría presentada con fecha y al proceso (indicar proceso, procedimiento o investigación), seguido en mi contra ante (precisar la autoridad respectiva), DECLARO EN FORMA VINCULANTE y BAJO RESPONSABILIDAD, que asumo el compromiso de reembolsar a la entidad (nombre de la entidad), el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada por derecho de defensa o asesoría, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad a cargo del suscrito, conforme a lo establecido en el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el segundo párrafo del artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Para el caso del servidor civil con vínculo vigente con la entidad:

Para estos efectos, autorizo inclusive a la entidad..... (nombre de la entidad), a descontar, si se diere el caso, de mi liquidación de beneficios sociales, el monto que correspondiera, según informe elaborado por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, de modo que cubra la integridad de lo que se pagó por mi derecho de defensa o asesoría.

En caso surjan discrepancias o controversias en la interpretación o incumplimiento en la ejecución de alguno de los compromisos emitidos en el presente documento, me someto a la jurisdicción de los jueces y tribunales que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades



administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, conforme a la normatividad vigente.

Ciudad,..... de de 2.....

(Firma)

Nombres y apellidos completos del solicitante
D.N.I. N°.....

ANEXO 3

PROPUESTA DE DEFENSA O ASESORÍA

Lugar..... y fecha (día, mes y año)

Señor(a)

Jefe(a) de la Oficina General de Administración
(Nombre de la entidad)

Presente.-

Asunto : Propuesta de defensa o asesoría

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo(a) cordialmente y, a la vez, informar que, en relación a la defensa o asesoría solicitada en mi calidad de..... (cuenta o no con vínculo vigente) de la entidad que usted representa, propongo como (señalar persona natural o jurídica que brindará el servicio de defensa o asesoría, detallando la materia en que se especializa la persona natural o jurídica).....(consignar nombres y apellidos completos), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva sobre "Reglas para el ejercicio del derecho de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

Agradeciendo la atención, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

(Firma)

Nombres y apellidos completos del solicitante
D.N.I. N°.....

ANEXO 4

COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN

Yo,..... (nombres y apellidos completos), en mi calidad de (precisar si cuenta o no con vínculo vigente) de la entidad (nombre de la entidad), identificado con D.N.I. N° en relación a la solicitud de defensa o asesoría presentada con fecha y al proceso (indicar proceso/investigación) seguido en mi contra ante (precisar la autoridad respectiva), DECLARO EN FORMA VINCULANTE y BAJO RESPONSABILIDAD, que asumo el compromiso de devolver a la entidad (nombre de la entidad), los costos y las costas determinados a mi favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles,

contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente, en los procesos o procedimientos que corresponda, como se indica en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° XXX-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° XXX-2015-SERVIR/PE.

En caso de surgimiento de discrepancia o controversia en la interpretación o incumplimiento en la ejecución del compromiso declarado en el presente documento, me someto a la jurisdicción de los jueces y tribunales que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales, a que hubiere lugar, conforme a la normatividad vigente.

Ciudad,..... de de 2.....

(Firma)

Nombres y apellidos completos del solicitante
D.N.I. N°.....

1302407-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de éstos

RESOLUCIÓN SMV
N° 023-2015-SMV/01

Lima, 20 de octubre de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 2015036137 y los Memorandos Conjuntos N°s 2479-2015-SMV/06/10/12 y 2767-2015-SMV/06/10/12 del 15 de septiembre y 14 de octubre de 2015, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto que modifica el Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, aprobado por Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF, establece que la SMV ejerce supervisión de los mecanismos centralizados de negociación en los que se negocien valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos, y del cumplimiento de las normas aplicables a la negociación de estos valores referentes a conductas, transparencia y otras aplicables;

Que, mediante Decretos Supremos N° 051-2013-EF y N° 096-2013-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobó el Reglamento de Letras del Tesoro y el Reglamento de Bonos Soberanos, respectivamente.

En dichos reglamentos, se estableció, entre otros, los requisitos mínimos para el funcionamiento de los mecanismos centralizados de negociación en donde se negocien instrumentos de deuda pública, así como para la liquidación de las operaciones con estos valores;

Que, de otro lado, el Reglamento de Bonos Soberanos y la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01 de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF (en adelante, Dirección General) dispusieron que esta Superintendencia, en coordinación con la Dirección General, establezca los requisitos que deben cumplir los organizadores de los mecanismos centralizados de negociación en los que se transen valores de deuda pública y sus instrumentos derivados;

Que, por Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01, publicada el 26 de noviembre del 2013, se aprobó el Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos (en adelante, Reglamento de Deuda Pública), el cual establece, entre otros, los requisitos que deben cumplir los organizadores de estos mecanismos a efectos de obtener su autorización de organización y funcionamiento por parte de la SMV, así como las normas aplicables a los participantes del mecanismo de deuda pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 042-2014-EF/52.01, la Dirección General dispuso ampliar hasta el 31 de diciembre de 2014, el plazo para que las entidades que administren sistemas que operen como mecanismos centralizados de negociación obtengan la autorización de funcionamiento como Empresa Administradora y obtengan la aprobación del Reglamento Interno del Mecanismo de Deuda Pública;

Que, con Resolución Directoral N° 090-2014-EF/52.01 del 29 de diciembre de 2014, la Dirección General amplió el plazo señalado en el considerando precedente hasta el 30 de junio de 2015, con la finalidad de que las entidades que administren sistemas que operen como mecanismo centralizados de negociación culminen las gestiones para la obtención de la autorización que se refiere en el párrafo precedente;

Que, de acuerdo con la Resolución Directoral N° 022-2015-EF/52.01 del 30 de junio de 2015, la Dirección General dispuso modificar el plazo previsto en el considerando precedente, hasta que se modifique: i) el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento de Letras de Tesoro, otorgándose para ello un plazo de hasta treinta (30) días, y ii) el Reglamento de Deuda Pública, para cuyo fin se otorgó a la SMV un plazo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia de la modificación del Reglamento de Bonos Soberanos y del Reglamento de Letras del Tesoro;

Que, según las Resoluciones Directorales N° 024-2015-EF/52.01 y N° 026-2015-EF/52.01, publicadas el 12 de agosto de 2015, la Dirección General aprobó las modificaciones del Reglamento de Bonos Soberanos y del Reglamento de Letras del Tesoro, respectivamente; que, entre otros, modifica los requisitos que deben cumplir los mecanismos centralizados de negociación de deuda pública, permitiendo a las entidades que operen en el mecanismo establecer restricciones a ciertas contrapartes en función de sus políticas internas;

Que, adicionalmente, la citada Resolución Directoral N° 024-2015-EF/52.01 elimina el último párrafo del numeral 4 del Reglamento de Bonos Soberanos, referido a que los mecanismos centralizados de negociación bursátil eran elegibles para negociación secundaria de bonos observando sus propias reglas de negociación; y además dispone que la aplicación de las restricciones que se señalan en el considerando precedente para la negociación de bonos soberanos estará supeditada al funcionamiento del sistema de garantías;

Que, se consideró necesario modificar el Reglamento de Deuda Pública con la finalidad de incorporar las modificaciones realizadas por la Dirección General, así como de precisar, entre otros, que es responsabilidad de la Entidad Administradora del Sistema de Liquidación de Valores gestionar un sistema de garantías;

Que, el Proyecto fue difundido en el Diario Oficial El Peruano y puesto a consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por el plazo de veinte (20) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 020-2015-SMV/01, publicada el 18 de septiembre de 2015; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2012-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 19 de octubre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del artículo 21, el numeral 23.2 del artículo 23, el numeral 28.2 del artículo 28 y el numeral 30.9 del artículo 30 del Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, conforme los siguientes textos:

“Artículo 21.- Tipos de Operaciones

En el Mecanismo de Deuda Pública pueden realizarse operaciones al contado, operaciones a plazo, y operaciones de reporte a que hace referencia la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052. El mecanismo deberá contar con un segmento para cada uno de los tipos de operación señaladas anteriormente, en el Módulo de Negociación Continua y en el Módulo de Registro.

(...)

“Artículo 23.- Del Módulo de Negociación Continua

El Módulo de Negociación Continua del Mecanismo de Deuda Pública debe cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

23.2 Operar sin cupos ni límites de contraparte. Sin perjuicio de lo anterior, un Participante del Mecanismo puede establecer restricciones para operar con ciertas contrapartes. Estas restricciones deben estar en función de la política interna del Participante del Mecanismo que las establezca.

(...)

“Artículo 28.- Condiciones para participar en un Mecanismo de Deuda Pública

(...)

28.2 Las entidades que deseen afiliarse deben asegurarse que pueden acceder a los servicios de liquidación de la Entidad Administradora del SLV responsable de la liquidación de las operaciones del Mecanismo de Deuda Pública, como participantes directos del sistema, y si no fueran participantes directos mediante la suscripción de un convenio para el encargo de la liquidación de las operaciones a un participante directo, que deberá establecer las obligaciones y responsabilidades del Participante del Mecanismo frente a sus posibles incumplimientos en la liquidación de operaciones en los SLV; o por otra modalidad de acceso que establezca la Entidad Administradora del SLV en su reglamento interno.

El Participante del Mecanismo debe informar el nombre del participante directo responsable de la liquidación de las operaciones realizadas o registradas en un MCN de Deuda Pública.

(...)

“Artículo 30.- Obligaciones de los Participantes del Mecanismo

(...)

30.9 Contar con políticas internas a las que se refieren los numerales 23.2, 24.6 y 30.4 del Reglamento.”

Artículo 2.- Incorporar el numeral 15.17 al artículo 15, tres primeros párrafos al artículo 32, y las Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias y Finales al Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, conforme los siguientes textos:

“Artículo 15.- Obligaciones

(...)

15.17 Llevar un registro de las restricciones para operar con las contrapartes a que se refiere el artículo

23.2 y de cualquier cambio en ellas; así como establecer en su Reglamento Interno los criterios o condiciones para determinar dichas restricciones."

"Artículo 32.- Incumplimiento de operaciones

La Entidad Administradora del SLV debe contar con un sistema de garantías que permita el cumplimiento de la liquidación de las operaciones en caso de que los fondos o los valores no se encuentren disponibles en el plazo al que se pactó la operación, según los procedimientos que establezca en su reglamento interno. Sin perjuicio de ello, el uso del sistema de garantías se considera como un incumplimiento por parte del Participante del Mecanismo.

El sistema de garantías deberá desarrollarse teniendo en cuenta como mínimo factores que midan la exposición crediticia y de mercado de cada participante del SLV.

El participante del SLV debe cumplir en todo momento con las obligaciones que deriven del sistema de garantías que establezca la Entidad Administradora del SLV. La Entidad Administradora del SLV a través de sus reglamentos internos establecerá las consecuencias para quienes infrinjan sus obligaciones.

(...)"

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

SEXTA.- Módulo de Negociación Continua

Lo señalado en los numerales 23.2, 23.3 y 23.4 será exigible en tanto se cumpla con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 024-2015-EF/52.01.

SÉTIMA.- Sistema de Garantías

La entidad administradora del SLV cuenta con un plazo de doce (12) meses para implementar un sistema de garantías, contados a partir de que la Unidad Responsable apruebe el Reglamento de Operaciones de Reporte."

Artículo 3.- Derogar los numerales 25.2.2 y 25.13 del artículo 25 del Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1302134-1

Modifican Reglamento del Fondo de Garantía, aprobado por Res. SMV N° 013-2011-SMV/01

**RESOLUCIÓN SMV
N° 024-2015-SMV/01**

Lima, 20 de octubre de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 2015028024 y los Informes Conjuntos N° 707-2015-SMV/06/10/12 y 834-2015-SMV/06/10/12 del 19 de agosto y 13 de octubre de 2015, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto que modifica el Reglamento del Fondo de Garantía, aprobado por Resolución SMV N° 013-2011-SMV/01 (en adelante, Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada

para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución SMV N° 013-2011-SMV/01 del 25 de diciembre de 2011, se aprobó el Reglamento del Fondo de Garantía, el cual desarrolla diversos aspectos relativos a su organización, supuestos de ejecución y montos máximos de cobertura en concordancia con las modificatorias introducidas por la Ley N° 29782;

Que, posteriormente, el artículo 8 de la Ley N° 30050, Ley de Promoción del Mercado de Valores, publicada el 26 de junio de 2013, incorporó el literal e) al artículo 186° de la Ley del Mercado de Valores (LMV), señalando que antes de iniciar sus operaciones, toda sociedad agente de bolsa debía efectuar el aporte inicial al Fondo de Garantía en el monto que establezca la SMV mediante norma de carácter general;

Que, habiéndose identificado algunos aspectos que requieren precisión con respecto a la operativa del Fondo de Garantía, luego de transcurrido cuatro años desde la aprobación del Reglamento del Fondo de Garantía, y siendo necesario determinar el monto que como aporte inicial deberán abonar las sociedades agentes de bolsa a dicho fondo, de manera previa al inicio de sus operaciones, se elaboró el Proyecto;

Que, mediante Resolución SMV N° 015-2015-SMV/01, publicada el 26 de agosto de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por diez (10) días calendario; habiéndose recibido sugerencias que permitieron enriquecer el Proyecto; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 19 de octubre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 5 y 6, primer párrafo del artículo 18, artículo 22, último párrafo del artículo 24, primer párrafo del artículo 25, artículo 26, primer párrafo del artículo 27, literal d) del artículo 28, y los artículos 31 y 33 del Reglamento del Fondo de Garantía, aprobado por Resolución SMV N° 013-2011-SMV/01, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 5.- Retribución máxima por administración del Fondo

El Administrador del Fondo podrá detraer anualmente del Fondo como retribución por la administración de éste hasta el uno por ciento (1%) de sus recursos, sustentado en el presupuesto anual que apruebe el consejo directivo del Administrador del Fondo.

El monto señalado en el párrafo anterior podrá ser detraído mensualmente en cantidades distintas hasta el importe máximo indicado, si fuese necesario. El Administrador del Fondo deberá efectuar la liquidación del importe detraído, la que deberá consignarse de manera detallada en los estados financieros del Administrador del Fondo. De existir un excedente, el Administrador del Fondo deberá devolver dicho monto al Fondo dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio.

Dicho porcentaje podrá ser utilizado adicionalmente y de manera excepcional, para asumir la defensa legal de los representantes de los miembros ante el consejo directivo, en los casos en que hubiesen sido demandados o denunciados por actos, omisiones o decisiones realizadas en ejercicio de sus funciones como tales, y que se interpongan durante el ejercicio del cargo o inclusive dentro de los cinco años posteriores de haber dejado el cargo.

En el caso de que se demuestre responsabilidad de las personas naturales que integren el consejo directivo en el proceso, éste deberá reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada a la finalización del proceso."

“Artículo 6.- Miembros del Administrador del Fondo

Son miembros del Administrador del Fondo todas las Sociedades Agentes que hayan cumplido con acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para operar.

Los miembros del Administrador del Fondo deberán elaborar sus estatutos y realizar las acciones necesarias para su aprobación, así como para la designación de sus representantes ante el consejo directivo del Administrador del Fondo. Los representantes de las Sociedades Agentes ante dicho consejo, son los miembros de éste.

Una vez aprobados los estatutos del Administrador del Fondo por Resolución de Superintendente, las solicitudes de aprobación de las modificaciones de dichos estatutos deberán acompañarse del acuerdo de la asamblea de miembros. En las asambleas participan con voz y voto, todos los miembros del Administrador del Fondo con excepción de aquellas Sociedades Agentes cuya autorización de funcionamiento se encuentre suspendida.”

“Artículo 18.- Patrimonio del Fondo

El Fondo está conformado por los aportes que realicen las Sociedades Agentes, por las operaciones a que se refiere el artículo 1 y según lo establecido en el siguiente párrafo. En ningún caso, las Sociedades Agentes podrán solicitar la restitución de los aportes efectuados al Fondo. (...)

“Artículo 22.- Recursos del Fondo

Son recursos del Fondo los siguientes:

- Los aportes y penalidades que abonan las Sociedades Agentes;
- Las reposiciones a cargo de la Sociedad Agente por ejecución del Fondo;
- Las rentas derivadas de las inversiones que se efectúan con sus propios recursos;
- Las multas impuestas por la Bolsa a las Sociedades Agentes por ventas descubiertas a las que se refiere el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y sus disposiciones complementarias; así como sus respectivos intereses hasta la fecha de pago;
- Los demás recursos que obtenga con aprobación del Consejo Directivo, previa comunicación a la SMV.”

“Artículo 24.- Conceptos materia de reposición del Fondo

(...)
En los casos previstos en los literales b), c) y d), la reposición de los importes respectivos, cubrirá adicionalmente el interés legal devengado cuando así sea dispuesto por la autoridad administrativa, judicial o arbitral correspondiente. La tasa de interés legal aplicable será la que fija el Banco Central de Reserva del Perú y que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.”

“Artículo 25.- Forma de ejecutar el Fondo.

La ejecución del Fondo comprende la reposición al comitente perjudicado de los conceptos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento, incluyendo los beneficios adicionales e intereses legales cuando sea dispuesto por la autoridad administrativa, judicial, o arbitral correspondiente. La fecha de corte para el cálculo de dichos conceptos será la que corresponda a las resoluciones administrativas firmes de la SMV y del INDECOPI, o de la resolución judicial o laudo arbitral con calidad de cosa juzgada. (...)

“Artículo 26.- Decisiones que ejecutan el Fondo

Los recursos del Fondo serán dispuestos a favor de un comitente ante una resolución judicial o laudo arbitral con calidad de cosa juzgada, que disponga la aplicación de medidas tendientes a reponer dinero en efectivo al comitente afectado.

En el ámbito administrativo, el Fondo podrá ser ejecutado por resolución administrativa firme de la SMV, siempre que se haya ordenado una medida de reposición.

Asimismo, podrá ejecutarse el Fondo, cuando INDECOPI, mediante resolución administrativa firme, hubiese ordenado a una Sociedad Agente el pago de dinero en efectivo a favor de un administrado por violación a las normas sobre protección al consumidor en el supuesto de que éste tenga la condición de consumidor

final, siempre que se encuentre referido a actuaciones derivadas de la realización de operaciones y actividades a las que se refiere el artículo 1.

El Fondo podrá ejecutarse cuando la resolución judicial o laudo arbitral con calidad de cosa juzgada o resolución administrativa firme se encuentre referida a alguno de los supuestos detallados en el artículo 28 y respecto de alguno de los conceptos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento, y la Sociedad Agente no haya cumplido con el pago ordenado dentro del plazo señalado en el artículo 27 del presente Reglamento.

Tratándose de resoluciones administrativas firmes, para su ejecución, además de los requisitos señalados precedentemente, éstas deberán ser presentadas al Administrador del Fondo dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la emisión de la resolución administrativa respectiva.”

“Artículo 27.- Disposición de los recursos del Fondo

El Fondo pagará al comitente afectado sólo en el caso de que la Sociedad Agente no cumpla con hacerlo dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la decisión a que se refiere el artículo 26 del presente reglamento, salvo que se establezca un plazo distinto en la resolución judicial o laudo arbitral con calidad de cosa juzgada, o resolución administrativa firme que ordene su ejecución. (...)

“Artículo 28.- Ejecución del Fondo

El Fondo solo podrá ser ejecutado cuando:

- (...)
- d) La actuación de la Sociedad Agente hubiese infringido las normas de protección al consumidor, según lo resuelto por INDECOPI mediante resolución administrativa firme y siempre que cumpla con lo señalado en el artículo 26 del presente reglamento. (...)

“Artículo 31.- Afectación contable respecto de los recursos del Fondo

La autoridad administrativa, judicial o arbitral, según corresponda, podrá disponer, mediante mandato motivado, el registro y afectación contable del importe relacionado con la denuncia, reclamo o demanda del comitente presuntamente afectado por la Sociedad Agente, para lo cual deberá informar al Administrador del Fondo la decisión adoptada.

El registro se efectúa en previsión de los recursos necesarios para la reposición de los comitentes perjudicados, hasta donde alcancen los recursos del fondo de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento, el cual se sujetará a la eventualidad de que el resarcimiento no pueda ser atendido por ser insuficiente el Fondo.”

“Artículo 33.- Estados Financieros

Los estados financieros auditados del Fondo al cierre de cada ejercicio deben ser presentados al Consejo Directivo para su aprobación a más tardar el 31 de marzo siguiente al cierre del ejercicio.

Los estados financieros del Fondo deberán ser presentados a la SMV al día siguiente de su aprobación, con el fin de que puedan ser publicados en el Portal de la SMV.”

Artículo 2º.- Incorporar el artículo 6-A, el literal l) al artículo 13 y el artículo 28-A al Reglamento del Fondo de Garantía aprobado por Resolución SMV N° 013-2011-SMV/01, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 6-A.- Aporte inicial al Fondo de Garantía

Las Sociedades Agentes deberán efectuar como aporte inicial al Fondo de Garantía, como requisito para iniciar sus operaciones, un importe equivalente al promedio de los aportes anuales efectuados por las Sociedades Agentes al Fondo, correspondiente a los cinco ejercicios anteriores al que se autorice a la nueva Sociedad Agente según el importe que será publicado en el Portal del Mercado de Valores de la SMV. Dicho aporte será pagado por única vez.”

“Artículo 13.- Funciones del consejo directivo

El consejo directivo del Administrador del Fondo tiene las siguientes funciones:

(...)

I. Pronunciarse por las resoluciones judiciales y laudos arbitrales con calidad de cosa juzgada y resoluciones administrativas firmes, que reconozcan una obligación de pago de dinero o de valores por parte de una Sociedad Agente a favor de algún comitente en el mercado de valores."

"Artículo 28-A.- Orden de prelación para el pago a comitentes

Las resoluciones administrativas de la SMV o del INDECOP, así como las resoluciones judiciales o laudos arbitrales que reconozcan obligaciones de pago de las Sociedades Agentes a favor de sus comitentes, en su ejecución observará el siguiente orden de prelación:

- En primer lugar, el Administrador del Fondo ejecutará el Fondo de Garantía, considerando los límites y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

. Si luego de dicha ejecución, hubiera un saldo a favor del comitente que no hubiese sido cubierto con dicha ejecución, la SMV podrá ejecutar la garantía a que se refiere el artículo 136 de la Ley, observando las reglas que se establezcan en el Reglamento de Agentes de Intermediación.

Si luego de aplicar la prelación mencionada, quedara un saldo en la garantía individual a que se refiere el artículo 136, a solicitud fundamentada del Administrador del Fondo, la SMV podrá autorizar que dicho saldo se utilice para reponer el monto utilizado como consecuencia de la ejecución que se hubiera hecho del Fondo."

Artículo 3.- Derogar el tercer párrafo del artículo 29 del Reglamento del Fondo de Garantía aprobado por Resolución SMV N° 013-2011-SMV/01.

Artículo 4°.- Las Sociedades Agentes de Bolsa que hubieren iniciado operaciones en los últimos veinticuatro (24) meses y no hubiesen optado por realizar el aporte inicial al Fondo de Garantía, podrán efectuar el aporte inicial a que se refiere el artículo 6-A° del Reglamento del Fondo de Garantía, modificado por la presente resolución. Dicho aporte deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, por lo que a partir de dicha fecha las operaciones que realicen estarán respaldadas por el Fondo de Garantía.

En caso de que no opten por efectuar el aporte inicial, las operaciones que realicen dichas sociedades agentes no serán materia de respaldo por parte del Fondo de Garantía hasta que completen los veinticuatro (24) meses de aportaciones. Dicha situación deberá ser informada mediante avisos destacados en sus oficinas, en su página web y en la información que se brinde a sus clientes. Igualmente, deberán señalar dicha situación en los documentos que sustentan las operaciones.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1302135-1

Autorizan la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Res. CONASEV N° 031-99-EF/94.10

**RESOLUCIÓN SMV
N° 026-2015-SMV/01**

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 2015040390 y el Informe Conjunto N° 845-2015-SMV/06/10/12 del 19 de octubre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 (en adelante, Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, con la Ley N° 29623 se aprobó la Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, que fue modificada por la Ley N° 30308, fijándose los requisitos que deben cumplir las facturas comerciales y los recibos por honorarios, a efectos de convertirse en títulos valores denominados facturas negociables;

Que, por Decreto Legislativo N° 1178 se realizó una nueva modificación a la citada Ley N° 29623, en la que se estableció que la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y demás entidades competentes, deberán establecer los mecanismos y procedimientos que deberán seguirse para realizar las operaciones descritas en la Ley N° 29623, cuando la factura negociable sea representada por anotación en cuenta en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, ICLV);

Que, mediante Resolución SBS N° 4358-2015, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, aprobó el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring;

Que, por Decreto Supremo N° 208-2015-EF, del 26 de julio de 2015, se reglamentó la Ley N° 29623, encargándose a la SMV establecer los procedimientos para la anotación en cuenta de las facturas negociables, su transferencia y la emisión de su constancia de inscripción y titularidad, así como establecer los requisitos que deben cumplir las empresas de factoring a efectos de que puedan ser participantes de una ICLV;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 096-2013-EF, se aprobó el Reglamento de Emisión de Bonos Soberanos (en adelante, el Reglamento BS);

Que, con Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01, se aprobó el Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos (en adelante, el Reglamento de MCNDP), el cual, en su artículo 28°, establece que los participantes del mecanismo centralizado de negociación de deuda pública deben asegurarse el acceso a los servicios de liquidación de la entidad responsable de liquidar las operaciones del Mecanismo de Deuda Pública;

Que, debido a lo anterior resulta necesario modificar el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 (en adelante, el Reglamento), a efectos de regular la participación de las entidades que realicen operaciones de factoring y descuento, así como de determinados participantes de los Mecanismos de Deuda Pública en una ICLV y el registro de títulos valores distintos a los valores mobiliarios en el registro contable; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; el artículo

7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV; la Resolución de Superintendente N° 105-2015-SMV/02, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 21 de octubre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentado vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315-Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModRgtolCLV@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1302233-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 290-2015/SUNAT

Lima, 20 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 133-2012/SUNAT se designó al señor Marco Antonio Rondán Bazán en el cargo de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y dar por concluido su vínculo laboral con la Institución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de

Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 24 de octubre de 2015, la designación del señor Marco Antonio Rondán Bazán en el cargo de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, dándosele las gracias por su desempeño en la labor encomendada.

Artículo 2°.- Dar por concluido, a partir del 24 de octubre de 2015, el vínculo laboral con la SUNAT del señor Marco Antonio Rondán Bazán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1301741-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Disponen que los XIII Juegos Nacionales Judiciales - versión 2015, se lleven a cabo en la provincia constitucional del Callao, sede de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 299-2015-CE-PJ

Lima, 25 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Primero. Que en sesión de fecha 23 de setiembre del año en curso, este Órgano de Gobierno dispuso que el Secretario General se comunique con los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia para preguntar si podrían ser sede de los juegos nacionales correspondiente al año 2015.

Segundo. Que, al respecto, se da cuenta que algunos Presidentes de las Cortes Superiores han informado que sí pueden ser sede de los juegos deportivos, entre ellos, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Tercero. Que la provincia constitucional del Callao cuenta con infraestructura deportiva para el desarrollo de un certamen de tal magnitud. Además de recursos logísticos y atractivos turísticos que la hacen propicia para el desarrollo de tan importante encuentro de la familia judicial nacional.

Cuarto. Que teniendo en cuenta la propuesta para la realización de las actividades deportivas; y a fin de lograr la participación de las delegaciones previstas en el desarrollo de los Juegos Nacionales Judiciales, resulta pertinente adoptar las decisiones que de manera oportuna permitan preparar dicho certamen.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1114-2015 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, con los votos de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los XIII Juegos Nacionales Judiciales-versión 2015, se lleven a cabo en la provincia constitucional del Callao, sede de la Corte

Superior de Justicia del Callao, del 5 al 8 de diciembre de 2015; delegándose al Presidente del Poder Judicial la facultad de dictar las medidas complementarias respectivas para su ejecución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Los votos de los señores Consejeros Augusto Ruidías Farfán y Rosa Amelia Vera Meléndez, es como sigue:

VOTO DE LOS SEÑORES CONSEJEROS AUGUSTO RUIDIAS FARFAN Y ROSA AMELIA VERA MELENDEZ

Lima, 25 de setiembre del año 2015

VISTO:

La solicitud cursada por el presidente de la Corte Superior del Santa proponiendo ser sede de los XIII Juegos Nacionales -2015 y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resoluciones Administrativas dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se ha dispuesto la realización de los JUEGOS NACIONALES JUDICIALES, siendo la última versión autorizada mediante Resolución Administrativa N°243-2014-CE-PJ en la ciudad de Trujillo.

Segundo.- Los Juegos Nacionales Judiciales se organizan con la finalidad de consolidar a la gran familia judicial peruana a través de una competencia leal y fraterna e inspirada en el fomento de la amistad y la excelencia, el respeto mutuo y la sana convivencia, entendiendo que la actividad del deporte es un medio de expresión del espíritu humano.

Tercero.- Es política del Consejo Ejecutivo del Poder judicial, fomentar la consolidación integral de las personas pertenecientes a la familia judicial, asumiendo que en las instituciones públicas modernas, el deporte constituye un agente promotor de la calidad de vida y la salud.

Cuarto.- Mediante documento de fecha dieciocho de setiembre del 2015, y su ampliación de fecha 23 de setiembre del 2015, el Presidente de la Corte Superior del Santa solicita ser considerada como SEDE de los XIII JUEGOS NACIONALES 2015.

Quinto.- Los que suscriben el presente documento consideran que debe autorizarse a dicha Corte la realización de los juegos judiciales, ya que tienen la infraestructura adecuada, pues cuentan con polideportivos modernos y una capacidad hotelera adecuada, además de la experiencia en la realización en este tipo de eventos; máxime si a través de Resolución Administrativa N° 044-2009-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a la Corte Superior de Justicia del Santa, la organización y realización de los "VII JUEGOS NACIONALES JUDICIALES", los que se realizaron con marcado éxito.

Por estas consideraciones nuestro VOTO, es que se autorice a la CORTE SUPERIOR DEL SANTA la realización de los XIII JUEGOS NACIONALES JUDICIALES, versión 2015.

AUGUSTO RUIDIAS FARFAN
Consejero

ROSA AMELIA VERA MELENDEZ
Consejera

1302229-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Tercera Sala Laboral y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 550-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de octubre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el documento que antecede, la doctora Alicia Margarita Gómez Carbajal, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 20 de octubre al 05 de noviembre del presente año por motivos personales.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Laboral de Lima, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor MAXIMO SAUL BARBOZA LUDENA, Juez Titular del 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima a partir del día 20 de octubre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Gómez Carbajal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA LABORAL

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidente
Dra. Velia Odalís Begazo Villegas	(T)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 20 de octubre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Barboza Ludeña.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1302323-1

Disponen que el 10° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima cumpla con efectuar la remisión de expedientes en trámite a la Mesa de Partes correspondiente a su sede y dictan diversas disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 553-2015-P-CSJLI-PJ

Lima, 19 de octubre de 2015.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 212-2015-CE-PJ, de fecha 30 de junio de 2015, el acta de sesión de la Comisión Distrital de Productividad Judicial de Lima de fecha 11 de agosto de 2015, y el Informe N° 071-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ de fecha dos de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 212-2015-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la fecha de funcionamiento del 9° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima hasta el 30 de setiembre de 2015;

Que, la Resolución Administrativa citada dispone que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, deben recibir expedientes en trámite de los órganos permanentes, en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad;

Que, la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como finalidad monitorear el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales Transitorios y Permanentes, a fin de coadyuvar el logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial;

En ese sentido, la Comisión Distrital de Productividad Judicial de Lima en su sesión de trabajo del 11 de agosto de los corrientes, acordó que el 9° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima reciba expedientes en trámite del 10° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, previo análisis del tipo de expediente en trámite a ser redistribuido, por parte de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a fin de descongestionar la carga procesal de los precitados órganos transitorios, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial;

Que, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha emitido el informe N° 071-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ de vistos, el cual contiene la propuesta aprobada por la Comisión en mención, recomendando la redistribución de 410 expedientes en trámite provenientes del 10° Juzgado de Trabajo Transitorio hacia el 9° Juzgado de Trabajo Transitorio; a fin de lograr una mayor eficiencia en la descarga procesal de la especialidad laboral;

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes citado;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 10° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima cumpla con efectuar la remisión de 410 (cuatrocientos diez) expedientes en trámite a la Mesa de Partes correspondiente a su sede, conforme se detalla a continuación:

Origen	Destino	Cantidad a remitir	Por tipo de expedientes
10° Juzgado de Trabajo Transitorio	9° Juzgado de Trabajo Transitorio	410 expedientes	Ley N° 27803 tramitados conforme a la Ley N° 26636 (287 expedientes) Ley N° 27803 tramitados conforme a la Ley N° 27584 (123 expedientes)

Artículo Segundo.- DISPONER que la Mesa de Partes correspondiente, a través de su personal cumpla con redistribuir la cantidad de 410 (cuatrocientos diez) expedientes del 10° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima al 9° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Resolución se efectuará en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; debiendo el Juez del 10° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima remitir el 10% (diez por ciento) del total de expedientes a redistribuir diariamente a la mesa de partes.

Artículo Cuarto: CONSIDERAR que los expedientes objeto de la siguiente redistribución tengan las siguientes características:

- Los expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes ya sentenciados, aun cuando dicha sentencia haya sido anulada por el superior, no se consideran en la presente redistribución.

Artículo Quinto.- DISPONER que los expedientes materia de redistribución deberán encontrarse con sus escritos debidamente proveídos, cosidos y foliados en los expedientes, bajo responsabilidad de los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales de la dependencia materia de redistribución.

Artículo Sexto.- DISPONER que los expedientes materia de redistribución cuyos cargos de notificación se encuentren pendientes de devolución deberán ser redistribuidos con los cargos que se cuente.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Administración y de Finanzas.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1302277-1

Disponen suspender el término dispuesto en el artículo 4° de la Res. Adm. N° 299-2015-P-CSJLI-PJ y dictan diversas disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 554 -2015-P-CSJLI-PJ

Lima, 19 de octubre de 2015.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 174-2015-CE-PJ, de fecha 22 de abril de 2015, la Resolución Administrativa N° 299-2015-P-CSJLI-PJ, de fecha 16 de junio de 2015; el Informe N° 078-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ de fecha 29 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 147-2015-CE-PJ, amplía la

competencia de la 1°, 2° y 3° Salas Penales Liquidadoras Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que en adición de funciones tramiten procesos penales con reos libres; asimismo, dispone que los expedientes tramitados en los Juzgados Penales para procesos con reos libres de esta Corte Superior, que sean materia de interposición de recurso de apelación, y como consecuencia de ello y conforme a la ley, deban elevarse para su resolución en segunda instancia, serán conocimiento de la 1°, 2° y 3° Salas Penales Liquidadoras Permanentes de esta Corte Superior;

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución Administrativa N° 299-2015-P-CSJLI/PJ, dispone que la 2°, 3°, 4° y 6° Salas Penales con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima remitan de manera equitativa y aleatoria a la 1°, 2° y 3° Salas Penales Liquidadoras sus expedientes impares de naturaleza sumaria, que se encuentren expeditos para sentenciar, que no se hayan fijado fecha para vista de la causa, que no se encuentren próximos a prescribir y que hayan ingresado desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha de emisión de dicha resolución; así mismo, dispone que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, del mismo modo, que los Jueces Penales de Reos Libres remitan a la 1°, 2° y 3° Salas Penales Liquidadoras los expedientes de naturaleza sumaria que sean materia de interposición del recurso de apelación, para su resolución en segunda instancia por parte de las referidas salas Penales Liquidadoras;

Que, así mismo en el artículo sexto de la citada Resolución Administrativa el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima dispone que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, al cabo de 3 (tres) meses de vigencia de la presente Resolución Administrativa, emita un informe de evaluación de los expedientes elevados por los Juzgados de Reos Libres, en el cual se determinará la continuidad de los dispuesto en el Artículo Cuarto de la citada Resolución;

Que, estando al término concluido descrito líneas arriba, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha emitido el Informe N° 078-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ, en el cual informa y recomienda a este despacho lo siguiente:

. Han sido remitidos a las Salas Penales Liquidadores un total de 1,000 (mil) expedientes, de los cuales el 40% han sido derivados, faltando un 60% que se encuentran pendientes de revisión por la Mesa de Partes de las Salas y Juzgados Penales Liquidadores.

. Existe un retraso en la revisión de los expedientes por parte de la Mesa de Partes de las Salas y Juzgados Penales Liquidadores, en tanto no cuenta con el personal suficiente y es necesario realizar el control y revisión de los expedientes redistribuidos mediante la Resolución Administrativa N° 299-2015-P-CSJLI-PJ, asimismo dicho personal debe continuar atendiendo al público usuario y hacer las diligencias propias de una Mesa de Partes.

. Se recomienda, por las razones expuestas, suspender por el término de 20 días hábiles los alcances dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 299-2015-P-CSJLI-PJ, tiempo en el cual la Mesa de Partes referida deberá revisar y atender la totalidad de los expedientes que hayan sido remitidos hasta la fecha de publicación de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte adoptar las medidas pertinentes a fin de optimizar el funcionamiento de los Salas Penales Liquidadoras de Lima;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la suspensión por el término de 20 (veinte) días hábiles lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 299-2015-P-CSJLI-PJ, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución administrativa.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Mesa de Partes de las Salas y Juzgados Penales Liquidadores de la sede Judicial Carlos Zavala Loayza, revise y registre la totalidad de los expedientes que a la fecha de publicación de la presente resolución administrativa hayan sido remitidos en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 299-2015-P-CSJLI-PJ

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1302276-1

Disponen que los pedidos de copias simples o copias certificadas de expedientes con mandato judicial de archivo, se presenten directamente a la Mesa de Partes del Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia del Callao, adjuntando los requisitos señalados en el TUPA del Poder Judicial y dictan diversas disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 18-2015-CED-CSJCL/PJ.**

Callao, 14 de octubre del 2015.

**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

VISTO:

El Informe, presentado por el Señor Consejero y Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital conjuntamente con el Presidente de la Corte Superior, son los órganos de dirección de un Distrito Judicial.

Que, el Señor Presidente de esta Corte Superior informa al Órgano de gobierno de este Distrito Judicial, que viene analizando en forma permanente los procesos operativos que realizan los Magistrados y trabajadores en general, para poder identificar los problemas que causan retardo no sólo en la tramitación de los procesos judiciales sino además en determinados trámites administrativos, que forman parte de la actividad judicial en general; con la finalidad de atender los requerimientos de la ciudadanía, de mejorar cada vez más el servicio de impartición de justicia, entre otros servicios, que brinda el Poder Judicial.

Que, uno de los problemas que causa insatisfacción en el litigante o usuario del sistema de administración de justicia, es el proceso operativo de expedición de copias simples y certificadas de expedientes con mandato judicial de archivo provisional o definitivo que se encuentran en

el Archivo Central de esta Corte Superior; cuyo trámite entre el pedido y la entrega de copias tiene una demora excesiva e injustificada.

Que, en efecto, las solicitudes o pedidos de copias simples o certificadas, son recibidos por el Centro de Distribución General o Mesa de partes de los órganos jurisdiccionales correspondientes, para luego ser entregados al especialista o secretario judicial, quien da cuenta al Juez no necesariamente el mismo día por cuanto vienen soportando una excesiva carga procesal. Acto seguido el Juez rubrica el decreto respectivo para regresar donde el especialista o secretario y éste a su vez lo pasa a su técnico para la elaboración de las cédulas de notificación y su entrega al Servicio de notificaciones de la Corte (SERNOT), a efectos de hacerlas llegar al peticionario. Similar procedimiento ocurre con las Salas Superiores respectivas. Posteriormente, el justiciable notificado se apersona al órgano jurisdiccional a recabar las copias solicitadas y ordenadas, pero no se les entrega en el mismo acto sino que se le programa para una fecha determinada, lo que genera desazón en el litigante y/o abogado, por cuanto demanda pérdida de tiempo y gastos de recursos económicos, que en muchas ocasiones no están al alcance de las personas de condición modesta.

Que, ante dicha problemática y en aras de prestar un eficiente y eficaz servicio a favor del ciudadano, razón de ser de nuestra Institución; es necesario reestructurar dicho proceso operativo, estableciendo un trámite más corto y rápido, eliminando viejos paradigmas y "cuellos de botella" que aún persisten en nuestro sistema de administración de justicia; para lo cual debe dictarse una norma administrativa de carácter vinculante erga omnes.

Que, este órgano de gobierno tiene facultades normativas conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el caso concreto que nos ocupa, se refuerza con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ, de fecha 06 de mayo de 2015, por la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial; donde se precisa que la autoridad competente para resolver el pedido de copias de expedientes con mandato judicial de archivo, es el Jefe de Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, en uso de la atribución conferida por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en Sesión Ordinaria de la fecha, con la intervención del señor Presidente Cesar José Hinostroza Pariachi y los señores Consejeros Víctor Roberto Obando Blanco, Carlos Juan Nieves Cervantes y Percy Antonio Arismendi Bustamante; sin la intervención del señor Consejero Cesar Gilberto Castañeda Serrano, por no haber asistido a la sesión del pleno.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que a partir del 02 de noviembre de 2015, los pedidos de copias simples o copias certificadas de expedientes con mandato judicial de archivo, se presenten directamente a la Mesa de Partes del Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia del Callao, adjuntando los requisitos señalados en el TUPA del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ, de fecha 06 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Autorizar al Jefe de Archivo Central o General de esta Corte Superior, para que expida directamente las copias simples o copias certificadas de expedientes con mandato judicial de archivo, que soliciten los litigantes o abogados con las formalidades de ley.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración, la Unidad de Administración y Finanzas y la Coordinación de Informática de esta Corte Superior, procedan a instalar una Mesa de Partes en el Archivo Central o General de esta Corte Superior de Justicia; la misma que estará conectada al Sistema Integrado Judicial (SIJ).

Artículo Cuarto.- Póngase la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital de la Unidad

Ejecutora de esta Corte Superior de Justicia y de sus áreas de Informática y de Servicios Judiciales, de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional para su difusión entre los abogados y litigantes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente
Consejo Ejecutivo Distrital del Callao

1302169-1

Disponen que las solicitudes de desarchivamiento y devolución de anexos de expedientes con mandato judicial de archivo se presenten directamente a la Mesa de Partes del Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia del Callao, adjuntando los requisitos señalados en el TUPA del Poder Judicial y dictan diversas disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 19-2015-CED-CSJCL/PJ.

Callao, 14 de octubre del 2015.

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO:

El Informe, presentado por el Señor Consejero y Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital conjuntamente con el Presidente de la Corte Superior, son los órganos de dirección de un Distrito Judicial.

Que, el Señor Presidente de esta Corte Superior informa al Órgano de gobierno de este Distrito Judicial, que viene analizando en forma permanente los procesos operativos que realizan los Magistrados y trabajadores en general, para poder identificar los problemas que causan retardo en la tramitación de los procesos judiciales, con la finalidad de atender los requerimientos de la ciudadanía, de mejorar cada vez más el servicio de impartición de justicia.

Que, uno de los problemas que causa insatisfacción en el litigante o usuario del sistema de administración de justicia, es el proceso operativo de desarchivamiento de expedientes judiciales que se encuentran en el Archivo Central o General de esta Corte Superior de Justicia; cuyo trámite entre la solicitud del justiciable, la ubicación del expediente y su remisión al Órgano jurisdiccional correspondiente tiene una demora excesiva e injustificada.

Que, en efecto, las solicitudes de desarchivamiento que formulan las partes ante el Juzgado o Sala correspondiente, para reiniciar un proceso archivado provisionalmente o para formular alguna pretensión en los casos de procesos archivados definitivamente, a excepción de copias simples o certificadas de los actuados; son recibidas por el Centro de Distribución General o Mesa de partes de los órganos jurisdiccionales correspondientes, para luego ser entregadas al especialista o secretario judicial, quien da cuenta al Juez no necesariamente el mismo día por cuanto vienen soportando una excesiva carga procesal. Acto seguido el Juez rubrica el decreto respectivo y oficia al Jefe de Archivo Central para que le remita el expediente solicitado por las partes. Similar procedimiento ocurre en las Salas Superiores. Este trámite, en verdad administrativo, demora semanas,

incluso meses, por las recargadas labores de todos los órganos jurisdiccionales.

Que, ante dicha problemática y en aras de prestar un eficiente y eficaz servicio a favor del ciudadano, razón de ser de nuestra Institución; es necesario reestructurar dicho proceso operativo, estableciendo un trámite más corto y rápido, eliminando viejos paradigmas y “cuellos de botella” que aún persisten en nuestro sistema de administración de justicia; para lo cual debe dictarse una norma administrativa de carácter vinculante erga omnes.

Que, de otro lado, también se ha observado que las partes solicitan al Juez correspondiente la devolución de los anexos de sus procesos ya concluidos que se encuentran en el Archivo Central o General de esta Corte Superior; trámite que obviamente toma considerable tiempo por las razones antes anotadas; cuando fácilmente puede hacerlo el Jefe de Archivo.

Que, este órgano de gobierno tiene facultades normativas conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el caso concreto que nos ocupa, se refuerza con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ, de fecha 06 de mayo de 2015, por la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial; donde se precisa que la autoridad competente para resolver las solicitudes de desarchivamiento y devolución de anexos de expedientes con mandato judicial de archivo, es el Jefe de Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, en uso de la atribución conferida por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en Sesión Ordinaria de la fecha, con la intervención del señor Presidente Cesar José Hinostroza Pariachi y los señores Consejeros Víctor Roberto Obando Blanco, Carlos Juan Nieves Cervantes y Percy Antonio Arismendi Bustamante; sin la intervención del señor Consejero Cesar Gilberto Castañeda Serrano, por no haber asistido a la sesión del pleno.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que a partir del 02 de noviembre de 2015, las solicitudes de desarchivamiento y devolución de anexos de expedientes con mandato judicial de archivo, se presenten directamente a la Mesa de Partes del Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia del Callao, adjuntando los requisitos señalados en el TUPA del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ, de fecha 06 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Autorizar al Jefe de Archivo Central o General de esta Corte Superior, para que remita el expediente desarchivado al Órgano Jurisdiccional respectivo, conforme a lo solicitado por las partes del proceso.

Artículo Tercero.- Autorizar al Jefe de Archivo Central o General de esta Corte Superior, para que proceda a la devolución de anexos de expedientes con mandato judicial de archivo, conforme a lo solicitado por las partes del proceso.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Jefe de Archivo Central o General de esta Corte Superior, proceda a tramitar y resolver directamente las demás solicitudes a que se refiere la Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ, de acuerdo a su competencia.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Administración, la Unidad de Administración y Finanzas y la Coordinación de Informática de esta Corte Superior, procedan a instalar una Mesa de Partes en el Archivo Central o General de esta Corte Superior de Justicia; la misma que estará conectada al Sistema Integrado Judicial (SIJ).

Artículo Sexto.- Póngase la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior de Justicia y de sus áreas de Informática y de Servicios Judiciales, de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior y de la

Oficina Distrital de Imagen Institucional para su difusión entre los abogados y litigantes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente
Consejo Ejecutivo Distrital del Callao

1302169-2

Aprueban el Plan de Actividades de los “XIII Juegos Nacionales Judiciales - Versión 2015”, en la Provincia Constitucional del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 516-2015-P-CSJCL/PJ**

Callao, 20 de octubre de 2015.

VISTO:

El Plan de Actividades de la Comisión Organizadora a cargo de los “XIII Juegos Nacionales Judiciales - Versión 2015” en la Provincia Constitucional del Callao, del 05 al 08 de diciembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones y obligaciones del Presidente de Corte Superior de Justicia dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, conforme lo establece el inciso 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, anualmente se vienen realizando a nivel nacional los Juegos Nacionales Judiciales en el Poder Judicial, con el objeto de estrechar lazos de confraternidad y amistad entre todos los integrantes del Poder Judicial, a través de la práctica de diferentes disciplinas deportivas.

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por Acuerdo adoptado con fecha 25 de setiembre del 2015, ha dispuesto que los “XIII Juegos Nacionales Judiciales –versión 2015, se llevarán a cabo en la Provincia Constitucional del Callao, Sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, del 05 al 08 de diciembre de 2015.

Que, para tal efecto, mediante Resolución N°507-2015-P-CSJCL/PJ, de fecha 06 de octubre último, esta Presidencia conformó la Comisión Organizadora que se encargará de llevar adelante este importante evento deportivo, disponiendo que elabore el Plan de Actividades correspondiente.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución Administrativa, la Comisión Organizadora, remite el Plan de Actividades para los “XIII Juegos Nacionales Judiciales –versión 2015, el mismo que contiene el esquema organizativo, lugar y fecha, logotipo, participantes, presupuestos, sub-Comisiones y sus funciones así como las bases de las disciplinas deportivas, entre otros; por lo que a efectos de proceder a su ejecución inmediata y garantizar el éxito del mencionado certamen deportivo, debe ser aprobado.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el Plan de Actividades de los “XIII Juegos Nacionales Judiciales –Versión 2015” en la Provincia Constitucional del Callao, Sede de la Corte Superior de Justicia del Callao; que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo: PÓNGASE en conocimiento de los Órganos de Gobierno y Órganos de Administración del Poder Judicial, así como de las 33 Cortes Superiores de Justicia de la República, las bases de las disciplinas deportivas, para su participación en los “XIII Juegos Nacionales Judiciales – Versión 2015”.

Artículo Tercero: PONGASE la presente resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

1302172-1

RECTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 587-2015-P-CSJLE/PJ

Se rectifica la sumilla de la Resolución Administrativa N° 587-2015-P-CSJLE/PJ remitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Este y publicada en la edición del 21 de octubre de 2015, en los siguientes términos:

“Conforman Comisión de Trabajo para la Implementación y Seguimiento del Decreto Legislativo N° 1194 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este”

1302409-1

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan la fusión por absorción de la
Financiera TFC S.A. con la Caja Rural de
Ahorro y Crédito Los Libertadores de
Ayacucho S.A.**

RESOLUCIÓN SBS N° 5964-2015

Lima, 30 de setiembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S.A. (en adelante, la Financiera) con fecha 02 de julio de 2015, con el objeto de que se autorice la fusión por absorción entre esta entidad y la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A. (en adelante, la Caja) en el marco del procedimiento N° 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias (en adelante, el TUPA), actuando la Financiera como sociedad absorbente y la Caja como sociedad absorbida; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias (en adelante, la Ley General), establece que las empresas supervisadas que acuerden fusionarse deberán obtener la autorización correspondiente por parte de esta Superintendencia;

Que, para efecto de la autorización solicitada, resultan aplicables los requisitos establecidos en los numerales pertinentes del Procedimiento N° 41 del TUPA de esta Superintendencia, así como el Reglamento de Constitución, Reorganización y Establecimiento de

Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 10440-2008, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Juntas Generales de Accionistas de la Financiera y de la Caja, ambas celebradas separadamente el 02 de junio de 2015, se aprobó, entre otros aspectos, la fusión por absorción entre la Financiera (empresa absorbente) y la Caja (empresa absorbida) y el proyecto de fusión correspondiente (en virtud del cual, la Financiera asumirá a título universal y en bloque el patrimonio de la Caja, la que se extinguirá sin disolverse ni liquidarse); así como, en el caso de la Financiera, se aprobó el aumento de capital social como resultado de la fusión en S/. 6 656 324.00 (seis millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles), con lo cual el capital de dicha empresa se incrementaría a S/. 77 044 117.00 (setenta y siete millones cuarenta y cuatro mil ciento diecisiete y 00/100 Nuevos Soles); acordando asimismo la correspondiente modificación del estatuto social;

Que, asimismo, se ha verificado que se ha cumplido con realizar las publicaciones a que se refiere el numeral 14 del procedimiento N° 41 del TUPA, no habiéndose presentado objeciones;

Que, si bien el Artículo 62 de la Ley General establece que el capital social de una empresa del sistema financiero puede ser aumentado por fusión, previa autorización de esta Superintendencia, la evaluación del aumento de capital materia de la solicitud presentada por la Financiera es parte del análisis integral de la fusión;

Que, en la medida que la Financiera ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 41 del TUPA de esta Superintendencia y el Reglamento precitado, la autorización de fusión solicitada por la Financiera resulta procedente;

Que, en lo que respecta a la modificación parcial (Artículo 4º) del estatuto social como resultado de la fusión, la Financiera ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 44 del TUPA de esta Superintendencia, tras cuya evaluación se ha encontrado conforme;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Riesgos y de Estudios Económicos, y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la fusión por absorción de la Financiera TFC S.A. con la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., extinguiéndose esta última sin disolverse ni liquidarse.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el certificado de autorización de funcionamiento extendido en su oportunidad a favor de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., como resultado de la fusión por absorción.

Artículo Tercero.- Expedir a favor de la Financiera TFC S.A. el certificado de autorización de funcionamiento correspondiente, quedando sin efecto el certificado de autorización de funcionamiento anterior otorgado a dicha empresa.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Financiera TFC S.A. a aumentar su capital social en la suma de S/. 6 656 324.00 (seis millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles) por efecto de la fusión, con lo cual el capital social de la Financiera se incrementará a la suma de S/. 77 044 117.00 (setenta y siete millones cuarenta y cuatro mil ciento diez y siete y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Quinto.- Autorizar a la Financiera TFC S.A. modificar parcialmente su estatuto social en los términos propuestos, a fin de adecuarlo a la nueva cifra del capital social producto de la fusión anteriormente señalada, devolviéndose la minuta que contiene el acuerdo de modificación parcial de estatuto, con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1301450-1

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6139-2015

Lima, 6 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades encomendadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de una oficina especial ubicada en la Avenida Pedro Miota N° 1010, Sub Lote 1, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1301371-1

Autorizan a la Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Moquegua, Cajamarca y Piura

RESOLUCIÓN SBS N°6142-2015

Lima, 6 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Uno S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado; Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Uno S.A., la apertura de tres (03) oficinas especiales, según se indica:

- Vea Moquegua, situada en Fundo El Gramadal, Lote 1B Sub Lote 1, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.
- Vea Jaén, situada en Lote Acumulado B y C, frente a la carretera Jaén-Chiclayo, Sector Zanja Honda, distrito y provincia de Jaén, y departamento de Cajamarca.
- Vea Talara, situada en Lote 2 Parcela A, distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1302158-1

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Piura y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6170-2015

Lima, 12 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 382-2007 se autorizó al Banco de la Nación la apertura de las agencias denominadas Montero y Los Órganos;

Que, mediante Resolución SBS N° 6816-2011 y Resolución SBS N° 13528-2010 se autorizó al Banco de la Nación la corrección de la dirección de las agencias Montero y Los Órganos, respectivamente;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de dos (02) agencias, según el detalle del anexo adjunto a esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución SBS N° 6170-2015

Agencia	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Montero	Jr. Ernesto Merino N° 507	Jr. Ernesto Merino N° 330, Mz. V, Lote 5	Montero	Ayabaca	Piura
Los Órganos	Av. Panamericana Norte S/N	Av. Túpac Amaru N° 769, Barrio Empleados	Los Órganos	Talara	Piura

1300899-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6171-2015

Lima, 12 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de

una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 382-2007 se autorizó al Banco de la Nación la apertura de la agencia denominada Oyón;

Que, mediante Resolución SBS N° 1783-2013 se autorizó al Banco de la Nación el traslado de la agencia denominada Oyón;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Agencia	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Oyón	Jirón Minería N° 232	Plaza de Armas N° 104-B	Oyón	Oyón	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1300897-1

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SBSN° 6172-2015

Lima, 12 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección actual	Distrito	Provincia	Departamento
Dirección de Transportes y Comunicaciones Ayacucho	Jr. Manuel Gonzales Prada N° 325	Jesús Nazareno	Huamanga	Ayacucho

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1300898-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Regulan la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces del río Chillón en la jurisdicción del distrito de Carabayllo

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 327-2015-A/MDC

Carabayllo, 24 de julio del 2015

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de julio del 2015, el documento final que contiene el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Extracción de Materiales de Construcción que Acarrear y Depositan las Aguas en los Álveos o Cauces del Río Chillón en la Jurisdicción del distrito de Carabayllo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley 27080 – Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Estado; correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma.

Que, en el Inc. 9 del Artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que son Rentas Municipales, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.

Que, dicho articulado le otorga a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales la Calidad de Rentas a la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; es decir, corresponden a las Municipalidades Provinciales, y/o Distritales conceder no sólo el permiso, sino establecer el Valor del Derecho de Extracción, recursos que son asumidos como Directamente Recaudados; distinguiéndolos de los Tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley, 28221 – Ley de Recursos Hídricos, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, en su Artículo 1°, establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972 y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, inciso 8), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS O CAUCES DEL RÍO CHILLÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de la autorización para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos o cauces del río Chillón en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; la aplicación del derecho por extracción y sanciones por el incumplimiento de la presente norma; la misma que consta de VI Capítulos, 28 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales.

Artículo 2º.- Queda establecido a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley N° 28221 y su modificatoria, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces del río Chillón, dentro del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, constituye rentas para esta entidad municipal.

Artículo 3º.- BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú Art. 194.
2. Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

- 2.1 Título Preliminar Art. II.
- 2.2 Art. 69 Inc. 9.

3. Ley 28221 y su Modificatoria - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.

4. Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 4º.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

1. Materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos: Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.

2. Cauce o álveo: Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.

3. Riberas: Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.

4. Faja marginal: Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.

5. Autoridad competente: Municipalidad Distrital de Carabayllo, dentro de su jurisdicción.

6. Ley N° 28221: Se refiere a la regulación del derecho por extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.

7. Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos, numeral 9) del artículo 15.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública o privada, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

Artículo 6º.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su

Expediente donde se precise y contenga la información, documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un Ingeniero y/o Arquitecto debidamente Colegiado y Habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, en la que se consignará la siguiente información:

- a. Nombre o denominación social del solicitante.
- b. N° de R.U.C.
- c. Domicilio Legal.
- d. Nombre del representante legal de ser el caso.
- e. N° de documento de identidad del solicitante o del representante legal.
- f. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- g. Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.
- h. Especificación de horario destinado a las extracciones.
- i. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.
- j. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- k. Plazo de extracción.

2. Expediente Técnico adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia del DNI del solicitante o representante legal.
- b. Copia de la Partida Registral, otorgada por SUNARP de ser el caso.
- c. Memoria Descriptiva.
- d. Evaluación Geológica.
- e. Estudio de Impacto Ambiental.
- f. Plan de Apertura, Cierre y Abandono.
- g. Planos a escala 1/5000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- h. La opinión técnica sectorial correspondiente; vale decir, Autoridad Local del Agua o quien haga sus veces.
- i. Declaración Jurada de Compromiso Previo, para la preservación de la zona de extracción.
- j. Recibo de pago por el derecho de autorización establecido en el TUPA.

Artículo 7º.- El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Chillón, estará sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.

Artículo 8º.- Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a que se refiere el artículo precedente, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; previo Informe Técnico de Evaluación y Calificación e Inspección Ocular realizada por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; luego de recibidos los correspondientes Informes Técnicos de Inspección referente a la concesión y/o actividad extractiva, se expedirá la Resolución Administrativa Autorizando o Denegando según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- No se otorgarán autorizaciones para actividades extractivas de minerales no metálicos, ubicados en sectores donde exista obras o proyectos de infraestructura instalados en el cauce y áreas de influencia de la faja marginal del río Chillón, como es el caso del Consorcio Agua Azul S.A. que cuenta con infraestructura de bocatomas para la recarga del acuífero y con diques y pozos para el abastecimiento de agua potable para consumo humano, que se encuentran entre las coordenadas 53 y 54 Inicio de la Concesión y las coordenadas 73 y 74 Fin de la Concesión, los cuales requieren cautelar su conservación o integridad.

Artículo 10º.- La atención de las solicitudes de extracción respecto a una misma zona de extracción, se adecuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes implica la automática denegación de los siguientes.

Artículo 11º.- A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción que

acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río de su jurisdicción; así como los requerimientos de los Ministerios, entidades públicas o Gobiernos Regionales; Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo ejecución de obras viales en el Distrito; la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para efectos de lo dispuesto.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 12°.- Los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente ley municipal, abonarán el 8.54% de la UIT, por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Chillón, pagarán el 0.0854% de la UIT vigente, por Metro Cúbico, en relación al volumen extraído y será pagado de manera semanal, quincenal o mensual, según sea propuesto por el solicitante, en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, previa liquidación presentada y evaluada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Artículo 13°.- La tasa debe ser cancelada al contado al momento de presentar la solicitud de autorización. El pago se realizará en efectivo en la oficina de Tesorería de la Municipalidad.

Artículo 14°.- Concédase las facultades a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente:

- Emitir guías, autorizaciones de extracción y de transporte de materiales de los álveos o cauces del río Chillón en la jurisdicción del distrito de Carabaylo.
- Evaluar y calificar los Expedientes Técnicos de Autorización.
- Solicitar apoyo de la Policía Nacional y de la Policía Municipal, a fin de que ejerza funciones de control y monitoreo.
- Suspender actividades de extracción y disponer el cambio de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas marginales.
- Crear un Registro de Personas naturales o jurídicas que obtengan la correspondiente autorización.
- Emitir Informe a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa en caso de infracción.
- Disponer mecanismos, proponer reglamentos para organizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 15°.- El derecho extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción, no puede subconcesionar su derecho a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

Artículo 16°.- Los Ministerios, Entidades Públicas o Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

PARÁMETROS TÉCNICOS DE REFERENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ÁLVEOS Y CAUCES DEL RÍO CHILLÓN

Artículo 17°.- Ubicación de las zonas.- La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad, o afectan la seguridad de la población.

Concluida la actividad de extracción, el titular

autorizado, está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada, para el acceso y salida de las zonas de explotación.

Emitida la Resolución de Autorización para extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río, el concesionario titular deberá cancelar el derecho que alude el artículo precedente, dicho pago se abonará en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad, el incumplimiento del pago, determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida. Las actividades extractivas solo se encuentran plenamente facultadas con la emisión de la correspondiente Resolución de Autorización, tal como lo refiere a los requisitos expuestos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

Artículo 18°.- Los titulares de las autorizaciones de extracción de materiales de construcción, deben aplicar las siguientes medidas de prevención:

- A fin de no afectar la calidad de aire, los equipos y/o maquinarias deben estar en buen estado.
- Se prohíbe el abastecimiento de combustible de las maquinarias así como labores de mantenimiento de estos dentro del cauce del río. Debe ser mayor a 50 metros de la ribera del río.

CAPÍTULO V

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 19°.- El plazo máximo de la autorización será por un periodo de doce (12) meses; pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aprobación de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera el pazo solicitado.

Artículo 20°.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo otorgado
- Extracción total del volumen solicitado.
- Caducidad de autorización declarada por la Autoridad Municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- Caducidad dispuesta por la Autoridad Municipal por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.
- Por falta de pagos del derecho si se cancela en forma fraccionada.

CAPÍTULO VI

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 21°.- La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:

FORMALES: No presentar la documentación solicitada por la Inspección Municipal. La infracción será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.

SUSTANTIVAS: Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza. Esta infracción será sancionada con multa equivalente a 1 UIT vigente.

- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento administrativo.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- No reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.
- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.
- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.
- Realizar extracción sin contar con la autorización municipal. Se Intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos.



Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del Derecho de Extracción y la multa al propietario de la maquinaria.

Estas infracciones serán sancionadas con multas expresadas en UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

Artículo 22°.- La Municipalidad Distrital de Carabayllo, podrá indistinta o acumulativamente imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación,
2. Multa,
3. Imposición de obligaciones destinadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 23°.- Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los álveos o cauces del río Chillón, en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización, serán pasibles de las siguientes sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad de la sanción; además del decomiso del material ilegalmente extraídos.

Las multas podrán ser:

1. Infracciones Leves (L): Hasta 10 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5,000 m3 de volumen extraído).
2. Infracciones Graves (G): Hasta 25 UIT y decomiso del material extraído (de 5,000 m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraído).
3. Infracciones Muy Graves (MG): Hasta 40 UIT y decomiso del material extraído (más de 15,000 m3 de volumen extraído).

Artículo 24°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

24.1) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.-

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o reparatoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza son las siguientes:

- a).- Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción.
- b).- Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 25°.- La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en el presente artículo se encuentra establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. Las Unidades Orgánicas que se encuentren comprendidas en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetarán a las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, para una mejor aplicación se detalla en el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Carabayllo:

Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	CATEGORÍA	FACTOR DE APLICACIÓN DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-736	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas hasta 5,000 m3	MG	10 UIT	Decomiso

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	CATEGORÍA	FACTOR DE APLICACIÓN DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-737	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas de 5,000 m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraído	MG	25 UIT	Decomiso
03-738	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas más de 15,000 m3 de volumen extraído	MG	40 UIT	Decomiso
03-739	Extracción de materiales de acarreo excediendo el volumen autorizado	L	1 UIT	Decomiso
03-740	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la Autoridad Municipal competente.	L	5 UIT	Decomiso
03-741	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de Transporte a la Autoridad Municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta a la autorizada: 5 UIT y decomiso	L	5 UIT	Decomiso
03-742	Transporte de material de acarreo con Guía erróneamente llenada o con enmendaduras: 5 UIT y decomiso	L	5 UIT	Decomiso
03-743	Transporte de material de acarreo con adulteración de la Guía correspondiente.	G	7.5 UIT	Decomiso
03-744	Por operar en horario distinto al autorizado	L	1 UIT	Decomiso
03-745	Por no reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.	G	10 UIT	Decomiso
03-746	Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción, fijados por la autoridad sectorial.	MG	30 UIT	Decomiso y cancelación de autorización

Artículo 26°.- La Municipalidad Distrital de Carabayllo, al calificar las infracciones y sanciones que deriven de la presente Ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción.
2. Gravedad de los daños ocasionados.
3. Circunstancias de la comisión de la infracción.
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos en áreas naturales protegidas.
6. Antecedentes del infractor.
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 27°.- La extracción sin autorización o trasgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos, si los titulares incurren en las infracciones desarrolladas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

Artículo 28°.- La Subgerencia de Fiscalización Administrativa es la competente para aplicar las

sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 239-2011-A/MDC y su modificatoria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito de Carabaylo.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza y la implantación de un sistema automatizado de la entrega de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción, materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Chillón. Asimismo, corresponde a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad en coordinación con la Autoridad Local del Agua y la Junta de Usuarios del Río Chillón, determinar previa coordinación sobre las zonas y/o áreas que son aptas para la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente Ordenanza. De la misma forma, corresponde a la Municipalidad Distrital de Carabaylo, implementar el Registro de Autorizaciones para la extracción de materiales de construcción materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Chillón, donde constaran los números de Resoluciones de Autorización.

Tercera.- Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que provee esta, en el plazo de 45 días hábiles.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Tratándose de las Resoluciones de Autorización de Extracción, su emisión está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de la Tasa por concepto de autorización; en consecuencia, lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a denominación, requisitos, costo, evaluación y calificación y autoridad que aprueba el procedimiento, se incorporará en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, de acuerdo a lo que se refiere el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- Dispóngase que los ingresos que se obtengan por concepto de extracción a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza, se destinarán única y exclusivamente a la preservación del cauce y ribera del río; así como a la prevención de riesgos en las zonas adyacentes.

Tercera.- Encargar a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley, así como en el Portal de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Carabaylo.

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1301373-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 587-MDEA

El Agustino, 16 de octubre de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el informe N° 0196-2015-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 240-2015-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia Asesoría Jurídica y el informe N° 119-2015-GREN-MDEA emitida por la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, y la ley N° 28607, Ley de Reforma de los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, en materia tributaria el artículo 195 de la carta fundamental del Estado, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 40 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades declara que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa (...). Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)"

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley".

Estando a los considerandos antes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9 del artículo 9 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios y no tributarios para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas dentro de la Jurisdicción del Distrito de El Agustino

Artículo 2°.- Alcances y Beneficios.

El presente beneficio está dirigido a las personas naturales y contribuyentes especiales, considerándose estos últimos aquellos predios cuyo uso están determinados a comedores populares, locales comunales, comedores autogestorios, club de madres, vaso de leche, entidades caritativas, sin fines de lucro debidamente reconocidos; dentro de la jurisdicción del distrito de El Agustino.

Artículo 3°.- Beneficios Tributarios.

Los Beneficios establecidos en la presente ordenanza están destinados a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la municipalidad de El Agustino, que se encuentren en procedimiento de cobranza ordinaria y coactiva, se aplicaran siempre que el contribuyente realice el pago de dicho tributo al contado, en forma anual o total, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza, incluyendo deudas tributarias generadas por fiscalización tributaria. Obteniendo los siguientes beneficios:

CONCEPTO DE DEUDA	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS		
		MONTO INSOLUTO DE DEUDA	INTERES MORATORIO	COSTAS Y GASTOS
IMPUESTO PREDIAL	2015 y años anteriores	---	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2015	---	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2014 - 2011	10%	100%	100%
	2010 – 2008	20%	100%	100%
	2007 y anteriores	30%	100%	100%
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2010 al 2015	50%	100%	100%
	2009 y anteriores	70%	100%	100%

Artículo 4°.- Beneficio de otorgamiento de Licencia de Edificación en Vía de Regularización.

Los Propietarios que hayan construido sin la licencia de edificación correspondiente en la modalidades A o B, contempladas en la ley N° 29090, podrán acogerse a este beneficio para lo cual deberán presentar expediente con los requisitos establecidos, el beneficio del valor de la multa a los propietarios que se acojan y regularicen sus edificaciones existentes al amparo de la presente ordenanza, tendrá la reducción del 100% de la multa establecida.

Artículo 5°.- Deudas en cobranza coactiva.

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, estas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda con los beneficios establecidos en la presente ordenanza. La condonación de gastos y costas procesales que se hubieran generado estarán sujetas a la cancelación total de la deuda tributaria y/o no tributaria vinculada a dicho procedimiento coactivo.

Artículo 6°.- Fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias.

Los contribuyentes y/o administrados que hayan realizado convenios de fraccionamiento y que estos se encuentren pendientes de pago, suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán acogerse a los mencionados beneficios. Los beneficios establecidos se aplicarán únicamente al saldo pendiente de pago, siempre que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda tributaria y/o no tributaria fraccionada.

Artículo 7°.- Desistimiento y reconocimiento de la deuda.

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que respecto de las impugnaciones referidas a reclamos, apelaciones u otros que cuestionen las deudas o a la formalidad de valores tributarios y no tributarios, vinculados a dicho concepto y periodo o materia en cuestión, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos, sin perjuicio que el contribuyente y/o administrado presente el desistimiento correspondiente.

Artículo 8°.- Pagos anteriores.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” hasta el 15 de noviembre del 2015.

Segundo.- Facúltase al señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias, así como las prórrogas de la presente ordenanza dentro del presente año fiscal.

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Cobranza Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Gerencia de Defensoría y Participación Vecinal y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, debiendo prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal la publicación en la página web de la Municipalidad de El Agustino (www.mdea.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

Quinta.- Suspéndase todo dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza durante su vigencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1301550-1

MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO

Aprueban Régimen de Animales Domésticos en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 404-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha; el Dictamen N° 48-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; el Informe N° 73, 92 y 113-2015-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; Memorándum N° 613-2015-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Memorándum N° 525-2015-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; Informe N° 0703-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10° y la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley N° 27596, las municipalidades distritales son competentes para dictar normas reglamentarias a la citada Ley N° 27596;

Que, mediante Ordenanza N° 250-MSI se aprobó el Régimen Jurídico de Canes en el distrito de San Isidro;

Que, por Ordenanza N° 1855-MML se establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la Provincia de Lima, en cuya Primera Disposición Final se faculta a las municipalidades distritales de la provincia de Lima, a establecer su propio Régimen Municipal de Protección Animal;

Que, en este contexto, resulta necesario expedir una nueva regulación sobre la materia de acuerdo con la precitada normativa vigente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN
DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL
DISTRITO DE SAN ISIDRO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza reglamenta el registro, la tenencia, comercialización, control sanitario y circulación de canes y felinos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, salud y tranquilidad de las personas, el bienestar y calidad de vida de los animales domésticos, y la preservación del ornato y limpieza en el distrito de San Isidro.

Las disposiciones sobre control sanitario y circulación serán de aplicación a los propietarios o poseedores de animales domésticos que pertenezcan a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos animales por el distrito de San Isidro.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

Animales domésticos.- Especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes y felinos, entre otros.

Canes potencialmente peligrosos.- De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:

- Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
- Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
- Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

Caninos.- Mamíferos domésticos de la familia de los Cánidos, especie Canis Familiaris, que vivan habitualmente en la jurisdicción de San Isidro bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.

Felinos.- Mamíferos domésticos de la familia de los Félidos, especie Felis catus, que vivan habitualmente en la jurisdicción de San Isidro bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.

Propietario o poseedor de animales domésticos.- Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.

Registro Canino y Felino Municipal.- Documento de identificación y control de canes y felinos que viven habitualmente en el distrito de San Isidro.

Licencia municipal de canes y felinos.- Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can y/o felino, a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de San Isidro.

Actos de maltrato.- Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte. Se considera actos de maltrato por ejemplo: golpear, drogar, dejarlos en abandono, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, no alimentarlos en forma suficiente, mantenerlos enfermos, envenenarlos, etc.

Actos de crueldad.- Causar innecesariamente o intencionalmente sufrimiento y dolor a los animales domésticos. Se consideran actos de crueldad

mantenerlos privados de alimento, agua, higiene, aseo y/o en condiciones que le ocasionen daños leves o graves a su salud o, incluso le causen la muerte, mutilarlo salvo que el acto tenga fines de salud efectuado por profesional autorizado, practicarles operaciones sin anestesia, causarles daños físicos o matarlos sin ninguna justificación, realizar peleas de animales, etc.

CAPÍTULO II

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN
DE CANES Y FELINOS**

Artículo 3º.- Registro obligatorio

Los propietarios o poseedores de canes y/o felinos en el distrito de San Isidro están obligados a solicitar la inscripción de dichas mascotas en el Registro Canino y Felino Municipal en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde su adquisición por cualquier modalidad.

Artículo 4º.- Registro de canes no considerados potencialmente peligrosos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o poseedor del can, quién deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad; adjuntando ficha de registro de identificación, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre del can, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), identificación, antecedentes de agresividad.
- Nombre del propietario o poseedor, dirección, teléfono.
- Transferencias: nombre del propietario, dirección y teléfono.
- Antecedentes veterinarios.

2. Certificado de sanidad animal y de vacunación antirrábica.

3. Constancia de implantación de tatuaje, identificación electrónica permanente (microchips) u otro medio de identificación permanente al can, expedida por médico veterinario colegiado y hábil.

4. Pago de derechos de tramitación.

Artículo 5º.- Registro de canes considerados potencialmente peligrosos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, además de los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente Ordenanza, se requieren los siguientes:

1. Certificado de aptitud psicológica del propietario o poseedor del can expedido por psicólogo colegiado.
2. Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en la Ley N° 27596 y normas reglamentarias.
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños
4. Pago de derechos de tramitación.

Artículo 6º.- Registro de felinos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o poseedor del felino, quién deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad; adjuntando ficha de registro de identificación conteniendo los siguientes datos:

- Nombre del felino, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), identificación.
- Nombre del propietario o poseedor, dirección, teléfono.
- Transferencias: nombre del propietario, dirección y teléfono.
- Antecedentes veterinarios.

2. Certificado de sanidad animal y de vacunación antirrábica.

3. Constancia de implantación de tatuaje, identificación electrónica permanente (microchips) u otro medio de

identificación permanente al felino, expedida por médico veterinario colegiado y hábil.

4. Pago de derechos de tramitación.

Artículo 7º.- Licencia municipal de canes y felinos

La licencia es la autorización municipal para la crianza, tenencia y circulación de canes y felinos en el distrito de San Isidro, que se otorga por única vez.

El otorgamiento de la licencia para canes no potencialmente peligrosos y felinos, procede automáticamente con su inscripción en el Registro Municipal.

La licencia para canes inscritos como potencialmente peligrosos se otorgará previa evaluación en un plazo de treinta (30) días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo. En dicha evaluación se efectuará la inspección del predio donde es criado el can verificando el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las condiciones higiénico-sanitarias.

Una vez efectuada la inscripción en el Registro Canino y Felino Municipal, se hará entrega de un Carné de Identificación de la mascota a su propietario o poseedor. En caso de pérdida del carné, la Municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor del animal.

El propietario o poseedor de un can, no catalogado como potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a otra mascota, deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes potencialmente peligrosos.

A efectos de poder emplazar al propietario o poseedor del can agresor con la finalidad del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor de la mascota agredida, comunique el hecho suscitado a la Municipalidad de San Isidro, a través de la Subgerencia de Fiscalización, a fin de iniciar las acciones pertinentes.

Artículo 8º.- Actualización del Registro Canino y Felino Municipal

El propietario o poseedor del can y/o felino inscrito en el Registro Municipal se encuentra obligado a comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la transferencia, pérdida o muerte del animal, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de ocurrido el evento, a fin de mantener actualizado el mencionado Registro.

Además, deberá comunicar los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de los canes y felinos inscritos en el Registro Municipal.

CAPÍTULO III

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 9º.- Tenencia responsable

La crianza de los animales domésticos debe desarrollarse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo.

Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Artículo 10º.- Obligaciones de los propietarios o poseedores de animales domésticos.

Están obligados a:

1. Inscribir a sus canes y felinos en el Registro Canino y Felino Municipal y actualizar sus datos.
2. Pasear el can con su identificación e implementos de seguridad.
3. Contar con certificado sanitario y de vacunación vigente.
4. No permitir la conducción en la vía pública de canes considerados potencialmente peligrosos por personas no adultas o sin capacidad física o mental para ejercer su control.
5. No dejar y/o abandonar al can y/o felino en la vía pública.
6. No participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.

7. No adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar su agresividad.

8. No utilizar el can como instrumento de agresión.

9. Tratar de evitar que el can y/o felino ocasione lesiones o daños a terceros. En caso de agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar a la víctima.

10. Brindar de espacios necesarios para la deposición de excretas de los felinos.

11. No practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.

12. Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/o comportamientos relacionados con sus animales domésticos

Artículo 11º.- Limitaciones

En predios sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, la presencia permanente de canes y/o felinos en secciones de propiedad exclusiva procede siempre que lo permita su Reglamento Interno o medie autorización de la mayoría calificada (2/3) de la Junta de Propietarios. En caso no esté constituida dicha Junta, se requerirá el consentimiento unánime de todos los condóminos.

CAPÍTULO IV

CENTROS DE COMERCIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 12º.- Requisitos y condiciones de funcionamiento

Además de los requisitos generales para la apertura de establecimientos, los centros de comercio de animales domésticos deberán cumplir con las siguientes condiciones, bajo apercibimiento de revocación de licencia de funcionamiento:

1. Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud
2. Regencia de un Médico veterinario colegiado.
3. Cumplir las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de revocación de la licencia de funcionamiento.

Los establecimientos que desarrollen la actividad de centro de comercio de animales domésticos deberán cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento:

1. Contar con personal capacitado en el manejo de animales domésticos, los que deben poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.
2. Proporcionar al comprador información sobre la raza de la mascota, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.
3. Transferir los animales domésticos debidamente desparasitados y vacunados, acreditado mediante el certificado veterinario respectivo.
4. Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, y tener depósitos para su alimento y agua.
5. Los canes y/o felinos no podrán pernoctar en el establecimiento donde se comercialicen sin un personal capacitado para su cuidado.
6. Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
7. Comunicar cualquier caso de zoonosis a la autoridad de salud competente
8. Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario.
9. No comercializar los animales domésticos en la vía o áreas públicas.

Artículo 13º.- Prohibiciones

Se encuentra prohibida la actividad de centro de crianza y de adiestramiento de animales domésticos en establecimientos y en áreas de uso público del distrito de San Isidro.

CAPÍTULO V

CONTROL SANITARIO

Artículo 14º.- Actualización de documentos sanitarios del can y/o felino

El propietario o poseedor del can y/o felino tiene la obligación de presentar anualmente el Certificado de Sanidad y de vacunación antirrábica de su animal, luego del primer año de inscrito en el Registro Municipal.

Artículo 15°.- Prohibiciones

Por razones de salubridad se encuentra terminante prohibido:

1. No recoger, el propietario, poseedor o conductor del can y/o felino, los desechos que la mascota deje en las vías o áreas públicas, debiendo depositarlos en el contenedor de basura más cercano.
2. Abandonar a animales domésticos enfermos o muertos en la vía pública.
3. Permitir el ingreso y/o permanencia de animales domésticos en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros y en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.

Los responsables de establecimientos como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares, podrán permitir a su criterio el ingreso o permanencia de animales domésticos en su local. De lo contrario deberán indicar visiblemente tal prohibición.

Artículo 16°.- Inspecciones

La Municipalidad podrá disponer visitas inopinadas para inspeccionar a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

CIRCULACIÓN DE CANES Y/O FELINOS

Artículo 17°.- Condiciones de circulación.

Sólo podrán circular en la vía pública los canes y/o felinos que cuenten con licencia y porten su carné de identificación. Los canes serán conducidos por una persona utilizando implementos de seguridad tales como: collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.

Los canes grandes o potencialmente peligrosos deberán llevar collar de ahorcamiento y bozal que permita su respiración normal, este último implemento deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza, así como deberán ser conducidos por persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado de dichos canes.

En cuanto a las personas que se dedican a pasear canes, no podrán conducir a más de tres (03) canes.

La persona que encuentre canes y/o felinos con o sin licencia, u otro animal doméstico, que se encuentren en la vía pública sin una persona responsable de su cuidado, se hará responsable del animal, brindando la Municipalidad la ayuda para su control sanitario y difusión del caso mientras se ubica al propietario o se entregue en adopción.

Artículo 18°.- Traslado de canes y/o felinos

El transporte público de canes y/o felinos, debe realizarse en jaulas, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje. El traslado de los mismos en vehículos particulares se hará de manera que el animal no perturbe al conductor.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 19°.- Régimen de Infracciones y Sanciones

Se establecen las sanciones por infracciones a lo establecido en la presente norma, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 20°.- Aplicación de sanciones y medidas complementarias.

La aplicación de sanciones y medidas complementarias observarán lo previsto en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas - RASA, aprobado por Ordenanza N° 395-MSI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Humano otorga la licencia de canes y/o felinos y el carné respectivo, y es responsable del Registro.

Segunda.- Adecuar en los procedimientos previstos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro, lo establecido por la presente Ordenanza.

Tercera.- Incluir en el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de San Isidro, el servicio de instalación de identificación electrónica permanente (microchip) en canes y felinos, por parte del Equipo Funcional de Bienestar y Salud – Veterinaria Municipal.

Cuarta.- Establecer un período de sesenta (60) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la adecuación de trámites de registro y obtención de licencias de canes y felinos, sin aplicación de sanciones administrativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIA Y DEROGATORIA

Primera.- MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza N° 395-MSI, incorporando las infracciones y sanciones administrativas establecidas en el artículo 19° de la presente Ordenanza.

Segunda.- DEROGAR la Ordenanza N° 250-MSI que aprobó el Régimen Jurídico de Canes en el distrito de San Isidro, y cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 14 días del mes de octubre del año dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1301483-1

Reglamento de la Ordenanza N° 389-MSI que regula la Participación con Responsabilidad Social en el distrito

**ANEXO - DECRETO DE ALCALDIA
N° 018-2015-ALC/MSI**

(El Decreto de Alcaldía de la referencia se publicó en la edición del 21 de octubre de 2015)

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 389-MSI QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- DEL OBJETO

La presente norma tiene como objeto reglamentar la participación responsable de toda persona natural o jurídica nacional o extranjera con o sin fines de lucro que domicilie o no en el distrito de San Isidro, para el desarrollo y ejecución de actividades y/u obras en el marco del concepto de responsabilidad social, teniendo como base la solidaridad, transparencia, compromiso de participar voluntaria y activamente en el desarrollo del distrito, y que no cuenten con proceso judicial, administrativo o de otra índole contra la municipalidad.

Artículo Segundo.- DE LAS MODALIDADES

Las modalidades para participar con responsabilidad social en el distrito objeto de la presente reglamentación son de dos (02) tipos, a través de la ejecución de obras o mediante la participación con auspicios de actividades, eventos y/o proyectos que desarrolle la Municipalidad en bienestar del distrito y/o de los vecinos.

El auspicio puede comprender la adquisición y entrega de bienes directamente a los vecinos, o el financiamiento y contrataciones de servicios que asume el interesado, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la actividad o evento.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo Tercero.- DE LA RESPONSABILIDAD

El Comité de Responsabilidad Social será el responsable de evaluar la propuesta presentada por la persona natural o jurídica y autorizará la emisión del certificado correspondiente y estará conformado por:

Presidente : Gerencia Municipal.
Secretario : Secretaría General.

Miembros : Oficina de Planeamiento Urbano.
Gerencia de Desarrollo Distrital.
Gerencia de Desarrollo Humano.
Oficina de Cultura.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Sostenibilidad.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo Cuarto.- DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS

La Municipalidad de San Isidro publicará en su portal institucional las actividades programadas así como obras públicas que sean pasibles de aportes en el marco de responsabilidad social.

Artículo Quinto.- DE LA SOLICITUD

Las personas interesadas en participar presentarán una solicitud conteniendo su propuesta en la participación en actividades programadas y una Declaración Jurada que certifique que no cuenta con un proceso judicial, administrativo o de otra índole contra la municipalidad, a través de Mesa de Partes, dicha solicitud tienen calidad de petición de gracia prevista en el artículo 112° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

La solicitud y sus documentos adjuntos tendrán la condición de declaración jurada y deberán presentarse con la debida anticipación previo a la actividad en el caso de auspicios a eventos.

Asimismo, se podrán proponer actividades u obras que no se encuentren programadas pero que puedan generar impacto y/o resultar beneficiosas para el desarrollo del distrito.

Artículo Sexto.- DE LA EVALUACION

La solicitud será remitida a la Secretaría del Comité de Responsabilidad Social quien evaluará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 389-MSI y la derivará a las áreas técnicas competentes para su opinión, debiendo verificar, previo a ello, que el solicitante no cuente con un proceso judicial, administrativo o de otra índole contra la municipalidad.

De no cumplir algún requisito, notificará por única vez a fin de que subsane los mismos en un plazo máximo de diez (10) días, caso contrario se desestimarà la solicitud.

Las áreas técnicas competentes evaluarán la solicitud dentro del plazo perentorio de tres (03) días hábiles y lo elevarán a la Secretaría del Comité.

Artículo Séptimo.- DE LA APROBACION

En caso de contar con informe técnico favorable de las áreas competentes, la Secretaría convocará al Comité de Responsabilidad Social para la evaluación y decisión correspondiente, debiendo programarse fecha y hora para la revisión y evaluación de la propuesta, no debiendo exceder cinco (5) días útiles de presentada la misma por el solicitante.

Establecida la fecha y hora para la sesión del Comité, la Secretaría del Comité o las áreas técnicas competentes deberán sustentar la viabilidad de la propuesta, así como el beneficio social e impacto positivo para el distrito de San Isidro.

El Comité revisará los actuados y de estar conforme, suscribirán un Acta de Aprobación, la misma que deberá

tener la firma de todos sus miembros, decisión que se comunicará al interesado.

De contar con opinión negativa de las áreas competentes se comunicará tal decisión al solicitante, no siendo pasible dicha decisión impugnada en la vía administrativa ni judicial, de acuerdo a su calidad de petición de gracia, prevista en el artículo 112° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Octavo.- DEL ACTA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Aprobada la propuesta de responsabilidad social, la gerencia respectiva se encargará de efectuar las coordinaciones respectivas con el solicitante a fin de definir los términos y condiciones de la participación, los cuales serán detallados en el Acta de Responsabilidad Social.

La persona natural o jurídica deberá presentar a la Unidad Orgánica Responsable, previo a la firma del Acta de Responsabilidad Social, la siguiente documentación:

- Copia del Documento Nacional de Identidad - DNI (de ser persona jurídica, del Representante Legal) o el que haga sus veces.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa, cuando corresponda.
- Copia de la constitución de la persona jurídica y sus modificatorias debidamente actualizadas, cuando corresponda.
- Copia del RUC de la empresa, cuando corresponda.

La unidad orgánica responsable deberá elaborar un expediente que contenga, la solicitud, los Informes Técnicos, el Acta de aprobación del Comité, el Acta de Responsabilidad Social y demás documentos que tengan relevancia y lo remitirá a la Secretaría del Comité de Responsabilidad Social, quien quedará en custodia de todo el expediente.

En el caso de participación a través de la ejecución de obras o mantenimiento, la Gerencia de Desarrollo Distrital, luego de la aprobación, será el área encargada de coordinar con el interesado la suscripción del Acta de Responsabilidad Social de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

Artículo Noveno.- CONTENIDO DEL ACTA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

El acta de responsabilidad social a suscribir con el interesado, deberá contener como mínimo lo siguiente:

Introducción:

Se señala el lugar, fecha, hora de la emisión del acta, partes intervinientes y se especifica la actividad a realizarse, así como el interés de participación del interesado.

Exposición:

Se detallará el proyecto de intervención, la descripción de la obra, los bienes y/o servicios que comprende el auspicio de acuerdo al caso.

Compromisos:

- Objeto del compromiso.
- Obligaciones de las partes.
- Unidad orgánica responsable de la supervisión.
- Características técnicas.
- Descripción de la obra.
- Vigencia del Compromiso.

Parte final

- Número de ejemplares.
- Lugar y fecha de suscripción del Acta.
- Firma de los representantes de las partes intervinientes.

Artículo Décimo.- DE SUPERVISIÓN DE LOS COMPROMISOS

La unidad orgánica responsable, será la encargada de velar por el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acta de Responsabilidad Social y de informar al Comité de Responsabilidad Social en caso de incumplimiento de los mismos para el inicio de las acciones que correspondan.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE PERSONAS CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo Décimo Primero.- DEL REGISTRO

La Secretaría del Comité llevará un Libro de Registro de las personas cuyas solicitudes hayan sido aprobadas, el mismo que contendrá los siguientes datos:

- 1. Nombre de persona natural o jurídica.
- 2. Objeto social de la empresa en caso de persona jurídica.
- 3. Datos del representante legal.
- 4. Datos de la actividad a auspiciar obra o mantenimiento a ejecutar.
- 5. Valorización de los bienes, servicios u obras a ejecutar.
- 6. Número de acta, y fecha de la sesión de comisión en la cual se aprobó el auspicio, ejecución de obra o mantenimiento.

La Secretaría del Comité elevará un informe trimestralmente conteniendo la relación de auspicios o ejecuciones de obras o mantenimiento urbano ejecutados en dicho periodo por responsabilidad social a la Gerencia Municipal para el informe correspondiente al Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

DEL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y DIFUSIÓN

Artículo Décimo Segundo.- DE LA CERTIFICACIÓN

12.1. Del certificado de Responsabilidad Social:

A efectos de promover acciones de responsabilidad social en el distrito de San Isidro, la municipalidad certificará a aquella persona natural o jurídica que haya ejecutado una obra o auspiciado un evento, actividad, programa o proyecto municipal con el Reconocimiento de Responsabilidad Social en el Distrito de San Isidro.

12.2. De la emisión del Certificado de Responsabilidad Social:

La emisión del Certificado una vez intervenida y/o ejecutada la obra o el auspicio, será aprobado por el Comité previa verificación del Cumplimiento de los compromisos formulados en la solicitud inicial, contando para ello previamente con el informe de la unidad orgánica responsable.

El Comité de Responsabilidad entregará a la persona natural o jurídica un Certificado expedido por la Alta Dirección; diseñado para tal fin.

La persona natural o jurídica podrá utilizar públicamente el distintivo de ganador del “Reconocimiento de Responsabilidad Social del Distrito de San Isidro”, en algún lugar visible de su establecimiento y/o vivienda.

Artículo Décimo Tercero.- DE LA DIFUSIÓN

La Municipalidad de San Isidro, a través de su portal web, publicará información del avance de la Responsabilidad Social en el distrito, así como la persona natural o jurídica certificada con el reconocimiento de Responsabilidad Social; asimismo será difundido en los medios escritos que en ese momento disponga.

CAPÍTULO VI

DE LOS BENEFICIOS PARA LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL DISTRITO

Artículo Décimo Cuarto.- DE LOS BENEFICIOS

14.1. Para personas naturales:

14.1.1. Atención preferencial en la Gerencia de Administración Tributaria en el Módulo de vecino VPSI.

14.1.2. Tres (03) meses de uso gratuito del gimnasio municipal.

14.1.3. Uso de canchas e instalaciones del Estadio Municipal hasta dos (02) veces por semana sin costo alguno y previa coordinación de disponibilidad de horarios.

14.1.4. Acceso e invitaciones a las actividades culturales en el Centro Cultural El Olivar.

14.2. Para personas jurídicas:

14.2.1. Publicidad (un aviso) en el periódico El Olivar, cuyo contenido y dimensiones será coordinada con la Oficina de Comunicaciones e Imagen.

14.2.2. Uso de las instalaciones del Estadio Municipal para actividades corporativas previa verificación de disponibilidad con el Área de deportes.

14.2.3. Atención preferencial en el módulo vecino VPSI en la Gerencia de Administración Tributaria (en caso de ser contribuyente).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Apruébese el Formato de Solicitud, Declaración Jurada, acta y certificado que acredita y certifica la participación con responsabilidad social en el distrito de San Isidro.

1302121-1

Reglamento que establece disposiciones relativas a la presentación de Declaraciones Tributarias vinculadas al Impuesto Predial

ANEXO - DECRETO DE ALCALDÍA
N° 019-2015-ALC/MSI

(El Decreto de Alcaldía de la referencia se publicó en la edición del 21 de octubre de 2015)

REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS VINCULADAS AL IMPUESTO PREDIAL

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la presentación de declaraciones tributarias vinculadas al Impuesto Predial.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Optimizar el proceso para la determinación y posterior fiscalización de las obligaciones tributarias vinculadas al Impuesto Predial.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente decreto son aplicables a los contribuyentes del Impuesto Predial de la jurisdicción de San Isidro a fin de facilitar la presentación de declaraciones tributarias sobre dicho impuesto, cuya recepción y archivo, así como la actualización son de cargo de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente.

Artículo 4°.- DEFINICIONES:

- a) Código de Contribuyente : Texto conformado por números, que identifica al contribuyente en el Registro Tributario de la Municipalidad de San Isidro.
- b) TUOLTM : Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
- c) CT : Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
- d) LPAG : Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- e) Impuesto Predial : Impuesto municipal de periodicidad anual que grava el valor de los predios (urbanos y rústicos); su recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio o predios.
- f) DTA : Declaración Tributaria Anual del Impuesto Predial que mantiene, disminuye o aumenta la base imponible del Impuesto Predial, mediante la cual también se declara la primera adquisición de predios y con la cual el contribuyente puede reemplazar la declaración mecanizada emitida anualmente por la Administración Tributaria Municipal. Regulada por el inciso a) del artículo 14° del TUOLTM.

- g) Declaración Mecanizada (DM) : Declaración Tributaria (HR y PU) actualizada anualmente por la Administración Tributaria Municipal. La actualización del valor predial se efectúa en base al valor arancelario vigente y valores unitarios de construcción aprobados por la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al 31 de octubre del año anterior y el valor de las otras instalaciones conforme a la metodología aprobado en el Reglamento Nacional de Tasaciones y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Se encuentra contenida en la Carpeta Tributaria, la cual es notificada al contribuyente en su domicilio fiscal. Sustituye la obligación de presentar la declaración tributaria anual, siempre que el mismo no la objete hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga.
- h) DT Modificaciones de Predio : Aquella declaración tributaria mediante la cual el contribuyente comunica a la Administración sobre las modificaciones en las características del predio que implica la disminución o aumento del valor predial, la cual es obligatoria si sobrepasa las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- i) DTPP : Declaración Tributaria de Transferencia de Predios es la declaración tributaria mediante la cual los contribuyentes del Impuesto Predial comunican la transferencia de uno o más predios o la transferencia de la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM. Asimismo, corresponde su presentación para informar a la Administración sobre la adquisición de predio adicional en el distrito que incremente la base imponible del Impuesto Predial para el siguiente ejercicio.
- j) DTS : Declaración tributaria a través de la cual el declarante debidamente acreditado identifica a los miembros de la sucesión indivisa, intestada o testamentaria para efectos tributarios y el porcentaje de participación que a cada uno corresponda sobre el predio.
- k) DMC : Declaración de modificación de datos del contribuyente (nombre, tipo de contribuyente, documento de identidad, domicilio fiscal, representante legal, etc.)
- l) Declaración Tributaria Sustitutoria : Es la declaración tributaria mediante la cual se modifica una declaración tributaria determinativa (aquella que determina la obligación tributaria), siempre que se presente dentro del plazo para su presentación.
- ll) Declaración Tributaria Rectificatoria : Es aquella declaración tributaria que modifica una declaración determinativa, presentada pasado el vencimiento del plazo, establecido por ley o norma con rango de ley, para su presentación.
- m) Formato HR : Formato "Hoja de Resumen" que contiene datos de identificación del contribuyente o su representante legal (de ser el caso), el resumen valorizado de cada uno de los predios del contribuyente, la base imponible (sumatoria del valor del total de sus predios) del Impuesto Predial, así como su domicilio fiscal.
- n) Formato PU : Formato "Predio Urbano" que describe las características que determinan el valor de su predio, tales como el valor de la construcción del terreno, de las otras instalaciones, etc. A cada predio le corresponderá un Formato Predio Urbano.
- ñ) Formato manual de Declaración Tributaria : Formato HR o PU llenado de puño y letra por el contribuyente, que contiene información del predio y valorización proporcionadas por el mismo.
- o) Formato automatizado de Declaración Tributaria : Formato HR y PU que contiene información extraída del sistema predial y es impreso por el personal de la Administración Tributaria y suscrita por el contribuyente.
- p) Sistema Predial : Base de datos que contiene la información sobre los predios del distrito declarado previamente por el contribuyente o generado proveniente de las fichas catastrales.
- q) UIT : Unidad Impositiva Tributaria.
- r) Portal MSI : Portal de la Municipalidad de San Isidro, cuya dirección es <http://www.munisanisidro.gob.pe>

Artículo 5°.- DECLARACIONES TRIBUTARIAS VINCULADAS AL IMPUESTO PREDIAL

Son declaraciones tributarias vinculadas al Impuesto Predial las siguientes:

- Declaración Tributaria Anual (DTA).
- Declaración Mecanizada (DM).
- Declaración Tributaria sobre modificaciones del predio (DT Modificaciones de Predio).
- Declaración Tributaria de Sucesiones (DTS).
- Declaración Tributaria sobre Transferencia o Adquisición de Predios (DTPP).
- Declaración de Modificación de Datos del Contribuyente (DMC).

El contribuyente puede presentar declaraciones tributarias sustitutorias o rectificatorias, según sea el caso.

No surten efecto las declaraciones tributarias rectificatorias presentadas una vez transcurrido el plazo de prescripción o aquellas presentadas con posterioridad al plazo otorgado por la Administración Tributaria para presentar por escrito sus observaciones a los cargos formulados una vez concluido el procedimiento de fiscalización o verificación.

Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada.

CAPÍTULO II

DE LOS MEDIOS, CONDICIONES, FORMA Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 6°.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias señaladas en el artículo precedente en las instalaciones de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente que es la encargada de organizar, ejecutar y supervisar el proceso de recepción y archivo de las declaraciones tributarias, así como su registro y actualización.

Artículo 7°.- REQUISITOS

A fin de presentar las declaraciones tributarias vinculadas al Impuesto Predial, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación de formatos HR y PU debidamente llenados y firmados por el contribuyente o su representante legal.

En caso de la DTPP y la DMC bastará la presentación del formato HR debidamente llenado y firmado por el contribuyente o su representante para el caso del descargo de predios.

En el caso de adquisición del segundo predio en adelante, además del HR, se presentará el PU conteniendo la valorización del predio o predios adquiridos del mismo modo para la adquisición por independización.

En el supuesto de declaración tributaria extemporánea, se presentará un HR y PU por cada ejercicio precedente al ejercicio en el que se presenta la declaración.

2. Exhibir el documento de identidad del titular y/o representante.

3. Exhibir original y presentar copia simple del documento que acredite el hecho imponible según corresponda (minuta, escritura pública, ficha registral u otros), conforme al Anexo 5, o los datos materia de modificación (nombre del contribuyente, documento de identidad, tipo de contribuyente, representante legal, domicilio fiscal, etc.).

4. En caso de actuar a través de representante deberá acreditarse la representación mediante poder vigente y suficiente otorgado por documento público y/o privado con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la Administración Tributaria Municipal.

En caso se trate de una sociedad o una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y se actúe a través del gerente general o gerente, respectivamente, se podrá acreditar la representación con la copia de la Ficha CIR (Ficha RUC) donde se verifique que ostenta dicho cargo, o en su defecto con la copia del certificado de vigencia de poder correspondiente y/o ficha o partida registral en la que conste su nombramiento.

5. Señalar domicilio fiscal conforme a lo dispuesto por el artículo 11° del CT.

En el supuesto que se trate de la presentación de la DTTP, el transferente del predio que mantenga deuda tributaria, deberá declarar como domicilio fiscal un domicilio distinto a la dirección del predio materia de transferencia, para lo cual deberá ceñirse a lo establecido en el literal c) del numeral siguiente.

6. En el supuesto de la DMC el contribuyente deberá exhibir y sustentar la modificación de datos que declara:

a) Modificación de nombres o apellidos, denominación o razón social: Exhibir documento de identidad o presentar copia de la escritura pública, ficha registral u otros.

b) Si modifica de documento de identidad: Exhibir documento de identidad o certificado de inscripción en RENIEC.

c) Modificación de domicilio fiscal (cuando éste se ubique en predio distinto al que es materia de la declaración), deberá acreditar la vinculación exhibiendo y adjuntando copia simple de los dos últimos recibos de servicios públicos (agua, luz, telefonía fija, telefonía móvil, televisión por cable, internet, gas natural) o estados de cuenta emitidos (no obtenidos virtualmente) por entidades bancarias y financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones, constancia policial u otro documento (de fecha cierta) que acredite fehacientemente la vinculación del domicilio declarado con el contribuyente.

d) Si modifica tipo de contribuyente:

d.1) Sociedad conyugal: copia de partida de matrimonio.

d.2) Propietario unico: exhibir DNI acreditando soltería o copia de sentencia de divorcio (liquidación de la sociedad conyugal), escritura pública de sustitución de régimen patrimonial, debidamente inscrito en Registros Públicos.

d.3) Propietario unico menor de edad: exhibición de DNI del menor y del DNI del padre, madre o tutor del menor.

d.4) Sucesión Testamentaria: copia de testamento (según el tipo de testamento con las formalidades de ley) o copia de la partida registral correspondiente donde conste la inscripción del mismo en el Registro Personal de los Registros Públicos.

d.5) Sucesiones intestadas: copia de partida de defunción o de la declaratoria de herederos notarial o judicial.

d.6) Concesionarios: copia de la resolución de la entidad que aprueba la concesión de predios.

7. Representante legal (poder por documento público o privado con firmas certificadas notarialmente o fedateada por la Administración Tributaria Municipal, copia de escritura pública, ficha registral, certificado de vigencia de poder, ficha RUC si se trata del gerente general de sociedades o gerente de EIRL, etc.).

8. El declarante proporcionará a la Administración Tributaria los datos de contacto tales como teléfono fijo, teléfono móvil y dirección de correo electrónico. En el supuesto de contar con representante legal, deberá proporcionar también sus teléfonos (fijo y móvil) y dirección de correo electrónico.

El domicilio fiscal declarado ubicado en predios distintos al que es materia de declaración y en caso de transferencia de predios (siempre que existan tributos pendientes de pago), será objeto de verificación en caso que en la primera diligencia de notificación no se ubique en el domicilio declarado o se detecte que éste no es domicilio del contribuyente.

Artículo 8°.- PLAZOS Y REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

El contribuyente o su representante debidamente acreditado, podrá cumplir con la presentación de las declaraciones tributarias vinculadas al Impuesto Predial en las siguientes oportunidades:

a) **DTA (por adquisición del primer predio o aquella que mantiene, aumenta o disminuye la base imponible por importes menores a cinco UIT efectuadas en el año anterior y no declaradas previamente):** Desde la fecha de adquisición del predio o de un porcentaje del

mismo o efectuada la variación del valor predial hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente a la fecha de adquisición o modificación del valor predial. El plazo de vencimiento (último día hábil del mes de febrero) podrá ser prorrogado por la Administración Tributaria Municipal. Esta declaración podrá ser sustituida hasta la fecha de vencimiento para su presentación, vencido éste podrá ser rectificadora.

b) **DTA (para objetar la DM emitida por la Administración Tributaria):** Hasta el último día hábil del mes de febrero del ejercicio en curso, salvo prórroga. La sola presentación de esta declaración objeta la **DM** que contiene la valorización actualizada del predio efectuada por la Administración Tributaria la cual sustituirá la **DM**.

c) **DT Modificaciones de Predio:** Cuando las modificaciones impliquen aumentos o disminución del valor predial que sobrepasen las cinco (5) UIT, hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

d) **DTTP:** Hasta el último día hábil del mes siguiente de efectuada la transferencia del predio o de un porcentaje del mismo, o la adquisición del segundo predio en adelante o la independización.

e) **DMC:** Dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurridos los hechos.

En el supuesto que la disminución o aumento de la base imponible sea menor a cinco (5) UIT, la presentación de la DT Modificaciones de Predio es facultativa durante el ejercicio en que se produce la modificación, no obstante resulta obligatoria el 1° de enero del ejercicio siguiente, debiendo presentarla hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga dispuesta por la Administración Tributaria.

En el supuesto de las sucesiones, los integrantes de la sucesión identificados son responsables solidarios respecto de las deudas provenientes del predio adquirido mortis causa, encontrándose la Administración Tributaria facultada para dirigirse contra cualquiera de ellos a fin de cobrar la totalidad del Impuesto Predial correspondiente al predio adquirido. En ese sentido, si al momento de la presentación de la declaración tributaria se identifica a los integrantes de la sucesión, deberá presentarse la **DTS** identificando a cada uno de sus integrantes consignando las alícuotas correspondientes. Salvo que el representante de la sucesión opte por declarar el cien por ciento (100%) como sucesión intestada, para lo cual se registrará al integrante de la sucesión que representará a la misma y quien será registrado como responsable solidario.

La presentación de declaración tributaria fuera de los plazos previstos en los párrafos anteriores acarreará la imposición de sanciones tributarias conforme dispone el **CT**.

Artículo 9°.- DE LA EMISIÓN DE LOS FORMATOS HR Y PU Y CONTROL DE CALIDAD

Una vez presentada la documentación por parte del contribuyente, el asesor de servicios en plataforma verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo séptimo, actualiza la información declarada, emite los formatos HR y PU o sólo el formato HR, según corresponda; y se los entrega al contribuyente, o su representante acreditado, en dos juegos para la suscripción correspondiente, debiendo procesar la información declarada en el sistema predial.

El asesor de servicios informa y entrega los formatos HR y PU o sólo HR, según el caso, que corresponden a la Administración y su respectiva documentación de sustento al personal encargado de efectuar el control de calidad de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente.

Artículo 10°.- DTA QUE OBJETA DM

Mediante la DM la Administración Tributaria efectúa la actualización del valor del predio o predios ubicados en la jurisdicción de San Isidro, en base al valor arancelario vigente y los valores unitarios de construcción aprobados por la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al 31 de octubre del año anterior y el Reglamento Nacional de Tasaciones vigente. La DM es notificada al contribuyente en su domicilio fiscal y surte efectos al día siguiente de la fecha de vencimiento para el pago al contado del Impuesto Predial, en tanto no haya sido objetada por el contribuyente.



La DM puede ser objetada por el contribuyente mediante la presentación de la DTA que contiene la determinación del impuesto predial, la cual deberá ser presentada hasta la fecha de vencimiento del plazo para el pago al contado del Impuesto Predial y tiene por efecto que no proceda la sustitución prevista por ficción legal. Si la DTA es presentada pasada la fecha de vencimiento, la declaración se convierte en rectificatoria y no constituye objeción a la DM.

La presentación de la DTA determinativa objetando la DM sustituirá la DM, encontrándose sujeta a fiscalización tributaria.

Artículo 11°.- DECLARACIONES TRIBUTARIAS RECTIFICATORIAS

Las declaraciones tributarias rectificatorias deberán presentarse con información y/o documentación que acrediten o sustenten las modificaciones o correcciones en el valor predial.

Las declaraciones tributarias rectificatorias surtirán efectos en la fecha de su presentación siempre que se determine igual, mayor o si la disminución de la base imponible por un importe menor a cinco (5) UIT, sin perjuicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria.

Cuando la declaración tributaria rectificatoria disminuya la base imponible en un importe mayor a cinco (5) UIT, surtirá efecto si la Administración Tributaria no emite pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a su presentación. Caso contrario, surtirá efecto sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria de efectuar la fiscalización posterior.

Durante la verificación o fiscalización que se realice, el contribuyente se sujeta a cumplir con presentar la documentación o información adicional que la Administración Tributaria le requiera y deberá permitir la realización de las inspecciones programadas a discreción de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria emitirá su Informe Técnico de Verificación con las conclusiones de la verificación de los datos contenidos en la declaración tributaria que disminuye base imponible y la derivará a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente a fin de que comunique al contribuyente sobre los efectos de su declaración rectificatoria.

Si la verificación o fiscalización confirma los datos contenidos en la declaración tributaria rectificatoria que disminuye base imponible, la Subgerencia de Servicios al Contribuyente la procesará para que surta efectos.

En caso que lo declarado sea observado en la verificación o fiscalización realizada, se comunicará al contribuyente que la declaración tributaria presentada no surte efecto. Sin perjuicio de ello, se le dejará a salvo la posibilidad que, en señal de aceptación, pueda rectificar voluntariamente vía declaración con los resultados de la verificación, cuando éstos indiquen aumento de valor; caso contrario, la Subgerencia de Servicios al Contribuyente remitirá los actuados a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para que redetermine de oficio y emita los valores correspondientes.

Artículo 12°.- DE LA DECLARACIÓN POR INDEPENDIZACIÓN DE PREDIOS

A fin de presentar la DTPP comunicando la independización de predios (unidades inmobiliarias sujetas al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común - Ley N° 27157), además de los requisitos regulados por el artículo 7°, los contribuyentes deberán adjuntar los siguientes documentos según corresponda:

a) Predio sin inscripción en Registros Públicos

- a.1). Planos de independización (por cada nivel/piso) firmados por los propietarios y el profesional responsable.
- a.2) Memoria descriptiva de independización con firmas legalizadas.
- a.3) Reglamento interno con firmas legalizadas.

b) Predio con inscripción en Registros Públicos

- b.1) Planos de independización (por cada nivel o piso), del título archivado.

- b.2) Partidas Electrónicas de todas las Unidades Inmobiliarias Independizadas.

- b.3) Partida Electrónica de la Declaratoria de Fábrica.

Adicionalmente a los requisitos antes mencionados, el contribuyente podrá adjuntar a su declaración los siguientes documentos:

- a) Copia de los planos de Arquitectura y de Ubicación aprobados en la Conformidad de Obra y/o Declaratoria de Fábrica.

- b) Copia de Resolución de Numeración.

Esta declaración se presentará en el plazo establecido en el literal d) del artículo 8° y está sujeta fiscalización, procedimiento a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, conforme al artículo 11°.

Artículo 13°.- DEL REQUERIMIENTO DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA Y MULTAS

En el supuesto que, la otra parte interviniente en la transferencia o los otros condóminos o sucesores no presenten la declaración tributaria, se emitirá el Requerimiento de presentación de la declaración tributaria, derivando dicho requerimiento a la Subgerencia de Control de Cumplimiento para su notificación.

De considerarse pertinente, el Asesor de Servicios de la Plataforma de Atención al Contribuyente derivará las DTA por adquisición del primer predio o las DTPP al personal de control de calidad de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente a fin de que se verifique las traslaciones de dominio involucradas y los documentos que la sustentan, se determinen los períodos de afectación tributaria de forma correcta y determine al sujeto del impuesto de forma precisa.

En caso que el asesor de servicios detecte la comisión de infracciones tributarias vinculadas a la presentación de la declaración tributaria, pondrá en conocimiento del contribuyente la infracción y generará la deuda por multa tributaria, comunicando de ello a la Subgerencia de Control de Cumplimiento a fin de que emita y notifique la Resolución de Multa correspondiente.

Respecto de las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y/o con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, su tipificación se establecerá de acuerdo a lo precisado en el siguiente cuadro:

INFRACCIÓN	BASE LEGAL
Por el incumplimiento en la presentación de la DTA que declara la primera adquisición de predios que contiene la determinación del impuesto predial y que debe ser presentada hasta el último día hábil del mes de febrero (salvo prórroga), conforme a lo establecido en el inciso a) del Artículo 14° del TUOLTM.	Numeral 1) del artículo 176° del CT
Por incumplimiento en la presentación de la DTA que contiene la determinación del Impuesto Predial en los casos que el contribuyente objete la Declaración Mecanizada (DM).	Numeral 2) del artículo 176° del CT
- Por el incumplimiento a la presentación de la DT Modificaciones de Predio y DTPP que debe ser presentada hasta el último día hábil del mes siguiente de suscitado el hecho, conforme lo establece el inciso b) del Artículo 14° de la TUOLTM. - En aquellos casos que se presente la DTA, regulada por el inciso a) del Artículo 14° del TUOLTM y no se incluya la adquisición de predio adicional en el distrito, adquirido en el ejercicio precedente al materia declaración que incrementa la base imponible del impuesto predial o se declare cifras o datos falsos en sus declaraciones tributarias determinativas.	Numeral 1) del artículo 178° del CT

Artículo 14°.- DEL ARCHIVO
Una vez culminado el procesamiento de las declaraciones tributarias y/o el control de calidad, el técnico encargado del Archivo Tributario archivará las declaraciones tributarias, de acuerdo al Código de Contribuyente.

Artículo 15°.- NUEVOS FORMATOS
Los nuevos formatos **HR, PU y DTS** que deberán presentar los contribuyentes son los contenidos en los Anexos 1, 2, 3 y 4, del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los formatos contenidos en los anexos del presente Reglamento son de distribución gratuita, pudiendo obtenerse en la Plataforma de Atención al Contribuyente y asimismo descargarse a través del Portal Web de la Municipalidad de San Isidro.
Segunda.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y sus Tablas de Infracciones y Sanciones.

1302119-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

Modifican la Ordenanza N° 291/MSJM , que autorizó la celebración de matrimonios civiles comunitarios

ORDENANZA N° 306/MSJM

San Juan de Miraflores, 2 de octubre del 2015.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha el Memorándum N° 3778-2015-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 320-2015-MDSJM/GAJ y el Informe N° 262-2015-SGRPC-MDSJM, respecto al pedido de modificación de la Ordenanza N° 291/MSJM, respecto a la fecha de celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario programado para el presente año, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 291/MSJM, se autorizó la celebración de dos matrimonios civiles comunitarios, fijándose la realización del segundo matrimonio para el día 28 de noviembre de 2015, en la Plaza de Armas del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante Informe N° 262-2015-SGRPC-MDSJM, de fecha 28 de setiembre de 2015, la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, propone el cambio de la fecha de celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario, aprobado mediante la Ordenanza N° 291/MSJM; siendo la fecha propuesta el 05 de diciembre de 2015, para una mejor difusión del mismo y lograr captar un mayor número de contrayentes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 320-2015- MDSJM/GAJ, de fecha 30 de setiembre de 2015, ha concluido emitiendo opinión considerando que deviene en procedente la modificación de la Ordenanza N° 291/MSJM, mediante la emisión y publicación de una nueva Ordenanza, en el que se señale que, la celebración del segundo Matrimonio Civil Comunitario se realizará el 05 de diciembre del año en curso y como última fecha de inscripción el 2 de diciembre del mismo año, y se efectuará en la Plaza de Armas de San Juan de Miraflores, debiéndose elevar el proyecto de ordenanza al Concejo Municipal de esta entidad para su aprobación;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales como es el caso de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, representan al vecindario y tienen por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, situación que es concordante con lo previsto en el artículo X del Título Preliminar de la referida disposición legal;

Que, en el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, se señala que, las Ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 9°, inciso 8) de la Ley 27972 establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, habiéndose evaluado el pedido formulado y cumplido con los supuestos prescritos por la normativa vigente, resulta atendible la modificación de la fecha establecida en la Ordenanza N° 291/MSJM para la realización del Segundo Matrimonio Civil Comunitario programado para el año 2015;

Estando a los considerandos antes mencionados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y con el voto unánime (trece) de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA
LA ORDENANZA N° 291/MSJM**

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 291/MSJM de la siguiente manera:

Artículo Segundo.- Autorizar la celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse cabo el día sábado 05 de diciembre de 2015, en la Plaza de Armas del distrito de San Juan de Miraflores, estableciéndose como plazo de inscripción del 01 de setiembre y culmina el 02 de diciembre.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones y la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1301549-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que otorga beneficios para el pago de multas administrativas impuestas hasta el año 2015

ORDENANZA N° 296/MDSM

San Miguel, 16 de octubre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL,

POR CUANTO

El concejo de la municipalidad de San Miguel;

VISTOS, en Sesión ordinaria de la fecha, el Memorando N° 703-2015-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 271-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N° 040-2015-GFC/MDSM emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control y el memorando N° 1179-2015-SGRRT-GRAT/MDSM de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo. 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 195° numeral 4) y el artículo 74° de la carta Magna en concordancia con la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades tienen competencia mediante ordenanzas para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar, y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley. Asimismo, el artículo 69° de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su propio Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de servicios públicos locales;

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractores además de contribuir simultáneamente a que la administración municipal perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que brinda a favor de la comunidad.

Que, en atención a las normas legales glosadas, la Gerencia de Fiscalización y Control ha propuesto la dación de una Ordenanza Municipal que otorgue beneficios a las personas naturales y jurídicas que se encuentran en situación de deudor a causa de multas administrativas impuestas hasta el presente ejercicio 2015, por los órganos competentes de la Corporación Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 46° y siguientes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con lo cual se beneficiarían los administrados, quienes efectuaran un menor desembolso económico, como a la Municipalidad que suspenderá las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza no pecuniaria y por ende no incurrirá en gastos derivados de este tipo de acciones, logrando así un beneficio mutuo;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con los pronunciamientos de la Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Asuntos Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, el Concejo Municipal contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad aprobó, la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS HASTA EL AÑO 2015

Artículo 1°.- Objeto.-

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas generadas hasta el mes de setiembre del presente año, en el Distrito de San Miguel.

Artículo 2°.- Alcances.-

El beneficio establecido en la presente ordenanza está dirigido a las personas naturales y jurídicas (entidades públicas y/o privadas) del distrito de San Miguel que adeuden multas administrativas generadas hasta el mes de setiembre del presente año, siempre que no superen el equivalente a 5 Unidades Impositivas Tributarias, UIT en cobranza ordinaria o cobranza coactiva.

Artículo 3°.- Beneficios.-

- Disponer la condonación del 90% del importe de Multas administrativas generadas en los ejercicios 2011 al 2012.
- Disponer la condonación del 80% del importe de Multas administrativas generadas en los ejercicios 2013 al 2014.
- Disponer la condonación del 70% del importe de Multas administrativas generadas en el ejercicios 2015

Artículo 4°.- Condiciones.-

1. El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente solo surtirá efecto con la condición de pago al contado durante la vigencia de la norma.
2. El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado.
3. El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por Multas Administrativas que se encuentran en cobranza coactiva, sobre las cuales no se haya informado la efectividad de una medida de embargo en forma de retención hasta la fecha de pago, para su acogimiento, el administrado deberá efectuar previamente la cancelación de las costas y gastos generados en el procedimiento coactivo.
4. En el caso de las costas y gastos generados por la ejecución de las medidas complementarias a cargo del Ejecutor Coactivo No Pecuniario, estas serán condonadas al ciento por ciento (100%), por lo que no será exigible su cancelación.
5. En el caso de haberse efectuado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente resolución de sanción.
6. Vencido el plazo de vigencia, el sistema mecanizado de multas administrativas considerará el monto ordinario de las multas administrativas que no hayan sido cancelada.

Artículo 5°.- Desistimiento

Los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

La Municipalidad de San Miguel con la finalidad de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento a esta norma, proporcionará a los interesados un formato de escrito de desistimiento.

En el caso de solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionan las multas administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 6°.- Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 7°.- Situación legal de las infracciones generadoras de multas administrativas

La cancelación de las multas administrativas no crea derechos a favor de los infractores, o de tercero vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Artículo 8°.- Plazo de Vigencia del Beneficio

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta 30 días naturales después de efectuada la misma. Una vez vencido el plazo de vigencia de esta ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las multas administrativas que tengan fraccionamiento vigente no se encuentran comprendidas en los beneficios que otorga la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a las Gerencias de Fiscalización y Control, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento de presente ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercero.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que se puedan requerir para la adecuada aplicación de la presente ordenanza o para disponer la prórroga de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1301547-1

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que regula el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos y la realización de pintas en lugares públicos o privados, en el distrito

ORDENANZA N° 526-MSS

Santiago de Surco, 6 de octubre del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 04-2015-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1767-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 571-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorando N°131-2015-GAJ-MSS y el Informe N° 508-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 012-2015-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorando N° 056-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 059-2015-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 980-2014-SGF-GSCGRD-MSS, el Informe N° 237-2015-SGFCA-GM-MSS y el Informe N° 382-2015-SGFCA-GM-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, los Memorándums Nros. 505 y 566-2015-GSCGRD-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil, el Informe N° 018-2015-SGOSC-GSCRD-MSS de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, la Carta N° 147-2013-GDP-MSS, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que regula el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos y la realización de pintas en lugares públicos o privados, en el Distrito de Santiago de Surco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 22) del Artículo 2° de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”;

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su Artículo 70° que el derecho a la propiedad es inviolable, el estado lo garantiza y se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley;

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, el Artículo 88° de la Ley N° 27972, señala que corresponde a las municipalidades distritales velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, anota que: “Las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”. Asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, mediante la Carta N° 147-2013-GDP-MSS del 16.08.2013, el Sr. Regidor Gustavo Luis Delgado Picón, en ejercicio de sus atribuciones legislativas establecidas en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, presentó a la Administración Municipal, el “Proyecto de Ordenanza sobre Promoción de Conductas Cívicas y Protección de Espacios Públicos, en el distrito de Santiago de Surco”, con el fin de regular entre otros, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y la realización

de pintas no autorizadas, contemplando las sanciones correspondientes en caso de infracción;

Que, con Informe N° 691-2013-GAJ-MSS del 16.09.2013, el Memorando N° 058-2014-GAJ-MSS del 27.02.2014, el Memorando N° 279-2014-GAJ-MSS del 13.10.2014 y el Memorando N° 347-2014-GAJ-MSS del 17.12.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la documentación remitida por parte de la ex Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Informe N° 139-2013-GSCGRD-MSS del 05.09.2013, el Informe N° 019-2014-GSCGRD-MSS del 24.02.2014, el Memorandum N° 1096-2014-GSCGRD-MSS del 19.09.2014 y el Memorandum N° 1479-2014-GSCGRD-MSS del 16.12.2014, efectuó observaciones al proyecto de ordenanza presentado, recomendando la consolidación de la información generada, con la reformulación del proyecto de Ordenanza, a fin de ser viable;

Que, con Informe N° 018-2015-SGOSC-GSCGRD-MSS del 23.01.2015, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, considera favorable la emisión de la propuesta en atención al derecho que tienen los vecinos de disfrutar de los espacios públicos, no degradados;

Que, mediante Memorandum N° 566-2015-GSCTDC-MSS del 01.06.2015, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil, remite el nuevo texto del "proyecto de ordenanza que regula el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en Santiago de Surco", reformulado conforme a las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de su Memorandum N° 131-2015-GAJ-MSS del 21.05.2015;

Que, con Memorandum N° 012-2015-GDE-MSS del 29.01.2015 de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorando N° 056-2015-GDU-MSS del 23.02.2015 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorandum N° 059-2015-GDS-MSS del 05.03.2015 de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 980-2014-SGF-GSCGRD-MSS del 24.11.2015, el Informe N° 237-2015-SGFCA-GM-MSS del 17.03.2015 y el Informe N° 382-2015-SGFCA-GM-MSS del 11.05.2015 de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y el Memorandum N° 505-2015-GSCTDC-MSS del 12.05.2015 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil, se emite opinión favorable al proyecto de ordenanza submatría, en lo que corresponde a su competencia;

Que, en este contexto, a través del Informe N° 508-2015-GAJ-MSS del 03.06.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de ordenanza submatría, tiene como objeto prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos y, la realización de pintas en lugares públicos o privados: vías de uso público, monumentos, mobiliario urbano, muros y paredes de predios públicos o privados, que afecten el ornato urbano, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación con pleno respeto a la dignidad, a los derechos de convivencia ciudadana y civismo, a la vez que cada ciudadano tenga la convicción y obligación de utilizar correctamente los espacios públicos y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando por la procedencia del presente proyecto de ordenanza, debiendo elevarse el mismo ante el Concejo Municipal, para su aprobación conforme a las facultades establecidas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Finalmente, indica que, el presente proyecto de Ordenanza, ha sido pre publicado en el Portal Institucional, de conformidad con el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", concordante con la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS;

Que, mediante Memorandum N° 571-2015-GM-MSS del 22.07.2015, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 04-2015-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 508-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de

Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD de los presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS Y LA REALIZACIÓN DE PINTAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza, tiene como objeto prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos y la realización de pintas en lugares públicos o privados: vías de uso público, monumentos, mobiliario urbano, muros y paredes de predios públicos o privados, que afecten el ornato urbano, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación con pleno respeto a la dignidad, a los derechos de convivencia ciudadana y civismo, a la vez que cada ciudadano tenga la convicción y obligación de utilizar correctamente los espacios públicos y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad.

Artículo Segundo.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad:

Preservar los espacios públicos: vías de uso público, áreas verdes, mobiliario y/o infraestructura, garantizando la convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad ya los derechos de los demás; prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos o en lugares de uso público, y la prohibición de realizar pintas en lugares de uso público o privado.

Artículo Tercero.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS

Queda prohibido, el consumir bebidas alcohólicas en espacios públicos o en lugares de uso público.

Artículo Cuarto.- PROHIBICIÓN DE REALIZAR PINTAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS

Queda prohibido, realizar pintas en los espacios públicos: monumentos, mobiliario urbano, muros y paredes de predios públicos o privados, y en general en cualquier bien de dominio público o privado, en el distrito de Santiago de Surco, que afecten el ornato urbano. Las pintas que se realicen en las propiedades privadas, deberán ejecutarse previa autorización; ya que no deberán afectar el ornato de la zona.

Artículo Quinto.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Si, el infractor responsable, es menor de edad, la infracción será aplicada a los padres, o tutores, quienes tendrán que cumplir con el pago de la multa y la ejecución de la medida complementaria de la presente ordenanza, restituyendo el bien al estado anterior.

Artículo Sexto.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las infracciones que se deriven de la inobservancia de la presente ordenanza, serán sancionadas de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza N° 334-MSS "Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco".

Se realizará la Medida Complementaria de decomiso, por el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos; y la medida complementaria de retención por la realización de pintas en espacios públicos o privados.

Las diligencias a realizarse por la autoridad administrativa serán ejecutadas por el personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, verificando el cumplimiento de las Normas Municipales, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y personal de Serenazgo, mediante patrullajes integrados.

Artículo Séptimo.- INCORPORACIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorpórese al Anexo de la Ordenanza N° 334-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones, las infracciones siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.02.6	Por consumir bebidas alcohólicas en espacios públicos o en lugares de uso público.	10%	Decomiso
010.01.02.7	Por realizar pintas sin autorización en espacios públicos o privados, que afecten el ornato urbano.	10%	Retención de instrumentos y accesorios utilizados y restitución del área pública o privada al estado anterior.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR que en las Resoluciones y Certificados de Licencia de Apertura de establecimiento que expida la administración municipal, se consignará, según el tipo de local, las prohibiciones y/o limitaciones que la presente ordenanza establece.

Segunda.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Tercera.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la elaboración de campañas de sensibilización y difusión de la presente ordenanza.

Sexta.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1302202-1

Ordenanza que dicta medidas de prevención de seguridad ciudadana durante la ejecución de obras en el distrito

ORDENANZA N° 527-MSS

Santiago de Surco, 6 de octubre del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 05-2015-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2165-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 687-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 200-2015-GAJ-MSS y el Informe N° 819-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 859-2015-GSCTDC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil, el Informe N° 240-2015-SGOSC-GSCTDC-

MSS de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 670-2014-SGF-GSCGRD-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, el Informe N° 663-2015-SGFCA-GM-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el Informe N° 338-2015-MHR y el Informe N° 904-2015-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, Documento Simple N° 2186412014 de fecha 17.06.2014, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que dicta Medidas de Prevención de Seguridad Ciudadana durante la Ejecución de Obras en el Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”. Así mismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, con DS N° 2186412014 de fecha 17.06.2014 (Oficio N° 240-2014-DP/OD-LIMA), la Defensoría del Pueblo señala que, ante las acciones violentas y delictivas alrededor del sector constructivo en la ejecución de obras de edificación, recomienda la reglamentación de una Ordenanza que dicte medidas de prevención en seguridad ciudadana durante la ejecución de obras en la jurisdicción de nuestro distrito;

Que posteriormente, en atención a las observaciones efectuadas con Memorando N° 200-2015-GAJ-MSS de fecha 30.07.2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Subgerencia de Licencias y Habilitación a través del Informe N° 904-2015-SGLH-GDU-MSS de fecha 03.08.2015, haciendo suyo el Informe N° 338-2015-MHR de fecha 31.07.2015, efectúa precisiones al proyecto de Ordenanza que dicta medidas de prevención de seguridad ciudadana durante la ejecución de obras en el Distrito de Santiago de Surco, en lo que corresponde a su competencia;

Que asimismo, con Informe N° 663-2015-SGFCA-GM-MSS de fecha 19.08.2015, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, ratifica su opinión emitida mediante Informe N° 670-2014-SGF-GSCGRD-MSS de fecha 04.08.2014, respecto a las sanciones e infracciones propuestas en el proyecto de Ordenanza submateria, precisando que al momento de imponerse las sanciones por el incumplimiento de la norma, se tendrá en cuenta los principios generales contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, mediante Memorando N° 859-2015-GSCTDC-MSS del 03.09.2015, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil, haciendo suyo el Informe N° 240-2015-SGOSC-GSCTDC-MSS del 01.09.2015 de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, considera favorable la emisión de la presente propuesta de Ordenanza, el cual tiene como objetivo promover la participación de los ciudadanos, contando con el apoyo de la sociedad civil y la empresa privada, con el propósito de afianzar las acciones de seguridad ciudadana y disminuir la criminalidad en el distrito, visando el proyecto de Ordenanza que dicta Medidas de Prevención de Seguridad durante la Ejecución de Obras en el Distrito de Santiago de Surco, en señal de conformidad;

Que, con Informe N° 819-2015-GAJ-MSS del 08.09.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre los aspectos más salientes de la presente propuesta de Ordenanza, señala que, de acuerdo al artículo 1° de la misma, la Ordenanza será aplicable a las nuevas



obras de edificación a ejecutar en el distrito bajo las modalidades B, C y D, exceptuándose las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar. Así mismo, de acuerdo al Artículo 4º del proyecto de Ordenanza, se debe seguir un procedimiento informativo, respecto del personal que labore en las obras con la información que se detalla, la que deberá presentarse ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil y, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la obra;

Que, del mismo modo, señala la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el Artículo 6º de la propuesta normativa, se dispone la instalación de un sistema de video vigilancia, conforme a las especificaciones que se señalan, disponiéndose igualmente la obligación de mantener copia de las imágenes captadas por lo menos de 30 días calendario;

Que, por otro lado, indica señala la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el presente proyecto de Ordenanza, se encuentra dentro de las recomendaciones efectuadas por la Defensoría del Pueblo mediante Oficio N° 240-2014-DP/OD-LIMA, a efectos que se adopten medidas de prevención en seguridad ciudadana, durante la ejecución de obras de edificación. Finalmente, señala que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, dado que la misma implicaría retardar el accionar de la Corporación, perdiendo su carácter de precaución e inmediatez, al tener la norma el objetivo de brindar un mecanismo de seguridad en la ejecución de obras. En tal sentido, teniendo en cuenta los actuados generados, concluye por considerar procedente el presente proyecto de Ordenanza, debiendo elevarse al Concejo Municipal, para su aprobación en atención a sus atribuciones contenidas en el inciso 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Memorándum N° 687-2015-GM-MSS del 10.09.2015, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el proyecto de ordenanza presentado;

Estando al Dictamen Conjunto N° 05-2015-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 819-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numeral 8) y 29), 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo 1º.- DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN:

La presente Ordenanza será aplicable a las nuevas obras de edificación a ejecutar en el distrito de Santiago de Surco, bajo la modalidad de aprobación B, C y D; exceptuando a las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar.

Artículo 2º.- DE LA FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como fin salvaguardar la integridad física y la vida, tanto de los vecinos del distrito, como de los propios empleadores y trabajadores de las obras en construcción; además de proteger la propiedad privada ante la comisión de actos delictivos, que se dan con carácter de extorsión, en las diferentes obras de construcción en este distrito.

Artículo 3º.- DEL OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo, promover la participación de los ciudadanos, contando con el apoyo de la Sociedad Civil y la Empresa Privada, con el propósito de afianzar las acciones de seguridad ciudadana, neutralizando y/o disminuyendo la criminalidad y la delincuencia, evitando que en las obras de edificación se eviten las extorsiones a los trabajadores y empleadores.

Artículo 4º.- DEL PROCEDIMIENTO INFORMATIVO:

El propietario y/o ejecutor de la obra de edificación, una vez culminado el procedimiento de licencia de

edificación según normativa aplicable, deberá en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la obra según cronograma de obra aprobado por la Subgerencia de Licencias y Habilitación, deberá presentar ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil, y la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, la relación de todas las personas que laboran bajo cualquier modalidad en la ejecución de la edificación, con el detalle de la siguiente información:

DATOS DEL PERSONAL DE OBRA	
Apellidos y Nombres	
DNI	
Fecha de Nacimiento	
Domicilio	
Labor o Cargo que Desempeña en la Obra	
Fotografía Actualizada	
Copia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	

VEHÍCULOS VINCULADOS A LA OBRA	
Tipo de Vehículo	
Marca/Modelo	
Número de Placa	
SOAT	
Datos del Chofer y Ayudante	

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil, remitirá la información presentada por el propietario y/o ejecutante de la obra a la Comisaría de la jurisdicción, sobre la relación de las personas que laboran en dicha obra, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Artículo 5º.-DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN:

El representante de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, contando con el apoyo del personal de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana y de ser necesario de la Policía Nacional del Perú, realizará visitas de inspección inopinada, en las obras de edificación, el cual quedará consignado en el Cuaderno de Registro de Obra, el mismo que deberá permanecer hasta el término de la obra.

En caso de que exista cualquier modificación respecto del personal que labora en la obra de edificación, deberá ser comunicada a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil, y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

En toda Obra de Edificación, solo deberán laborar los trabajadores que hayan sido acreditados ante la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, caso contrario se impondrán las sanciones respectivas.

Toda información proporcionada por el propietario y/o ejecutante de la Obra en construcción se encontrará a disposición de los vecinos del distrito, y de las autoridades jurisdiccionales competentes.

Artículo 6º.- DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA:

Con carácter obligatorio, toda obra de edificación deberá contar con un sistema de video vigilancia, el mismo que debe estar operativo al iniciarse la ejecución de la obra que cuente con la respectiva licencia, según cronograma aprobado por la Subgerencia de Licencias y Habilitación.

El sistema de video vigilancia, deberá ser adecuado para exteriores, el mismo que constará de por lo menos una (01) cámara de video vigilancia en la entrada y salida de la obra; así como una (01) cámara de video vigilancia en cada límite de colindancia del predio, de modo tal que permita el registro visual idóneo en el reconocimiento de rostros e identificación de número de placas de vehículos, con una capacidad de grabación no menor cuarenta y ocho (48) horas, permitiendo la visualización y el archivo de imágenes.

Será obligatorio que el propietario y/o titular de la obra mantenga una copia de las imágenes captadas por las cámaras, hasta por un lapso de treinta (30) días calendario.

Artículo 7°.- DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS INTERVINIENTES:
Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes unidades orgánicas serán responsables:

- 1. LA SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y HABILITACIÓN**
a. Comunicar a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, la información de todas las licencias de edificación y los respectivos Cronogramas de Obra debidamente visados, que se expidan bajo la modalidad de aprobación B, C y D, exceptuando las de uso unifamiliar.
b. Comunicar a las personas naturales y/o jurídicas que tramitan la obtención de la Licencia de Edificación y la obligatoriedad del cumplimiento de la información del personal que labora en Obra y de la instalación de los sistemas de Video Vigilancia luego del otorgamiento de la Licencia.

- 2. LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN y COACTIVA ADMINISTRATIVA**
a. Crear y mantener un registro del personal y de todas las Obras que se ejecutan en el Distrito.
b. Coordinar con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil, la ejecución de visitas inopinadas de verificación, respecto de la información presentada por los propietarios y/o responsables de las Obras.
c. Iniciar el procedimiento sancionador correspondiente ante el incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

- 3. LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y DEFENSA CIVIL**
a). Brindar el apoyo pertinente a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para la ejecución de visitas de verificación de datos del personal de las obras y de la instalación del sistema de video vigilancia en obras, contando de ser necesario, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.
b). Remitir a la Policía Nacional del Perú para los fines correspondientes, la información proporcionada, relacionada al personal y vehículos vinculados a la obra de edificación.

Artículo 8°.- DE LAS SANCIONES:
La inobservancia total o parcial de lo dispuesto en la presente ordenanza, fijará el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, con sus respectivas medidas de sanción, las mismas que se incorporarán en la Ordenanza No 334-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, estas son:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO DE MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.02.63	Por no comunicar oportunamente la relación de la totalidad de personas que laboran en la obra de edificación.	1 UIT	Paralización de Obra.
010.02.64	Por contar con trabajadores no acreditados.	50% UIT	Paralización de Obra.
010.02.65	Por no instalar el sistema de video vigilancia en la obra de edificación.	100% UIT	Paralización de Obra.
010.02.06	Por no mantener operativo el sistema de video vigilancia de acuerdo a las exigencias municipales.	50 % UIT	Paralización de Obra.
010.02.07	Por no mantener copias de las imágenes captadas por el lapso de 30 días.	50 % UIT	Paralización de Obra.

Artículo 9°.- DE LOS FORMATOS:
Apruébese el Formato de Registro de Datos que obra en el Anexo N° 01, de la presente disposición.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.
Segunda.- SE ENCUENTRA comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza los proyectos de edificación cuyas licencias de edificación bajo la Modalidad B, C y D, con excepción de la edificación con uso de la vivienda unifamiliar; y estas sean otorgadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza. Se tiene un plazo de 15 días calendarios para cumplir con la implementación del sistema de video vigilancia.
Tercera.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
Cuarta: ENCÁRGUESE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.
Quinta: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, y a la Subgerencia de Licencias y Habilitación.
Sexta: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional www.munisurco.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano, www.peru.gob.pe y en el portal de Servicio al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

ANEXO N° 01
FORMATO DE REGISTRO DE DATOS

DATOS DEL PERSONAL DE OBRA	
Apellidos y Nombres	
DNI	
Fecha de Nacimiento	
Domicilio	
Labor o Cargo que Desempeña en la Obra	
Fotografía Actualizada	
Copia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	

VEHÍCULOS VINCULADOS A LA OBRA	
Tipo de Vehículo	
Marca/Modelo	
Número de Placa	
SOAT	
Datos del Chofer y Ayudante	

Santiago de Surco, de del 2015

Firma del Propietario y/o ejecutante de la Edificación.

1302202-2

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

**Modifican Texto Único de Procedimientos
Administrativos de la Municipalidad
Provincial del Callao**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 12-2015-MPC-AL**

Callao, 19 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Vistos, el Informe N° 058-2015-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización, Memorando N° 918-2015-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación e Informe N° 1826-2015-MPC-GGDU-GO de la Gerencia de Obras, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal N° 027-2014, de fecha 26 de diciembre del 2014, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA – 2014) de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, la Gerencia de Racionalización perteneciente a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a través del Informe N° 058-2015-MPC/GGPPR-GR, de fecha 14 de setiembre del 2015, recomienda que se debe retirar, mantener o modificar ciertos requisitos consignados en los procedimientos de la Gerencia de Obras, para lo cual propone se emita un Decreto de Alcaldía que modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA – 2014) de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Informe N° 1826-2015-MPC-GGDU-GO, de fecha 25 de setiembre del 2015, la Gerencia de Obras, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, da su conformidad al Informe N° 057-2015-MPC/GGDU-GO-ELMJ, donde se emite opinión técnica sobre la propuesta de modificación de los procedimientos de la Gerencia de Obras;

Que, el artículo 36° numeral 3) en concordancia con el artículo 38° numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se realiza mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de las Gerencias Generales de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Desarrollo Urbano y Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2014, los siguientes procedimientos que corresponden a la Gerencia de Obras: 1. Certificado de Numeración, 4. Licencia de Edificación – Modalidad A, 4.5 Construcción de Cercos (de más de 20 ml. siempre que el inmueble no se encuentre bajo el Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común), 10. Pre – Declaratoria de Edificación (para todas las modalidades: A, B, C y D), 12. Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones, 12.2 Para Edificaciones con Licencia Modalidad C y D, 13. Anteproyecto en Consulta, 13.1 Para las Modalidades A y B, y 16. Prórroga de la Licencia de Edificación o de Habilitación Urbana, conforme se

detalla en el anexo adjunto y que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación del mismo y su anexo en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo 3.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1301600-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE**

**Establecen marco legal para el
otorgamiento de amnistía por pago al
contado o fraccionado de las obligaciones
tributarias y no tributarias dentro de la
jurisdicción de la provincia de Cañete**

ORDENANZA N° 011-2015-MPC

Cañete, 12 de octubre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de octubre del presente año, teniendo en cuenta el Informe N° 094-2015-GAT-MPC de fecha 05 de octubre del 2015, de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74°, 194°, 195° y 196° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200°, numeral 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, estipula que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, en el Art. 27° del mismo cuerpo normativo, establece que una norma expresa con rango de ley puede extinguir la obligación tributaria entre otras mediante la condonación con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dichas condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante proveído N° 01-2015-GAJ-MPC de fecha 02 de septiembre del 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita Informe Técnico a la Gerencia de Administración Tributaria; sobre el proyecto “Programa Temporal de Actualización de Datos y Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias” propuesto por los regidores provinciales Luis Tomas Chavarri Carahuatay y Carlos Alberto Faustino Calderón de fecha 26 de agosto del 2015;

Que, es política de la presente administración apoyar a los vecinos de la Provincia de Cañete, máxime cuando solicitan facilidades para el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS;

Que, mediante Informe N° 094-2015-GAT-MPC de fecha 05 de octubre del 2015, de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete, recomienda que: 1) A efecto de cumplir con la meta del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, es necesario OTORGAR A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015, BENEFICIO DE PAGO A FAVOR DE NUESTROS CONTRIBUYENTES MEDIANTE UNA AMNISTÍA GENERAL (TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA); a fin de garantizar el fortalecimiento del incentivo al cumplimiento voluntario de la cancelación de las obligaciones tributarias de la población; 2) A fin de brindar un servicio efectivo y sostenible de limpieza pública y seguridad ciudadana a favor de la población cañetana en periodo 2016, es imprescindible actualizar técnicamente el costo real de dichos servicios de conformidad con la normativa vigente, a fin de evitar el subsidio indiscriminado que afecta el presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cañete. Dicho informe deberá ser aprobado en Sesión de Concejo y publicado antes del 31 de diciembre del 2015, 3) Que, para obtener una mayor acogida y concurrencia de los contribuyentes; se deberá aprobar un presupuesto para la PUBLICACIÓN EN EL DIARIO EL PERUANO, LA DIFUSIÓN RADIAL Y TELEVISIVA, así como la IMPRESIÓN GIGANTOGRAFÍAS, PANELES Y/O VOLANTES INFORMATIVOS;

Que, mediante Informe Legal N° 438-2015-GAJ-MPC de fecha 05 de octubre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, opina: 1) Que, es factible la aprobación del proyecto de Ordenanza “PROGRAMA TEMPORAL DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS”, el mismo que otorga beneficios de pago a favor de nuestros contribuyentes mediante amnistía general, cuya finalidad es garantizar el fortalecimiento del incentivo al cumplimiento voluntario de la cancelación de las obligaciones tributarias de la población;

Que, de acuerdo al Dictamen N° 021-2015-CPEyAM-MPC de fecha 06 de octubre del 2015, de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, sugiere la aprobación del proyecto de Ordenanza “Programa Temporal de Actualización de Datos y Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Art. 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el voto unánime del pleno de concejo; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente;

**ORDENANZA DENOMINADA
“TRIBUTA POR OBRAS EN CAÑETE”
PROGRAMA TEMPORAL DE ACTUALIZACIÓN DE
DATOS Y BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE
DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

Artículo Primero.- OBJETIVO
La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para el otorgamiento de una amnistía por pago al contado o fraccionado de las obligaciones tributarias y no tributaras dentro de la jurisdicción de la provincia de Cañete.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria, los contribuyentes e infractores que sean personas naturales y jurídicas, que posean obligaciones tributarias y no tributarias vencidas y pendiente de pago en la Municipalidad Provincial de Cañete, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren (en cobranza

ordinaria y/o cobranza coactiva) o se haya interpuesto el recurso impugnatorio.

Artículo Tercero.- PLAZO DE VIGENCIA
Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios, dispuestos en la presente Ordenanza, DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Artículo Cuarto.- FORMA DE PAGO
Para acogerse a la Amnistía tributaria y no tributaria el pago puede realizarse:

4.1.- AL CONTADO, el contribuyente realizará el pago total de la obligación tributaria; o

4.2.- EN FORMA FRACCIONADA, en caso de que el contribuyente opte por el pago fraccionado, este no podrá exceder de CINCO (05) CUOTAS MENSUALES, incluida la cuota inicial con la cancelación del 30% del monto total de la deuda. Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas o la última cuota, los contribuyentes perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido el Artículo 31° del TUO del Código Tributario.

Artículo Quinto.- BENEFICIOS
La presente Ordenanza otorga los siguientes beneficios:

5.1.- LA CONDONACIÓN DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS RECARGOS, REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, POR CONCEPTO DE:

- * IMPUESTOS PREDIAL,
- * TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y PARQUES Y JARDINES) Y SERENAZGO.
- * MULTAS CON RESOLUCIÓN DE SANCIÓN, DESCRITAS EN EL PUNTO 5.5 DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Dichos beneficios se le otorgará al contribuyente que cancele el total de la deuda tributaria o no tributaria o sea aprobado el fraccionamiento de dicha deuda; dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, hasta el ejercicio 2015.

5.2.- LA CONDONACIÓN DEL 50% DE LA MULTA TRIBUTARIA DERIVADA DE DECLARACIONES JURADAS EN CALIDAD DE OMISO, SEAN ÉSTOS POR INSCRIPCIÓN, DESCARGO Y/O SUBVALUACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES DE USO CASA HABITACIÓN, que se hayan generado con anterioridad a la entrada de la vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad del Impuesto Predial correspondiente al año de la multa generada.

5.3.- EL DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES, respecto a Limpieza Pública (Barrido de Calle, Recolección de Residuos y Parques y Jardines) y Serenazgo; siempre y cuando, el deudor tributario cancele al contado la deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente (por periodo) o en forma acumulada de la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza; teniendo en cuenta la siguiente escala de descuentos:

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO					
TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES					
AÑOS	1997 al 2000	2001 al 2005	2006 al 2010	2011 al 2014	1º, 2º y 3º Cuota del 2015
ESCALAS DE DESCUENTO	50%	40%	30%	20%	5%

5.4.- LA CONDONACIÓN DEL 100% EN COSTAS COACTIVAS Y 50% EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS, EN CASO QUE LA DEUDA TRIBUTARIA O NO TRIBUTARIA SE ENCUENTRE EN EJECUCIÓN COACTIVA.

5.5.- EL DESCUENTO DE LAS MULTAS CON RESOLUCIÓN DE SANCIÓN EMITIDAS HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2015 EMITIDAS POR LA GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y RURAL (O SUB GERENCIA A CARGO) Y GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TERRITORIAL Y TURÍSTICO, podrán ser canceladas hasta el término de la vigencia de la presente ordenanza con un descuento en el importe original de las mismas de acuerdo al siguiente detalle:

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE INFRACCIÓN CON RESOLUCIÓN DE SANCIÓN					
AÑOS	Antes del 01/01/2006	2006 al 2009	2010 al 2011	2012 al 2013	2014 al 30/09/2015
ESCALAS DE DESCUENTO	70%	60%	50%	40%	30%

Artículo Sexto.- BENEFICIOS EXCEPCIONALES SE INCLUYA EXCEPCIONALMENTE EL DESCUENTO DEL 50% SOBRE EL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PERIODO 2015 A:

- LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS CUYA PENSIÓN SEA IGUAL O MENOR DEL SUELDO MÍNIMO,
- PERSONAS DISCAPACITADAS CERTIFICADAS POR CONADIS,
- BENEFICIARIOS DE PENSIÓN 65 Y CONTRIBUYENTES QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE POBREZA O EXTREMA POBREZA, PREVIO INFORME EXPEDIDO POR LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

Artículo Séptimo.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA

El acogimiento a la presente amnistía implica que el contribuyente deudor reconoce y acepta expresamente la totalidad de su obligación tributaria; siendo causal de interrupción del plazo de prescripción tributaria, tal como le estipula el numeral 2 del Artículo 45° del TUO del Código Tributario.

Artículo Octavo.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El acogimiento al presente amnistía, ORIGINARÁ EL DESESTIMIENTO AUTOMÁTICO DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS PRESENTADOS POR LOS CONTRIBUYENTES, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR EL CARGO DEL DESESTIMIENTO POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE O TRIBUNAL FISCAL.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Segundo.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones completarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática; adoptar las acciones y medidas necesarias para otorgar bajo responsabilidad funcional, lo que fuera necesario para el debido y oportuno cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexto.- ENCARGAR, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional y a su Sub Gerencia de Imagen Institucional la publicidad de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.

Sétimo.- Disponer del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1301856-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a México, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL
N° 0102-2015-MPC

Cusco, 25 de septiembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante carta de fecha 28 de abril de 2015, los señores Ángel Gurria Secretario General de la OCDE; Jesús Murillo Karam, Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; Alejandro Murat Hinojosa; Director General del INFONAVIT y Miguel Ángel Mancera Espinosa Alcalde de la Ciudad de México, a la Sexta Mesa Redonda de la OCDE de alcaldes y ministros, “El Siglo Metropolitano: Políticas para ciudades Resilientes e incluyentes”, que se llevará a cabo los días 15 y 16 de octubre del 2015 en el Palacio de Minería de la ciudad de México.

Que, la Sexta Mesa Redonda de la OCDE de alcaldes y ministros, es organizada conjuntamente por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano de México; el instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y el gobierno de la ciudad de México, siendo que ésta ofrece una oportunidad única para alcaldes y ministros compartan estrategias innovadoras para abordar los problemas urbanos más apremiantes; cómo pueden las ciudades gestionar mejor el riesgo, recuperarse de la crisis económica y desastres naturales y hacer frente al cambio demográfico; cómo pueden las ciudades mejorar su desempeño ambiental y el bienestar de sus habitantes, señalándose que las anteriores versiones se desarrollaron en Madrid en el 2007; en Milán en el 2008; en París en el 2010; en Chicago en el 2012 y, en Marsella en el 2013;

Que, los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 047 – 2022 – PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056 – 2013 – PCM, aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado;

Que, asimismo, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobó por Unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el evento VI Mesa Redonda de la OCDE de alcaldes y ministros que se

llevará a cabo entre los días 13 al 20 de octubre en la ciudad de México, país de México.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la participación del señor Alcalde, Carlos Moscoso Perea, en el evento detallado precedentemente.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los gastos de pasajes, alimentación, transporte y estadía del señor Alcalde serán cubiertos por la OCDE – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, como entidad organizadora.

Artículo Cuarto.- OTORGAR los viáticos internacionales de dos días y nacionales de dos días al señor Alcalde, según el detalle:

ALCALDE, CARLOS MANUEL MOSCOSO PEREA

Viáticos Nacionales, dos (2) días.

Viáticos Internacionales, dos (2) días.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la participación de las regidoras Jackeline Zúñiga Mendoza y Jesyka Guevara Villanueva, y del regidor Víctor Acurio Tito, al indicado evento.

Artículo Sexto.- OTORGAR los pasajes aéreos nacionales e internacionales que correspondan a los señores regidores.

Artículo Séptimo.- OTORGAR los viáticos internacionales de cinco días y nacionales de dos días, a los señores regidores para su participación en el evento detallado precedentemente, según el detalle:

REGIDORA, JACKELINE ZÚÑIGA MENDOZA

Pasajes Nacionales Cusco – Lima – Cusco

Pasajes Internacionales Lima – México – Lima

Viáticos Nacionales, dos (2) días.

Viáticos Internacionales, cinco (5) días.

REGIDORA, JESYKA GUEVARA VILLANUEVA

Pasajes Nacionales Cusco – Lima – Cusco

Pasajes Internacionales Lima – México – Lima

Viáticos Nacionales, dos (2) días.

Viáticos Internacionales, cinco (5) días.

REGIDOR, VÍCTOR URIEL ACURIO TITO

Pasajes Nacionales Cusco – Lima – Cusco

Pasajes Internacionales Lima – México – Lima

Viáticos Nacionales, dos (2) días.

Viáticos Internacionales, cinco (5) días.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a las áreas administrativas competentes el cumplimiento e implementación del presente Acuerdo Municipal.

Artículo Noveno.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058 – 04 – MC, que el señor Alcalde, Carlos Moscoso y los señores regidores Zúñiga, Guevara y Acurio, de la Municipalidad Provincial del Cusco, deberán emitir un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS MOSCOSO PEREA

Alcalde

1300852-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN